



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DERECHO

TEMA:

“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, INCIDE EN EL CONGESTIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VÍA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA EN LA PARROQUIA SALASAKA, CANTÓN PELILEO PROVINCIA DEL TUNGURAHUA PERIODO JULIO- DICIEMBRE 2011”

Trabajo de Graduación previo a la Obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

AUTORA:

Betty Maricela Jerez Pilla

TUTORA:

Dra. Tamara Carrillo

Ambato – Ecuador

2012

TEMA:

**“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS,
INCIDE EN EL CONGESTIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA POR LA VÍA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA EN LA
PARROQUIA SALASAKA, CANTÓN PELILEO PROVINCIA DEL
TUNGURAHUA PERIODO JULIO- DICIEMBRE 2011”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, INCIDE EN EL CONGESTIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VÍA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA EN LA PARROQUIA SALASAKA, CANTÓN PELILEO PROVINCIA DEL TUNGURAHUA PERIODO JULIO- DICIEMBRE 2011” de la Señorita **BETTY MARICELA JEREZ PILLA**, egresada de la **Carrera de Derecho** de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, a 4 de marzo de 2012.

TUTORA

Dra. Tamara Carrillo

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN en trabajo de Investigación sobre el tema” **LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, INCIDE EN EL CONGESTIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VÍA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA EN LA PARROQUIA SALASAKA, CANTÓN PELILEO PROVINCIA DEL TUNGURAHUA PERIODO JULIO - DICIEMBRE 2011**”, presentado por la señorita BETTY MARICELA JEREZ PILLA, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,

Para constancia firma:

Presidente

Miembro

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación: “LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, INCIDE EN EL CONGESTIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VÍA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA EN LA PARROQUIA SALASAKA, CANTÓN PELILEO PROVINCIA DEL TUNGURAHUA PERIODO JULIO- DICIEMBRE 2011”.,. Como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, a 4 de marzo de 2012.

LA AUTORA

Betty Maricela Jerez Pilla

C.C.: 180415620-4

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, a 4 de marzo de 2012.

LA AUTORA

Betty Maricela Jerez Pilla

C.C.: 180415620-4

DEDICATORIA

A mis padres:

Me enseñaron a ser fuerte, con amor y esfuerzo me guiaron por el camino correcto de la vida, así enfrentarme a las dificultades que es un tramo difícil y conseguir mi título profesional.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Este trabajo va dirigido a mis padres
A Dios y a mis queridos maestros que
impartieron su conocimiento y sabiduría
para ser una persona con un espíritu de
superación y respeto.

A la Universidad que me abrió las
puertas del Deber, Saber y Aprender.

La Autora

ÍNDICE GENERAL

Preliminares	Pág.
PORTADA-----	i
TEMA-----	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR-----	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO-----	iv
AUTORÍA-----	v
DERECHOS DE AUTOR-----	vi
DEDICATORIA-----	vii
AGRADECIMIENTO-----	viii
ÍNDICE GENERAL-----	ix
ÍNDICE DE CUADROS-----	xiv
ÍNDICE DE GRÁFICOS-----	xvi
RESUMEN EJECUTIVO-----	xviii
INTRODUCCIÓN-----	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del problema-----	2
Contextualización-----	2
Macro-----	2
Meso-----	4
Micro-----	6
Análisis Crítico-----	11
Prognosis-----	12
Formulación del Problema-----	13
Interrogantes de la Investigación-----	14
Delimitación de la Investigación-----	14
Justificación-----	15
Objetivos-----	16
General-----	16
Específicos-----	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos-----	17
Fundamentación-----	18
Filosófica-----	17
Legal-----	19
Mediación Comunitaria-----	23
Sociológica-----	24
Categorías Fundamentales-----	27
Constitución de la República del Ecuador 2008-----	30
Análisis normativo Constitución 2008-2009-----	31
Tratados Internacionales-----	34
Ley de Mediación y Arbitraje-----	37
Métodos Alternativos de Solución de Conflictos-----	38
Origen-----	38
Definición de los MASC-----	39
Tipos-----	39
Mediación-----	41
Origen-----	41
Los objetivos de la Mediación-----	42
Principios de la Mediación-----	44
Voluntariedad-----	44
Confidencialidad-----	45
Neutralidad-----	45
Imparcialidad-----	45
Equidistancia-----	46
Equidad-----	46
Carácter del Conflicto-----	46
Procedimiento-----	49
Mediación Comunitaria en Ecuador-----	49
Antecedentes-----	50
Comunidades, Conflictos y Formas de solución-----	52
Crisis del Sistema Judicial-----	59

Código Orgánico de la Función Judicial-----	63
El Procedimiento Judicial-----	64
Juzgados y Función Jurídica-----	65
Perspectiva del Acceso a la Justicia-----	66
Administración de Justicia-----	67
Definición-----	69
Proceso Judicial-----	71
Sistema Judicial Óptimo-----	71
Verdadera Administración de Justicia-----	71
Organización Judicial para una Gestión Excelente-----	72
Calidad Total en la Administración de Justicia-----	73
Principios de Administración de Justicia-----	73
Justicia Consuetudinaria-----	80
Justicia Comunitaria-----	85
Caracterización pluralista de la Nación y el Estado-----	85
Sujeto de reconocimiento-----	86
Normatividad-----	86
La Institucionalidad-----	86
La Jurisdicción-----	86
Competencias-----	86
Competencia territorial-----	87
Competencia material-----	87
Competencia personal-----	88
Límites-----	88
Ley de compatibilización-----	88
Justicia de Paz-----	89
Principios de la Justicia de Paz-----	89
Objeto, jurisdicción y competencia-----	90
Procedimiento-----	91
Hipótesis-----	95
Hipótesis Alternativa-----	95
Hipótesis Nula-----	95
Señalamiento de Variables-----	95

Variable Independiente-----	95
Variable Dependiente-----	95
Término de relación-----	95

**CAPÍTULO III
LA METODOLOGÍA**

Enfoque de la investigación-----	96
Modalidad Básica de la Investigación-----	96
Bibliográfica Documental-----	96
De campo-----	97
Nivel o Tipo de Investigación-----	97
Población y Muestra-----	98
Población-----	98
Tipos de Población-----	98
Muestra-----	98
Determinación del tamaño de la muestra-----	102
Técnicas e Instrumentos-----	108
Encuesta-----	108
Validez y Confiabilidad-----	108

**CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis de Resultados-----	109
Determinación de la Hipótesis-----	143
Determinación de los grados de libertad-----	144
Ubicación del valor de χ^2 -----	144
Contraste de hipótesis-----	145

**CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones-----	146
Recomendaciones-----	147

**CAPÍTULO VI
LA PROPUESTA**

Tema-----	148
-----------	-----

Datos Informativos-----	148
Antecedentes de la Propuesta-----	149
Justificación-----	149
Objetivos-----	150
General-----	150
Específicos-----	150
Análisis de Factibilidad-----	151
Política-----	151
Socio cultural-----	151
Tecnológica-----	152
Organizacional-----	152
Equidad de género-----	152
Ambiental-----	152
Económico Financiero-----	152
Legal-----	153
Fundamentación-----	154
Modelo Operativo-----	155
Bibliografía-----	163
Linkografía-----	166
Anexos-----	167
Glosario-----	175

ÍNDICE DE CUADROS

		Pág.
Cuadro N°1	Agrupación por edades-----	101
Cuadro N°2	Cuota de edad por sexo-----	101
Cuadro N°3	Determinación cuota de muestra por edad y sexo-----	103
Cuadro N°4	Operacionalización Variable Independiente-----	104
Cuadro N°5	Operacionalización Variable Dependiente-----	106
Cuadro N°6	Plan de Recolección de Información-----	108
Cuadro N°7	Pregunta 1-----	109
Cuadro N°8	Pregunta 2-----	111
Cuadro N°9	Pregunta 3-----	112
Cuadro N°10	Pregunta 4-----	113
Cuadro N°11	Pregunta 5-----	114
Cuadro N°12	Pregunta 6-----	115
Cuadro N°13	Pregunta 7-----	116
Cuadro N°14	Pregunta 8-----	117
Cuadro N°15	Pregunta 9-----	118
Cuadro N°16	Pregunta 10-----	119
Cuadro N°17	Pregunta 11-----	120
Cuadro N°18	Pregunta 12-----	121
Cuadro N°19	Pregunta 13-----	122
Cuadro N°20	Pregunta 14-----	123
Cuadro N°21	Pregunta 15-----	124
Cuadro N°22	Pregunta 16-----	126
Cuadro N°23	Pregunta 17-----	127
Cuadro N°24	Pregunta 18-----	128
Cuadro N°25	Pregunta 19-----	129
Cuadro N°26	Pregunta 20-----	130
Cuadro N°27	Pregunta 21-----	131
Cuadro N°28	Pregunta 22-----	132
Cuadro N°29	Pregunta 23-----	133
Cuadro N°30	Pregunta 24-----	134

Cuadro N°31	Pregunta 25-----	135
Cuadro N°32	Pregunta 26-----	136
Cuadro N°33	Pregunta 27-----	137
Cuadro N°34	Pregunta 28-----	138
Cuadro N°35	Pregunta 29-----	139
Cuadro N°36	Pregunta 30-----	140
Cuadro N°37	Pregunta31-----	141
Cuadro N°38	Pregunta 32-----	142
Cuadro N°39	Chi cuadrado-----	143
Cuadro N°40	Cálculo de Xi2-----	144
Cuadro N°41	Plan de acción-----	160
Cuadro N°42	Matriz de análisis evaluativo-----	162

ÍNDICE DE GRÁFICOS

		Pág.
Gráfico N°1	Árbol de problemas-----	10
Gráfico N°2	Categorías Fundamentales-----	27
Gráfico N°3	Constelación de Ideas Variable Independiente-----	28
Gráfico N°4	Constelación de Ideas Variable Dependiente-----	29
Gráfico N°5	Pregunta 1-----	110
Gráfico N°6	Pregunta 2-----	111
Gráfico N°7	Pregunta 3-----	112
Gráfico N°8	Pregunta 4-----	113
Gráfico N°9	Pregunta 5-----	114
Gráfico N°10	Pregunta 6-----	115
Gráfico N°11	Pregunta 7-----	116
Gráfico N°12	Pregunta 8-----	117
Gráfico N°13	Pregunta 9-----	118
Gráfico N°14	Pregunta 10-----	119
Gráfico N°15	Pregunta 11-----	120
Gráfico N°16	Pregunta 12-----	121
Gráfico N°17	Pregunta 13-----	122
Gráfico N°18	Pregunta 14-----	123
Gráfico N°19	Pregunta 15-----	124
Gráfico N°20	Pregunta 16-----	126
Gráfico N°21	Pregunta 17-----	127
Gráfico N°22	Pregunta 18-----	128
Gráfico N°23	Pregunta 19-----	129
Gráfico N°24	Pregunta 20-----	130
Gráfico N°25	Pregunta 21-----	131
Gráfico N°26	Pregunta 22-----	132
Gráfico N°27	Pregunta 23-----	133
Gráfico N°28	Pregunta 24-----	134
Gráfico N°29	Pregunta 25-----	135
Gráfico N°30	Pregunta 26-----	136

Gráfico N°31	Pregunta 27-----	137
Gráfico N°32	Pregunta 28-----	138
Gráfico N°33	Pregunta 29-----	139
Gráfico N°34	Pregunta 30-----	140
Gráfico N°35	Pregunta 31-----	141
Gráfico N°36	Pregunta 32-----	142
Gráfico N°37	Contraste de Hipótesis-----	145
Gráfico N°38	Contenido del pensum de capacitación-----	156
Gráfico N°39	Organigrama del Proyecto-----	161

RESUMEN EJECUTIVO

En la Parroquia Salasaka, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, se ha investigado en las 17 comunidades y se ha establecido varias problemáticas las más relevantes son los conyugales, herencias, violencia intrafamiliar, linderos entre otros, con los datos obtenidos se busca formas de solucionar para no acudir al sistema de justicia ordinario.

Con los datos logrados de las personas según la edad y sexo se determinó el nivel de conocimientos sobre los Métodos de Solución de Conflictos de estas personas encuestadas en la Parroquia Salasaka los conflictos son causales de confrontaciones por los intereses que tienen dos o más personas, en la cual las partes están en un mundo lleno de problemas.

El total desconocimiento de los MASC produce congestión en los juzgados, la gente acude por defender sus derechos ya el que el juez es el que impone la sentencia y las partes solo tienen que acatar la resolución, mientras que con los Métodos de Solución de Conflictos las dos partes salen ganando y no pierden ni tiempo, dinero y reciben una solución rápida.

La presente investigación tiene por objeto saber el nivel de conocimiento que tienen las personas sobre los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y su incidencia en el congestionamiento de la Administración de Justicia por la vía de Jurisdicción Ordinaria, con estos datos se proyecta conseguir que las personas se interesen en los MASC y así sacar conclusiones y recomendaciones y solucionar los conflictos existentes en la Parroquia Salasaka.

La presente investigación es orientada al aspecto cualitativo ya que se utilizó la técnica de la encuesta a los pobladores de las 17 comunidades y se utilizó la entrevista a las autoridades de la Parroquia Salasaka la modalidad de investigación es la siguiente:

De Campo por cuanto obtuve los datos en forma directa de los moradores de las 17 comunidades de la parroquia Salasaka, Cantón Pelileo.

Documental – Bibliográfica procedí a revisar fuentes primarias y secundarias sobre los Métodos de Solución de Conflictos.

La población y muestra es formada por los habitantes de las 17 comunidades de la Parroquia Salasaka, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua Julio- Diciembre 2011, la validez de los instrumentos utilizados para la encuesta tiene un nivel de confiabilidad del 95% y un nivel de error del 0,05 y la muestra es de 351 habitantes de la Parroquia.

La mayoría de personas están dispuestas a recibir una capacitación sobre los Métodos de Solución de Conflictos como la Mediación, así poder descongestionar la Administración de Justicia.

De los datos obtenidos el 23% de familias se pelean por las herencias, el 19% por incomprensión, el 17% por malos entendidos, el 13% por linderos, el 9% daños y perjuicios, el 7% por alcoholismo, el 5% por adulterio, el 2% de caminos vecinales y el 1% por machismo.

El resultado nos muestra más de la mayoría de las familias se pelean por las herencias y respectivamente según el porcentaje de los problemas antes mencionados todos estos problemas surgen cotidianamente.

El 78% de las personas encuestadas están dispuestas a recibir capacitaciones, porque desconocen totalmente de los Métodos de Solución de Conflictos, se recomienda capacitaciones sobre Medios Alternativos de Solución de Conflictos para proporcionar la información necesaria a la población, para buscar alternativas de solución rápida, eficaz y transparente para descongestionar la Administración de Justicia Ordinaria.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como tema “Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos incide en el Congestionamiento de la Administración de Justicia por la Vía de Jurisdicción Ordinaria en Tungurahua”.

El Capítulo I denominado El Problema, contiene el Planteamiento del Problema, Contextualización Macro, Meso y Micro, Árbol del Problema, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación de la Investigación, Justificación, Objetivos Generales y Específicos.

El Capítulo II titulado Marco Teórico, comprende Antecedentes Investigativos, Fundamentaciones Doctrinaria y Legal, Categorías Fundamentales, Constelación de Ideas Hipótesis, Señalamiento de la Variable Independiente y Dependiente.

El Capítulo III denominado Metodología, abarca el Enfoque de la Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de Recolección de Datos y Plan de Procesamiento de Información.

El Capítulo IV, hace referencia al Análisis e Interpretación de Resultados y Verificación de la Hipótesis.

El Capítulo V, referente a Conclusiones y Recomendaciones.

El Capítulo VI, denominado la Propuesta, comprende Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología, Modelo Operativo, Administración y Previsión de la Evaluación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Elena I. Highton y Gladys S. Álvarez en su obra “Mediación para Resolver Conflictos” (Pág. 143) señalan que los medios alternativos de disputas como movimiento tuvo su desarrollo a través de la imposición de nuevas técnicas, y desde luego reconocimiento judicial a través de la inclusión en las legislaciones internas de los países.

Los últimos veinte años, tuvo un desarrollo inusitado en países como Inglaterra, Estados Unidos, Francia, China, Nueva Zelanda, Canadá, en Latinoamérica Colombia, es uno de los países donde se desarrolló con mayor intensidad lo que bajo esa denominación se encuadra la "conciliación" que tiene se asemeja bastante al método de la mediación.

Por otra parte según Laura García (2000,99) a partir de la década de los 80 en los países de Latinoamérica y el Caribe se generó una toma de conciencia en la opinión pública sobre la necesidad de modernizar el sistema de administración de justicia para darle mayor credibilidad, transparencia, celeridad e imparcialidad. Entre las medidas diseñadas para realizar estas reformas se han adoptado los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

La solución a una disputa jamás puede producirse o restablecerse sin que se intente previamente la comunicación entre los mediados, los intereses existentes deben ser concluyentes y complementarios, es decir el uno necesita del otro, pero esta contradicción estará basada y provendrá de la existencia de intereses similares, solo así el arreglo es posible.

En América se instituye con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio, la que se regirá por las disposiciones de la presente Ley; este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia. Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este trámite si acreditaran que antes del inicio de la causa, existió mediación ante mediadores registrados por el Ministerio de Justicia.

En Chile el arbitraje está normado en El Código de Procedimiento Civil, en el Título VIII Del Juicio Arbitral Art. 628 ejusdem. En el año 1875, para no ir mas atrás, se aprueba la primera codificación de las normativas de tribunales bajo el nombre de Ley Orgánica de Tribunales y en ella existe naturalmente una regulación oficial para la justicia arbitral contemplada al término del capítulo de la Competencia.

Este título define la justicia arbitral, determina los requisitos de los jueces árbitros, los modos de designación y sus calidades, las obligaciones de los mismos y algo fundamental: determina que por regla general todo litigio o materia puede ser objeto de arbitraje. Sin embargo dispone qué materias deben necesariamente ser objeto de arbitraje y cuáles no puede serlo.

Es importante entonces saber que están excluidas las materia relativas al derecho de alimentos, al de pedir separación de bienes entre cónyuges, las de policía local y las de carácter penal.

Por su parte en la Ley de Enjuiciamiento que codifica la materia fue presentada al Congreso en 1893 y aprobada como Código de Procedimiento Civil en 1908 y contiene la regulación del Juicio Arbitral propiamente.

En el país existe una larga tradición de arbitraje nacional privado normalmente ejercida por abogados profesores y juristas destacados. En el año 1992 éste ha sido institucionalizado en lo principal por la Cámara de Comercio de Santiago con la creación del Centro Arbitral. También existe un Cuerpo Arbitral del Ministerio del Trabajo para atender los casos de conflictos colectivos de Servicios y Empresas del Estado.

La lentitud del sistema judicial ordinario por su carencia de recursos y la complejidad de los temas económicos han contribuido a incrementar esta justicia arbitral de modo que no existen problemas de incumplimiento contractual de gran envergadura que no sean conocidos por árbitros normalmente designados en los propios contratos.

Con la creación del Centro Arbitral en el año 1995 el índice de ingreso anual de causas estaba 100 y en 1998 habían subido a 500, bajando en 1999 a 380 para superar nuevamente las 500 a partir del 2000.

Las alternativas consideradas son la designación de árbitros de la nómina del centro hecha directamente por las partes en el contrato, para someterse al reglamento o a las normas que ellas mismas se dicten u otorgar poder a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para efectuar el nombramiento.

Al comparar estas cifras con el acumulado de litigios de la jurisdicción civil, que para el año 2000 era de más de 2.130.000 de procesos, y con la cifra de procesos iniciados ante los juzgados civiles en ese mismo año, alrededor de 800.000, se alcanza una doble conclusión:

1. Que la cobertura actual de los Centros de Conciliación y de los Conciliadores en equidad sigue siendo baja en relación con la demanda potencial existente, y;

2. Que no se ha logrado un nivel operacional apropiado en el uso de los mecanismos institucionales de solución de conflictos que contempla el sistema de justicia colombiano.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le otorgó rango constitucional a los MARC, en su artículo 258, el cual dictamina: “La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos”. Así mismo, en el Art. 253 encontramos: “El sistema de justicia está constituido por los Medios Alternativos de Justicia”. Por otra parte, en el primer párrafo del artículo 258, esta Constitución dicta: “La ley organizará la justicia de paz en las comunidades” otorgándole igualmente rango constitucional.

En lo referente a la mediación, el análisis estadístico refleja que es mencionada en diversas oportunidades en los códigos, leyes, leyes orgánicas, decretos, reglamentos, normas y resoluciones administrativas venezolanas, pero en la gran mayoría de los casos la referencia se hace más bien en sentido de intermediación de funcionarios o agentes en el ejercicio de sus funciones.

Meso

Ecuador en 1997 se aprueba la Ley de Arbitraje y Mediación, reconocida como una normativa que incorpora los conceptos doctrinarios y del Derecho Comparado que rigen la materia.

Esta transformación tan acelerada de la legislación ecuatoriana se produce ante la carencia de un sistema de Administración de Justicia eficiente que brinde las mínimas garantías a los usuarios, convirtiéndose estas debilidades de la Función Judicial en el principal aliado para que los MASC ingresen sin resistencias demasiado fuertes.

Además, las tendencias globalizadoras y la necesidad de que los conflictos puedan resolverse de una manera ágil y segura, también colaboraron con esta transformación.

Los males que afectan a la Función Judicial ecuatoriana son similares a los que sufren las demás ramas judiciales de América Latina: lentitud en el trámite de las causas, ausencia de instrumentos tecnológicos, falta de capacitación de los funcionarios judiciales y en algunos casos, corrupción.

Todos estos hechos, que van en desmedro de la institución judicial, han permitido a que para muchas personas se vuelvan atractiva la utilización de estos mecanismos a la hora de resolver sus conflictos.

Ecuador no escapa a esta realidad. Se llevó adelante un proceso modernizador al interior de la Función Judicial, liderado por la Corte Suprema de Justicia a través de la Unidad de Coordinación del Programa de Modernización de la Administración de Justicia (Pro-Justicia). Esta Unidad, con fondos provenientes de un préstamo otorgado por el Banco Mundial (BIRF), contrató la ejecución de un plan piloto para la creación y puesta en funcionamiento de oficinas de mediación judicial en Quito, Guayaquil y Cuenca.

En Ecuador la aplicación de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, tanto en comunidades indígenas como en sectores urbano-marginales ha sido introducida por el Centro sobre Derecho y Sociedad -CIDES- desde el año de 1992, de allí que resulta oportuno estudiar esta experiencia, para aportar de alguna manera, en la búsqueda de un abordaje apropiado de los conflictos en general, y de los conflictos socioculturales en particular.

Específicamente en dos de aquellas federaciones: la FICI (Federación Indígena y Campesina de Imbabura) de la provincia serrana de Imbabura y la FOIN (Federación de Organizaciones Indígenas del Napo) de la provincia amazónica de Napo, se ha desarrollado y consolidado el programa, capacitando a cerca de doscientos mediadores, negociadores, árbitros y conciliadores

comunitarios que se encuentran actualmente poniendo en práctica los medios alternativos de solución de conflictos en un radio de acción que cubre a más de cuarenta comunidades de manera directa y a otras de manera indirecta.

En estos grupos, el CIDES promovió y supervisó la selección de promotores, líderes en sus respectivas organizaciones, con la finalidad de que reciban entrenamiento en el empleo de técnicas alternas de manejo de conflictos. Estas formas alternativas fueron acogidas favorablemente gracias a que, por sus características socio-económicas y culturales, tradicionalmente han estado presentes en sus prácticas comunitarias ciertos mecanismos similares.

El sistema jurídico del Ecuador se caracteriza por la rigidez y formalismo. La Ley prevalece sobre la costumbre. Los jueces deben someterse a normas prefijadas para la interpretación de la Ley. Las ritualidades procesales tienen valor esencial en muchos casos.

Sin embargo, la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Procedimiento Civil, abren un campo para la aplicación de la equidad, para suavizar el rigor de la Ley y buscar por encima de ella a la justicia. (http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5889).

Micro

Ubicado en la Provincia de Tungurahua, en el Cantón Pelileo, la Parroquia Salasaka se constituye la más conflictiva dentro del cantón y la que cuentan con el mayor número de población de 4.008 habitantes de acuerdo a los datos del VI Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2001.

La Parroquia Salasaka está conformada de 17 comunidades que presentan problemas como: violencia contra la mujer y la familia (Ley 103), Contravenciones tipificados en el Código Penal Ecuatoriano, conflictos de linderos entre vecinos, hermanos o familiares, deudas de cuantías menores,

daños y perjuicios propiedad privada, problema división de terrenos, herencias, abigeato, hurtos, robos entre otros, las personas acuden para poder resolver estos conflictos en la **Tenencia Política** ya que es la instancia de justicia Ordinaria interna que existe en la Parroquia.

Otra instancia de Solución de Conflicto de Derechos Consuetudinarios es el Consejo de Gobierno del Pueblo Salasaka representado por 11 miembros, el Gobernador del Pueblo Salasaka, ha tenido conflictos de terrenos, herencias, ya que la parroquia en un 90% no cuenta con escritura pública, solo poseen posesión efectiva, compra y venta realizado tácitamente entre las partes involucradas, hurtos, estafas; estos problemas son resueltos en un 80% entre las partes, por intervención del Licenciado Darío Masaquiza Gobernador del Pueblo lo resuelve mediante la justicia indígena en la Asamblea General de las 17 comunidades, ya que es el medio más eficaz para solucionar un conflicto.

Otras personas acuden a la Junta Parroquial representado por el Sr. Mariano Jerez para solucionar los problemas de linderos y de caminos vecinales.

En las comunidades existen gobiernos comunitarios que pueden resolver los problemas ya mencionados, si en esta instancia no lo resuelven internamente pasan a la Tenencia Política o al Consejo de Gobierno.

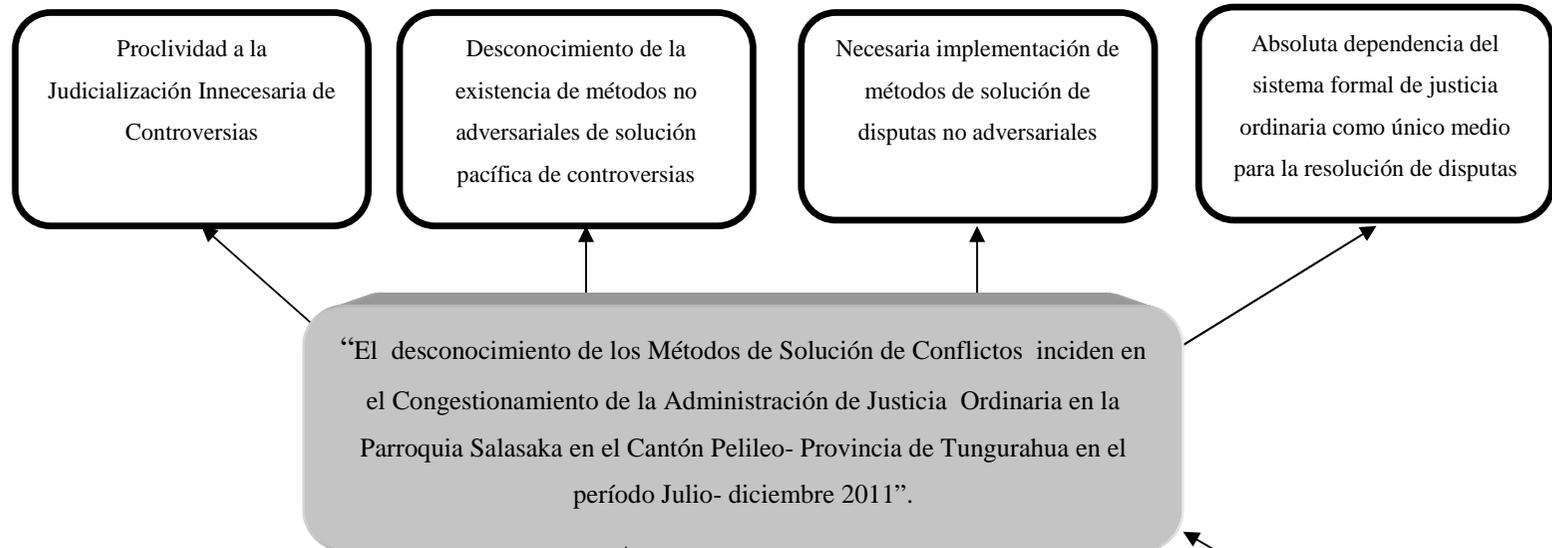
Existen personas que acuden a los Juzgados de lo Civil de Pelileo cuando no hay resolución por parte autoridades del Pueblo como asunto de terreno por posesión, pensión alimenticia, reconocimiento de paternidad, etc., en el Juzgado de lo Penal de Baños por lesiones, robos, injuria, estafa, usurpación, daño a la propiedad privada.

En Juzgados de lo Laboral se dan casos de personas perjudicadas que los patrones no les han pagado por el trabajo realizado, existiendo un mínimo de personas que acuden a esta instancia.

Comisaria Nacional de Policía del Cantón Pelileo, tiene los mismos casos que la Tenencia Política, la gente acude cuando hay agresiones físicas y verbales que no constituyen delito.

Árbol del Problema

Efectos



Causas

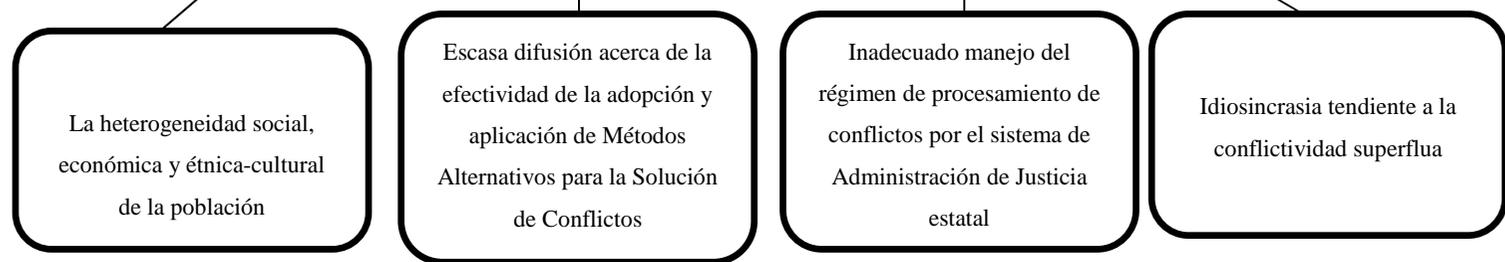


Gráfico N°1

Fuente: Investigación

Elaborado por: Betty Jerez

Análisis Crítico

La adopción de variables para la resolución alternativa de conflictos ha traído duras críticas de quienes consideran que no puede generalizarse este tipo de solución sin poner en riesgo el valor de la justicia.

Entre los conflictos a la resolución alternativa de disputas se encuentran: El desequilibrio de poder entre las partes: entienden que la resolución alternativa se inspira en la noción de un litigio judicial como controversia entre dos vecinos con similar poder y en situación de igualdad, quienes llegaran a un acuerdo que no es más que el anticipo de los que las partes predicen que hubiera resuelto el juez en la sentencia.

En realidad, la mayoría de los juicios no involucra una cuestión de propiedad entre dos vecinos iguales, sino a personas con posición económica diferente, a miembros de minorías, el sujeto de menor poder no estará completamente al tanto de sus derechos o posibilidades, se verá explotado, o forzado a acordar por falta de dinero.

La falta de representación suficiente para dar consentimiento: entienden que la resolución alternativa presupone a individuos que hablan por sí mismos y se atan por las reglas que ellos crean; pero a veces los abogados o representantes de las personas jurídicas, grupos u organizaciones arriban a acuerdos que no son los que mejor atienden a los intereses de sus clientes, participes o subordinados.

La falta de fundamento para la posterior actuación judicial: según los críticos, los que creen en la resolución alternativa minimizan la dimensión del juicio como remedio y erróneamente suponen que la sentencia pone fin al proceso, con lo cual piensan que el acuerdo será sustituto.

La justicia debe prevalecer antes que la paz: advierten que los seguidores de la resolución alternativa consideran que el acuerdo equivale a la sentencia, lo que dicen solo es concebible reduciendo la función social de la decisión jurisdiccional

a la manera resolución de conflictos privados; dentro de esta tendencia, la transacción logra el mismo objetivo que la sentencia, es decir la paz entre los contendientes, con menor costo para la sociedad.

Los críticos indican que el fin de la adjudicación debe ser estimado en términos más amplios, ya que incluye la interpretación de textos legales como el de la Constitución, con la explicitación de sus valores para poner la realidad a tono con ellos; y que esta misión no se cumple cuando las partes acuerdan, con la cual se priva al tribunal de la oportunidad de emitir la interpretación y a la sociedad de tener a su alcance el auténtico criterio de justicia

Prognosis

De no implantarse Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos interpersonales e institucionales, se estaría condenando a la sociedad a vivir en un constante y perpetuo estado de animadversión. La judicialización de controversias no tendría fin, los recursos con que cuentan los órganos jurisdiccionales se despilfarrarían en casos cuya resolución pudo ser minimizada a un simple proceso de acercamiento y despolarización de intereses

Los procesos judiciales, como obvia consecuencia del proceso al que deben ser sometidos, verían forzosamente dilatada su resolución por incidentes, jurídica y tradicionalmente tolerados, pero sin trascendencia alguna. Se trata a las partes como adversarios, los abogados definen temas en términos jurídicos no convencionales, se polariza y aparta aún más a las partes, el proceso se rige por normas jurídicas vinculantes, normalmente su resolución tarda lo suficiente como para forzar a las partes a abandonarlo o desistir de él, el conflicto y la tensión se prolongan, no se considera ni explora otras formas de composición amigable, los costos son elevados para los litigantes, las decisiones adoptadas por un tercero (juez), al menos, en primera instancia, no son definitivos, son impugnables, lo que permite prolongar aún más el proceso.

Las percepciones de la ciudadanía frente a la problemática de la justicia

señalan por regla general un camino correcto frente a las distintas prioridades de los programas de reforma. Un ejemplo concreto, es la preocupación cada vez más creciente de los obstáculos para el acceso al sistema, la magnitud y complejidad de las dificultades de la justicia penal y la necesidad de abordar los proyectos en una dimensión descentralizada y en estrecha cooperación con la sociedad civil.

Mantener esta forma de resolver los procesos en la vía ordinaria no solo agota económica y anímicamente sino, y es lo más grave, donde, personalmente, creo se germina ese cáncer llamado “corrupción”, fomentador de la prepotencia, la injusticia, el desaliento en inversiones de capital que, a su vez, conlleva debilitamiento en la superación de sus integrantes.

Los tribunales no deben ser el lugar donde la resolución de disputas comienza, deben recibir el conflicto después de haberse intentado otros métodos de resolución, salvo que, por la índole del tema, por las partes involucradas o por otras razones el tratamiento subsidiario no sea aconsejable, es necesario, en consecuencia, pasar del sistema ineficaz o frustrante a un sistema efectivo.

La ausencia de mecanismos diversos y adecuados para resolver los conflictos hace que se recurra a los tribunales de justicia en forma irracional, hay una cultura de litigio enraizada en la sociedad actual, que debe ser revertida si deseamos una justicia mejor; y lo que permite calificar a una cultura como litigiosa no es, propiamente, el número de conflictos que presenta, sino la tendencia a resolver esos conflictos bajo la forma adversarial del litigio.

Formulación del Problema

¿El Desconocimiento de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos incide en el congestionamiento de la Administración de Justicia en la Vía de Jurisdicción Ordinaria en la Parroquia Salasaka, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua en el periodo Julio- Diciembre del año 2011?

Interrogantes de la Investigación

- 1.- ¿El Desconocimiento de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos es la causa singular de la Saturación de la Justicia Ordinaria?
- 2.- ¿El congestionamiento de la Administración de Justicia influye en la utilización de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos?
- 3.- ¿Qué solución tiene el problema concerniente al Congestionamiento de la Administración de Justicia?

Delimitación de la Investigación

Campo: Legal

Área: Derecho

Aspecto: Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Delimitación Espacial

Esta investigación se desarrollará en la Parroquia Salasaka, del Cantón Pelileo de la Provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal

Julio- Diciembre 2011.

Unidades de Observación

- Tenencia Política de la Parroquia Salasaka.
- Consejo de Gobierno del Pueblo Salasaka.
- Junta Parroquial y Gobiernos Comunitarios.
- Comisaría Nacional de Policía y Juzgados.

Justificación

Según la experiencia nacional en la materia, la única manera de lograr a través de los métodos alternativos de solución de conflictos una efectiva disminución y descongestión de los despachos judiciales, es a través de la aplicación efectiva y masiva de técnica de solución de disputas no adversariales en todos los procesos en que esto sea posible, y promover estas facilidades activamente desde los mecanismos judiciales.

La mediación es en sí misma un proceso de educación informal que favorece la autonomía y la autogestión, es una conducta ética: incrementa el número de alternativas para afrontar hechos de la vida.

Para ejercer la mediación se requiere un contexto valorativamente congruente es decir, que en el medio donde se desarrolla la mediación realmente se crea en que es posible la resolución pacífica de los conflictos con la participación de personas neutrales de la comunidad.

La mediación opera en contextos no jerarquizados, organizados en relaciones horizontales. Es decir, donde se cree y se practican los principios de la democracia.

Otro aspecto a ser destacado, a partir de la diversidad temática de los conflictos susceptibles de ser resueltos por los métodos alternativos de solución de conflictos, está dado por la importancia de formalizar lo informal.

Las experiencias de su utilización van demostrando que los compromisos y acuerdos que surgen de estos métodos, en su mayoría simplificados en su formalidad, suelen alcanzar un mayor grado de cumplimiento cuando son reconocidos o incorporados en alguna instancia o procedimiento formal posterior.

Aparece, en consecuencia, la grave y real necesidad de desinsacular otros métodos especialmente si son no adversariales de solución de controversias, con

ventajas para el sistema judicial sobrecargado y para los ciudadanos comunes que no tienen acceso al mismo, o que por distintos motivos, no pueden sobrellevar la pesada carga que impone un juicio.

Si bien los MASC están jurídicamente reconocidos y, en algunos casos, han sido materia de normas legales y reglamentarias específicas, sus aplicaciones efectivas y su implementación concreta por parte de los sistemas de justicia de los países americanos.

Objetivos

General:

- Difundir en la Parroquia Salasaka, Cantón Pelileo Provincia de Tungurahua el uso de Medios Alternativos de Solución de Conflictos, mejorando la convivencia social y propiciando la descongestión de los órganos de Administración de Justicia.

Específicos:

- Determinar qué temas de solución de conflictos que son compatibles tanto con la propia cultura como con las normas legales del Estado, pues resulta trascendental mantener el delicado balance entre la innovación y la preservación de la ley.
- Conocer los procesos individuales e interaccionales propios de las situaciones de conflicto y de su manejo a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.
- Proponer una alternativa de solución al problema planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

En la Parroquia Salasaka – Año 2011, no ha existido ninguna capacitación sobre los MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS amparados en la Constitución de la República del Ecuador, para que sea de conocimiento y así ejerzan los derechos fundamentales como Pueblos Indígenas.

En la investigación se encontró antecedentes como:

PERALTA, T. (2009) (UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA) “LA MEDIACIÓN COMUNITARIA COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”.

ARMENDARIZ, P. (2003) (INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES-ECUADOR) “LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE COMO ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS”

La finalidad de esta investigación fue transmitir el uso de técnicas alternativas de solución de conflictos, propiciando su conocimiento en organizaciones públicas y privadas.

Fundamentación

Filosófica

El Constructivismo Social dicta que el conocimiento además de formarse a partir de las relaciones ambiente yo, es la suma del factor entorno social a la ecuación: Los nuevos conocimientos se forman a partir de los propios esquemas de la persona producto de su realidad, y su comparación con los esquemas de los demás individuos que lo rodean.

Es una teoría que intenta explicar cuál es la naturaleza del conocimiento humano. El constructivismo asume que nada viene de nada. Es decir que conocimiento previo da nacimiento a conocimiento nuevo. El constructivismo sostiene que el aprendizaje es esencialmente activo. Una persona que aprende algo nuevo, lo incorpora a sus experiencias previas y a sus propias estructuras mentales.

Cada nueva información es asimilada y depositada en una red de conocimientos y experiencias que existen previamente en el sujeto, como resultado podemos decir que el aprendizaje no es ni pasivo ni objetivo, por el contrario es un proceso subjetivo que cada persona va modificando constantemente a la luz de sus experiencias

Es una teoría sociológica y psicológica del conocimiento, que considera cómo los fenómenos sociales se desarrollan particularmente de contextos sociales.

Dentro de pensamiento del construccionismo, una construcción social es un concepto o una práctica que pueden aparecer naturales y obvios a los que la acepten, pero en realidad es una invención o artefacto de una cultura o de una sociedad particular.

Un foco importante del construccionismo social es destapar las maneras en las cuales los individuos y los grupos participan en la creación de su percepción

social de la realidad. Implica mirar las maneras como son creados, institucionalizados los fenómenos sociales, y hecho en tradiciones por los seres humanos. La realidad social construida se considera como en curso, proceso dinámico; la realidad es reproducida por la gente que actúa en sus interpretaciones y su conocimiento.

Desde esta perspectiva, no debería ser necesario emprender su búsqueda ni idear formas para su construcción y fortalecimiento. Pero lo cierto es que, es un ideal no la realidad en la mayoría de los pueblos del mundo. Debemos día a día hacer esfuerzos importantes para construir la paz con el aporte de todos, estableciendo compromisos personales que obliguen a los ciudadanos a desaprenderse de la facilidad con que generan riñas, pleitos y hasta la guerra.

Legal

La Mediación este modelo fue diseñado tomando en cuenta las disposiciones constitucionales y legales vigentes en Ecuador. La Constitución de la República del Ecuador de 2008 contempló en su artículo 190 que se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. De igual forma, el artículo 46 literal c) de la Ley de Arbitraje y Mediación, dispone que la mediación pueda proceder:

Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten. Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del Juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al Juez su decisión de ampliar dicho término.

Los conflictos tratados en estos centros de mediación son en materias civil, laboral, tránsito e inquilinato. Siendo un plan piloto, se ha permitido que los

centros en las tres ciudades en que se crearon, tengan sus propias peculiaridades. Una de las más importantes diferencias se da en el procedimiento que aplica el juez para realizar la derivación procesal.

En el Centro de Mediación Judicial de la ciudad de Quito, el juez dicta una primera providencia llamada de aceptación en la cual se comunica a las partes que el caso ha sido seleccionado para ser enviado al centro de mediación judicial y que, si en 72 horas de notificada la providencia las partes no se pronuncian expresamente sobre su contenido, se entenderá no aceptada la propuesta del juez. Si aceptan, se dicta una nueva providencia notificando al centro de la aceptación de las partes, para que éste a su vez, proceda a realizar la mediación.

Ley de Mediación y Arbitraje.-Esta Ley fue el producto del estudio de un grupo consultivo, proyecto que fue presentado al H. Congreso Nacional y que contó como legislador ponente al Dr. José Cordero. La Ley está compuesta por 3 títulos (del Arbitraje, de la Mediación y de la Mediación Comunitaria), con 64 artículos en total y seis derogatorias (incluida en éstas la Ley de Arbitraje Comercial).

De acuerdo a la tendencia doctrinaria y legislativa que predomina en la materia, prevalece el concepto de la autonomía de la voluntad, dando oportunidad a las partes para diseñar su propio procedimiento, la selección y número de árbitros, si será el laudo expedido teniendo en cuenta los principios de la equidad o del derecho, etc.

En la actualidad, por la seguridad que presta la administración del procedimiento por parte de una institución especializada y por ser los centros los que se han encargado de promocionar el servicio, son muy pocos los casos que se someten a un arbitraje ad-hoc.

Se establece en el artículo 3 de la Ley que si las partes en el convenio arbitral respectivo no han pactado bajo qué principios se dictará el laudo, es decir, equidad

o derecho, se entenderá que el pacto ha sido en equidad, con lo que se suple de esta forma el silencio de las partes.

De todas formas, el hecho de que los árbitros de equidad tengan una mayor flexibilidad al momento de emitir el laudo, no implica que puedan alejarse de la aplicación de los principios del debido proceso (derecho de defensa, igualdad procesal, derecho a un tribunal independiente, etc.).

Las instituciones del sector público pueden resolver sus conflictos a través de la mediación y el arbitraje. Existían algunas voces que señalaban que el Estado no podía transar y por tanto, estaba vedada a éste la posibilidad de utilizar otros mecanismos distintos al proceso judicial. La Ley de Arbitraje y Mediación establece sin dejar duda alguna, la opción del sector público de utilizar estas vías para la solución de conflictos.

La limitación que establece la Ley es que, si una institución del sector público decide someter las controversias existentes o futuras al arbitraje, la relación jurídica debe ser de carácter contractual. Esto implica que el Estado ecuatoriano no puede someter a arbitraje asuntos de índole extracontractual.

El convenio arbitral produce la excepción de incompetencia de la justicia ordinaria. Esto implica que, si una de las partes que pactó el arbitraje demanda ante la justicia ordinaria, la otra tiene la opción de presentar al juez la excepción de incompetencia en el momento de contestar la demanda. El juez deberá entonces declararse incompetente y ordenar el archivo de la causa. En caso de que no se presente dicha excepción, de acuerdo a la Ley de Arbitraje y Mediación, se considera que se ha renunciado al convenio arbitral, por lo que quedaría expedita la vía judicial.

Fue acertada la decisión del legislador de incluir como etapa previa a la constitución del tribunal, la etapa de mediación. Esto no significa que las partes no puedan llegar a una transacción luego de que los árbitros ya están en funciones, que puede ser también producto de la intervención de los mismos árbitros.

El arbitraje se desarrollará por audiencias, es decir que prima el sistema oral. La Ley de Arbitraje y Mediación recoge la tendencia del Derecho Comparado de optar por el proceso oral y no escrito, al cual se le atribuye la responsabilidad en gran medida de la lentitud de nuestra justicia ordinaria.

Se establece una primera audiencia del tribunal arbitral, llamada de sustanciación. En ésta, el tribunal decidirá sobre su propia competencia, para luego conocer las pruebas y señalar la fecha para las diligencias probatorias que hayan sido solicitadas por las partes.

En caso de que el tribunal lo decida, podrá aceptar nuevas pruebas o de oficio solicitarlas. Este sistema busca que exista la buena fe procesal. Su aplicación dependerá de la correcta actuación de los árbitros, desechando pruebas o solicitudes de diligencias probatorias que se presenten con posterioridad a la demanda y su contestación, a no ser que se demuestre que efectivamente la parte no tuvo acceso o la posibilidad de presentar dichas pruebas en esa primera etapa del proceso.

Los laudos arbitrales no son susceptibles de recursos verticales. La única posibilidad es interponer los llamados recursos horizontales, es decir, de ampliación o aclaración del laudo. De acuerdo a la Ley y con el propósito de precautelar los principios del debido proceso, se establece una acción de nulidad contra el laudo, por causales taxativamente señaladas en la Ley de Arbitraje y Mediación.

En la Constitución de la República del Ecuador con sabia proyección futura, el Congreso Nacional primero aprobó en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, luego, dictó la Ley de Arbitraje y Mediación vigente desde el 4 de septiembre de 1997, lo cual permite resolver los pleitos a través de dichos procedimientos tanto a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, con las garantías legales que ello supone.

En los Arts. 167 la facultad de Administrar justicia emana del Pueblo, Art. 171 reconoce a las decisiones de las autoridades indígenas como vinculantes para el sistema ordinario de justicia, Art. 189 admite a la justicia de paz, Art. 190 reconoce otras formas de solución de conflictos.

En efecto, el paso más importante que se ha dado es el de la inclusión de "Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos" (MASC) dentro de nuestro nuevo texto constitucional, reconociéndolos constitucionalmente como integrantes del Sistema de Justicia, constituyendo esto un punto de partida y fundamento para su arraigo e implementación efectiva en el país. A nuestra sociedad actual, ya no le basta con que el Estado a través de sus Instituciones satisfaga ese aspecto.

El Código orgánico de la Función Judicial establece los principios de las relaciones entre la jurisdicción indígena y la ordinaria (Arts.343 a 346). (<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/-con-la-denuncia-al-ciadi-el-régimen-busca-ajustarse-a-un-a-nueva-constitucion-354426.html>)

Mediación Comunitaria

Hablar de la mediación comunitaria es adentrarse en una experiencia que nos ha permitido encontrar opciones satisfactorias y eficaces para manejar los diversos conflictos que se suscitan en una determinada sociedad. La mediación comunitaria se constituye en "el alma" del movimiento de la solución alternativa de disputas en el sentido que se preocupa por la comunidad y su organización y por el modo como las personas comunes y corrientes se relacionan con el sistema jurídico.

En Ecuador su aplicación tanto en comunidades indígenas como en sectores urbano-marginales ha sido introducida por el Centro sobre Derecho y Sociedad CIDES desde el año de 1992.

Debemos atender dos etapas: la una referente a la dificultad del acceso al sistema legal por parte de la población tanto de las comunidades indígenas cuanto

de sectores urbano marginales y la otra relacionada con el reconocimiento de los derechos colectivos y la consecuente posibilidad de la existencia de un pluralismo jurídico.

En relación a la primera etapa que guarda relación con los antecedentes coloniales y republicanos se observa que estos grupos sociales se encuentran imposibilitados de utilizar los servicios de justicia para solucionar conflictos a causa de ciertas restricciones formales y fácticas (entendimiento y capacitación de los jueces de la realidad nacional, costos, ubicación de ciertos juzgados) que impiden el funcionamiento de dichos servicios bajo condiciones de generalidad e igualdad. Esta situación ha generado una actitud de desconfianza hacia el Derecho y la administración de justicia por parte del campesino, indígena, inmigrante rural y en general de las personas pertenecientes a grupos económicos en desventaja.

Esto explica que estas personas busquen medios alternativos a la “justicia institucionalizada”, pues ésta es totalmente ajena a sus costumbres, a su realidad, a su cultura, presentando generalmente arbitrariedades, injusticias o sencillamente inercia.

Sociológica

La sociedad es producto histórico de la interacción social de las personas que es el proceso recíproco que obra por medio de dos o más factores sociales dentro del marco de un solo proceso bajo ciertas condiciones de tiempo y lugar, siendo el aspecto económico un factor determinante.

Las relaciones humanas se basan en valores y norma su carácter y sustancia son influidas por formas sociales dentro de los cuales tienen efecto las actividades del ser humano en la vida. Vivimos en una época de transformaciones muy radicales, de gran velocidad e incertidumbre, en el contexto de una progresiva globalización de nuevos conocimientos.

La sociedad humana avanza y se culturaliza en progresión constante. Creo que hay que ser valientes en este tipo de apuestas, aunque las experiencias vividas hasta ahora no lo avalarían del todo. Seguramente, la participación ciudadana, la intervención comunitaria en la resolución de los propios conflictos, y esta constatación nos podría llevar a justificar posiciones conservadoras.

La contradicción parece inherente a la condición humana de animal sociable y culturizado. Por esta razón las sociedades humanas no pueden renunciar al cambio constante, a la revolución permanente.

La escalada de las situaciones de conflicto y de delito, aunque la dedicación de más recursos a la seguridad y de más profesionales en la prevención, evidencia la necesidad del rol específico de los agentes sociales en la mediación comunitaria. El rol de las formas de organización social en las sociedades más cerradas o muy reguladas en cuanto a la permisividad y a la coacción ha sido suficientemente estudiado por la antropología social.

Por el hecho de que afirmemos que nuestras sociedades son abiertas y valoramos predominantemente la libertad individual y la permisividad de costumbres, no por eso hemos de dejar de considerar que las organizaciones comunitarias, vecinales, separadamente de los poderes públicos, no subsidiariamente sino en todo caso en paralelo, puede y deben de tener un rol equivalente.

Las dificultades posiblemente no aparecen tanto en el hecho de la afirmación de la apuesta como en el hecho de encontrar las vías para ponerlo en práctica.

El rol de los agentes sociales, especialmente de las asociaciones de vecinos como las más próximas a la población, es con frecuencia determinante en la solución de conflictos.

La pregunta resulta inevitable: ¿por qué no tener a la comunidad permanentemente activa en la prevención de situaciones y en la resolución de problemas en el momento que estos apuntan, sin esperar a que sean más graves?

La respuesta seguramente no la tiene nadie: ni los profesionales, que son los que podrían dar la respuesta, ni los vecinos que podrían ser los primeros interesados en ponerlo en práctica, ni las administraciones, que no suelen avanzarse nunca a la población. La necesidad nos dará la oportunidad.

Categorías Fundamentales

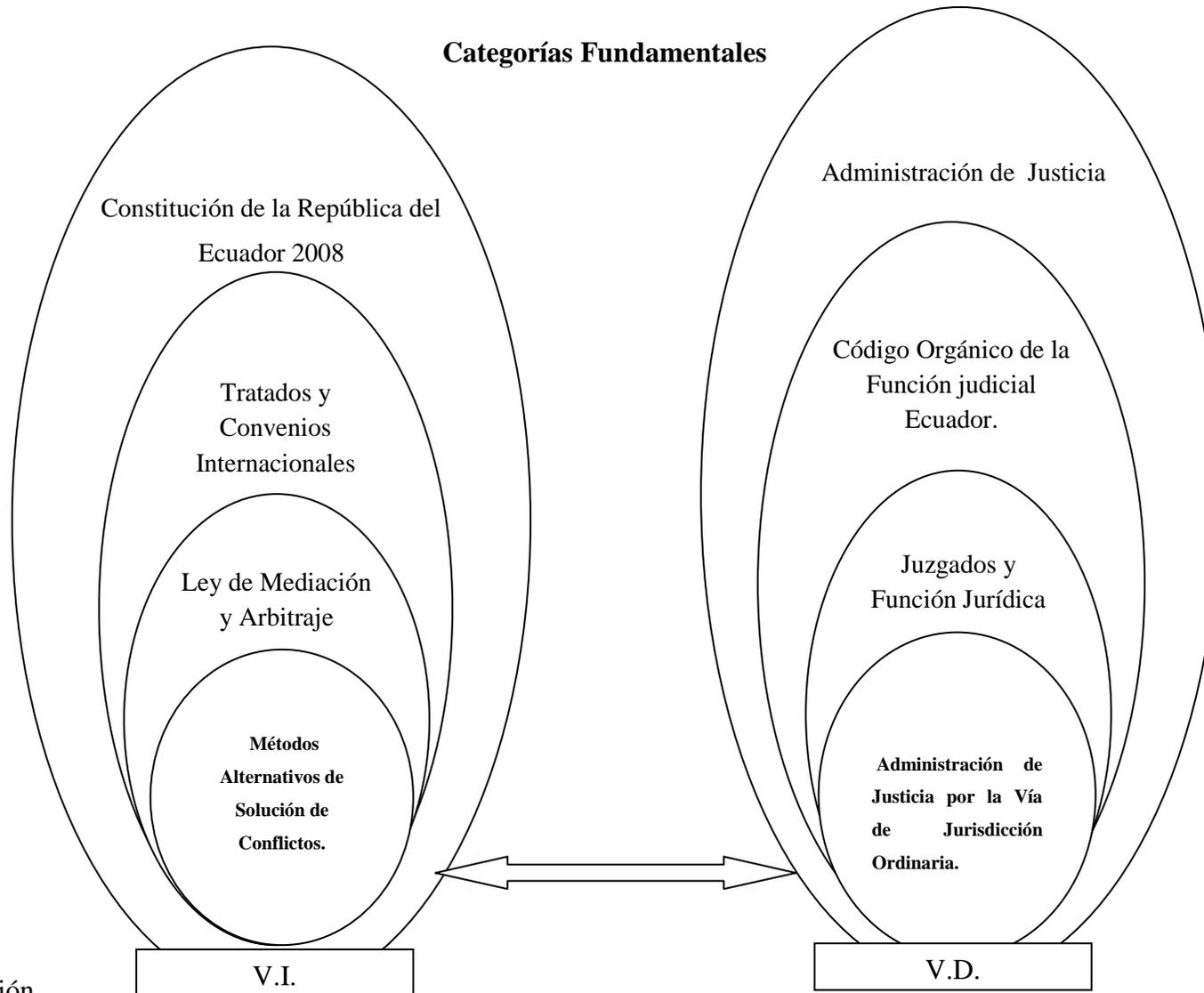


Gráfico N° 2
Fuente: Investigación
Elaborada: Betty Jerez

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

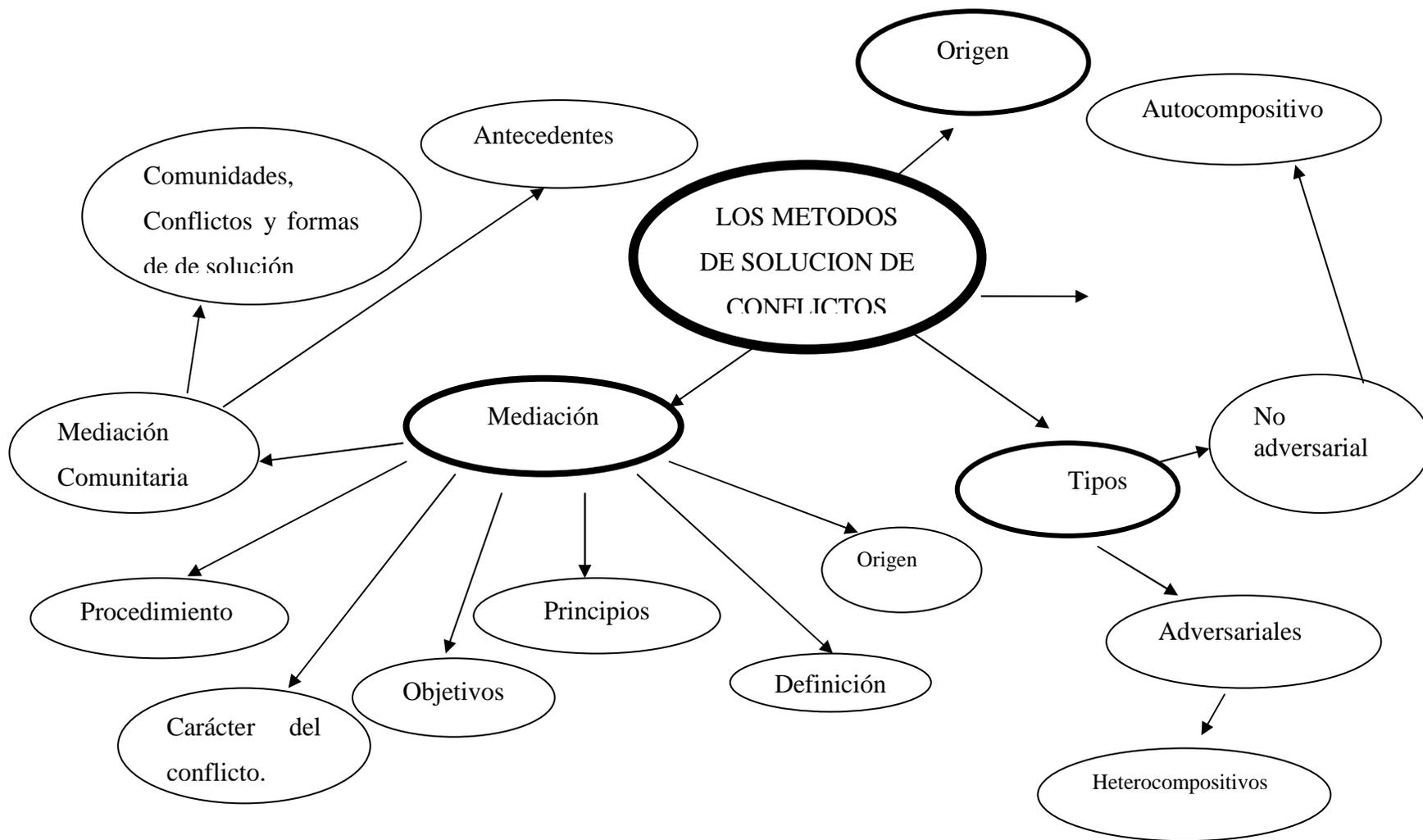


Gráfico N° 3

Elaborada: Betty Jerez

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

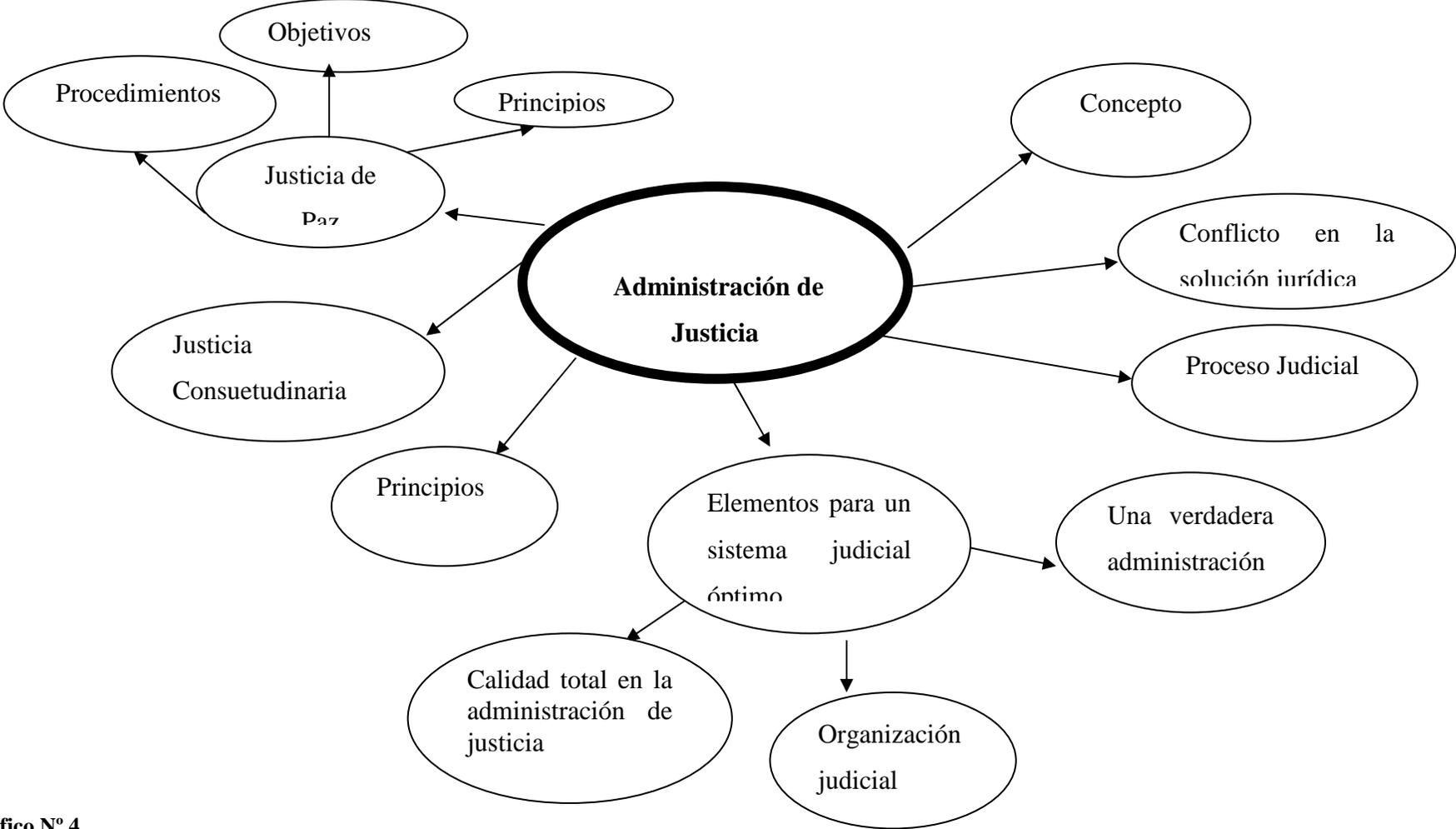


Grafico N° 4
Elaboración: Betty Jerez

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

Cuando se habla de Mediación y Administración de Justicia la primera idea que surge es el carácter alternativo de la Mediación. Así, se dice en el **Art. 190.-** Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Se pone el acento en el término "alternativo" como elemento diferenciador de la Mediación respecto de la Justicia Formal, incorporándose en muchas de las definiciones de aquella, así como elemento aglutinador de la Mediación respecto a otros procedimientos de resolución de conflictos, llamados en consecuencia, MASC

La Mediación es un "sistema alternativo de resolución de conflictos", una "alternativa extrajudicial o extrajurídica de resolución de conflictos, de lo que se deduce que nuestro Estado espera cumplir con lo establecido en el **Art.- 3 numeral 8.-** “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” y en el **Art. 424.-** La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

El carácter plurinacional del Estado significa el reconocimiento constitucional de que el Ecuador está conformado por varias nacionalidades y pueblos. Por tanto, toda la institucionalidad estatal debe reflejar este principio. Pero la plurinacionalidad no solo significa ese reconocimiento de la diversidad, su contenido de fondo es democratizar el Estado y desechar esa institucionalidad construida desde la visión colonial, uninacional, vertical, discriminador y homogenizador, establecidos en esta constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.

Análisis normativo Constitución 2008- 1998

Constitución de 2008

Art. 6. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

Principios de aplicación: Hay una diferencia entre las dos Constituciones; la del 2008 tiene avances. Nombra expresamente a los sujetos de derechos (personas, comunidades, nacionalidades y pueblos) antes se hacían referencia de manera general, no se reconocía la existencia de sujetos colectivos.

El desafío es exigir que se respeten y se cumplan los derechos que se enuncian en la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Ecuador fue uno de los impulsores de la Declaración.

Constitución de 1998

Principios de aplicación: Art. 17. El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.

Constitución de 2008

Principios de aplicación: Art. 10. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

El Buen Vivir (Sumak Kawsay): Las dos Constituciones reconocen el derecho de vivir en un ambiente sano y con equilibrio ecológico para garantizar el buen vivir. Pero en el caso de los pueblos indígenas para tener un sumak kawsay deben respetarse los derechos colectivos basados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, el buen vivir está desconectado de la conformación del poder en el sistema político, y de la estructura de la producción, la distribución y el consumo.

Es la apelación a un recurso de la retórica política sin mayores consecuencias al momento de definir y establecer las condiciones de la producción y la distribución. Cuando se observa lo atinente a la política económica, puede comprenderse que no hay una relación entre lo establecido con el sumak kawsay.

Los derechos colectivos: Los artículos de esta sección son exclusivamente para los pueblos y nacionalidades indígenas. En relación a la constitución del 1998, en la actual Constitución se reconocen explícitamente como sujetos de derechos a las comunidades, comunas, pueblos, nacionalidades, al pueblo afro y, por primera vez, se reconoce al pueblo montubio y se le reconocen también sus derechos.

Administración de justicia: La actual Constitución conserva el artículo 1998 pero agrega algunas complementaciones. Las nacionalidades y pueblos indígenas pueden ejercer sus derechos consuetudinarios en sus respectivas comunidades, es decir hacer justicia indígenas de acuerdo a sus costumbres pero este no debe ir en contra de los derechos garantizados en la constitución ni en otros instrumentos.

El ejercicio de estos derechos debe contar con el conocimiento y participación y respeto a los derechos de las mujeres. Las decisiones de las nacionalidades y pueblos en materia de justicia deben ser respetadas por el sistema ordinario. Las leyes que se elaboren en el futuro deben buscar armonizar y articular con el resto de la justicia. Es importante que en la elaboración de estos

proyectos de ley participen o estén presentes las nacionalidades y pueblos.

Constitución de 1998

Art. 191. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.

Constitución de 2008

Justicia indígena Art. 171. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.

Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas.

Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Art. 189 Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.

Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos.

Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.

TRATADOS INTERNACIONALES

La mediación es una de las formas de solución pacífica de las controversias internacionales. Está consagrada en la Carta de las Naciones Unidas. A través de ella el mediador, que puede ser un Jefe de Estado o de Gobierno, un Ministro, o una personalidad independiente designada de común acuerdo por las partes interesadas, o por un Organismo Internacional, ofrece a los Estados en disputa diversas alternativas de arreglo. Sus propuestas, por cierto, no son vinculadoras para ellos, pero pueden contribuir a arreglar las cosas si hay buena fe y buena voluntad.

La mediación está a medio camino entre los buenos oficios y la conciliación, porque hace algo más que aproximar a las partes en conflicto; pero no llega a formular un informe en regla, con propuestas de solución, después de haber estudiado profundamente la situación. La mediación puede ser solicitada por los Estados afectados o ser ofrecida por un tercer Estado. En todos los casos la

mediación debe considerarse un acto amistoso y no constituirse en un elemento de fricción o fuente de problemas.

Históricamente la mediación desempeñó un importante papel desde la baja Edad Media; pero aparece como institución internacional en el curso de la primera Conferencia de la Paz, reunida en La Haya (Países Bajos) en 1899, como parte de la esforzada búsqueda de fórmulas amigables de arreglo, en donde se suscribió la «Convención para la solución pacífica de las disputas internacionales» en la que se creó la Corte Permanente de Arbitraje, formada por un grupo de jueces designados anticipadamente por los Estados signatarios, y se propuso la conveniencia de «la solución de las diferencias planteadas entre los Estados, por medio de jueces de su libre elección y sobre la base del respeto del derecho», y los Estados se comprometieron «de someterse lealmente al fallo» bajo la regla de buena fe. La mediación colectiva está prevista en la Carta de las Naciones Unidas (Artículo 34 y 35) y en la Carta de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.).

La Organización de los Estados Americanos (**OEA**), es una organización internacional panamericanista y regional, con el objetivo de ser un foro político para el diálogo multilateral, integración y la toma de decisiones de ámbito americano creado en mayo de 1948.

La declaración de la organización dice que trabaja para fortalecer la paz y seguridad, consolidar la democracia, promover los derechos humanos, apoyar el desarrollo social y económico y promover el crecimiento sostenible en América. En su accionar busca construir relaciones más fuertes entre las naciones y los pueblos del continente. Los idiomas oficiales de la organización son el castellano, el portugués, el inglés y el francés. Sus siglas en castellano son OEA y en inglés OAS (Organization of American States).

En consecuencia, en caso de que entre dos o más Estados signatarios se suscite una controversia que, en opinión de las partes, no pueda ser resuelta por negociaciones directas a través de los medios diplomáticos usuales, las partes se

comprometen a hacer uso de los procedimientos establecidos en este Tratado en la forma y condiciones previstas en los artículos siguientes, o bien de los procedimientos especiales que, a su juicio, les permitan llegar a una solución.

El orden de los procedimientos pacíficos establecido en el presente Tratado no significa que las partes no puedan recurrir al que consideren más apropiado en cada caso, ni que deban seguirlos todos, ni que exista, salvo disposición expresa al respecto, prelación entre ellos.

Iniciado uno de los procedimientos pacíficos, sea por acuerdo de las partes, o en cumplimiento del presente Tratado, o de un pacto anterior, no podrá incoarse otro procedimiento antes de terminar aquél.

Dichos procedimientos no podrán aplicarse a las materias que por su esencia son de la jurisdicción interna del Estado. Si las partes no estuvieren de acuerdo en que la controversia se refiere a un asunto de jurisdicción interna, a solicitud de cualquiera de ellas esta cuestión previa será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

Tampoco podrán aplicarse dichos procedimientos a los asuntos ya resueltos por arreglo de las partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un tribunal internacional, o que se hallen regidos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del presente pacto.

El recurso a los medios pacíficos de solución de las controversias, o la recomendación de su empleo, no podrán ser motivo, en caso de ataque armado, para retardar el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva, previsto en la Carta de las Naciones Unidas.

El procedimiento de mediación consiste en someter la controversia a uno o más gobiernos americanos, o a uno o más ciudadanos eminentes de cualquier Estado Americano extraños a la controversia. En uno y otro caso el mediador o los mediadores serán escogidos de común acuerdo por las partes.

En la Carta de Naciones Unidas el art. 1º señala "lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional". Estos medios pacíficos que hace referencia el Art. 1º se recogen en el Art.33 de dicho documento.

Vemos entonces que estos organismos consideran que en efecto hay formas de lograr solucionar situaciones de forma pacífica y que entre los medios considerados, está la mediación.

Es igualmente cierto, que este medio de solucionar situaciones de forma pacífica, por vía de mediación, hoy por hoy, se utiliza igualmente para dirimir entre personas (tanto naturales como jurídicas), considerándose como instrumento valioso y más humano, que el de llevar a los tribunales hechos que bien pueden ser resueltos a través de la mediación.

La Organización ha abordado temas que en su momento han sido totalmente innovadores dentro de la esfera jurídica internacional. La ONU ha sido pionera en tópicos ambientales, de tráfico de drogas y terrorismo, utilización pacífica del espacio ultraterrestre y trabajadores migratorios, solo por mencionar algunos.

Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

(<http://www.que.es/ultimas-noticias/internacionales/200907082327-ecuador-propondra-nuevo-sistema-arbitraje.html>)

LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

La existencia de la solución alternativa de conflictos, entendida ésta como la corriente que trata de incorporar mecanismos de apoyo a la administración de

justicia formal, tiene larga data en la República del Ecuador. Nuestra legislación procesal civil ha reconocido, desde su entrada en vigencia, la importancia de la conciliación como una etapa obligatoria de los diferentes procesos de conocimiento.

Se establece la posibilidad de llevar a cabo la mediación, ante mediadores independientes o mediadores que formen parte de un Centro legalmente registrado ante el Consejo Nacional de la Judicatura. Esta figura para la solución de conflictos puede ser utilizada por las Instituciones del sector público o por el sector privado, siempre y cuando las controversias traten sobre derechos disponibles, es decir, sean susceptibles de transacción. Se establecen tres vías para acudir a la mediación:

- a) por solicitud de una de las partes;
- b) por convenio de mediación escrito, en el cual las partes contratantes hayan pactado la mediación como vía para la solución de controversias; y,
- c) por disposición del juez ordinario que conozca la causa, figura que está siendo utilizada en la mediación judicial que ya se explicó anteriormente.
(http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5889)

Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Origen

VADO GRAJALES, Luis Octavio, “Medios Alternativos de Solución de Conflictos”, Editorial ABZ, México, 2002, Pg. 271 cita:” Nos encontramos ante el redescubrimiento de los medios de solución de conflicto MASC; pues en sus diversas instituciones estos han existido desde épocas antiguas. La conciliación por Ej. Se halla en las formas tribales, para avanzar históricamente afincándose en los consejos de familia, clanes o reunión de vecinos caracterizados. Los MASC, motivan como reflexión la polémica moderna acerca de los límites de la acción del estado. En particular de quien debe administrar justicia”.

Al respecto en un intento de sistematización puede hablarse mismamente de tres posiciones, dos radicales y una intermedia.

Definición de los MASC

BARRERA, Y.: Informe final de fortalecimiento de métodos alternos para la solución de controversias. Santafé de Bogotá, Cámara de Comercio de Bogotá, 1999, Pg. 92 cita:”Los medios alternativos de solución de conflictos-**MASC**, pueden definirse todo en sentido amplio como en sentido restringido.

En sentido amplio, los **MASC**, son aquellas atribuciones, alternativas al sistema judicial oficial, que permite la solución privada de los conflictos.

En sentido restringido, los **MASC**, son aquellos procedimientos que buscan la solución a los conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas (o con el nombramiento de agentes negociadores, como es el caso de la negociación) o mediante la intervención de un tercero imparcial (como son los casos de la mediación, la conciliación y el arbitraje)”.

Tipos

a. Los MASC Adversariales y No Adversariales

Los medios de solución de conflictos **MASC**, pueden clasificarse en no adversariales y no adversariales.

- ***No adversariales***: conocidos también como autocompositivos. Los **MASC**, no adversariales de mayor importancia son la negociación, la mediación y la conciliación extrajudicial.
- ***Adversariales***: conocidos también como heterocompositivos. El **MASC** adversarial de mayor gravitación es el arbitraje.

A su vez, pueden ser legales o convencionales, según provengan de la voluntad del legislador o del libre acuerdo de las partes.

En los métodos adversariales, como señalan Highton y Álvarez:

- a. las partes están enfrentadas y son contendientes;
- b. un tercero sule la voluntad de las partes y toma la decisión;
- c. si una de ellas gana, la otra necesariamente pierde; y
- d. la decisión que pone fin al litigio se basa en la ley o el precedente, por lo que no necesariamente se resuelve el problema satisfaciendo el interés de las partes.

En los métodos no adversariales, en cambio:

- a. las partes actúan juntas y cooperativamente;
- b. mantienen el control del procedimiento;
- c. acuerdan la propia decisión, que resuelve el problema, sin importar la solución jurídica o los precedentes judiciales”.

Entre las adversariales, el proceso judicial es el de mayor relevancia. Su origen es legal.

En este caso actúa el juez como representante del Poder del Estado, quien define las controversias sobre la base de la aplicación del derecho, sustituyendo de este modo a las partes que no se han puesto de acuerdo. Sus decisiones tienen imperium y se ejecutan empleando la coerción.

Pero el juez debe resolver el conflicto conforme al modo en que quedó trabada la relación procesal. El no puede fallar extra petita. Y tampoco puede computar circunstancias personales sobrevinientes que podrían haber modificado el interés del actor en la solución que él mismo propició.

Así, por ejemplo, si el adquirente de un inmueble, fundado en el incumplimiento de la otra parte, ejerce la pretensión resolutoria del contrato, más tarde no podrá cambiar la acción, pretendiendo el cumplimiento, al haber variado de opinión y querer quedarse con el bien adquirido.

Sí, podrá en cambio quien pidió el cumplimiento variar la acción por la resolutoria, puesto que en este caso existe una autorización expresa del legislador, pero ello como supuesto de excepción que presenta el derecho vigente.

Mediación

a. Origen

MARTÍNEZ, N.: *Justicia para la gente, una visión alternativa*, Santafé de Bogotá, 1995, Pg. 12 cita: “Cuando se dio un gran impulso al estudio del fenómeno antropológico, social económico y político de la guerra, y se fueron modelando distintas teorías que tienen entre uno de sus capítulos la “INTERVENCIÓN DE TERCEROS”.

Focalizando en la Intervención de un Tercero, sin participación en el conflicto sólo encontramos la figura del **Mediador** quien no decide el conflicto y las partes conservan la autonomía de su solución y el **Arbitro / Juez**, terceros quienes deciden el conflicto por las partes (heteronimia de la solución).

Se ve entonces, que el tema de la heteronimia de la solución del conflicto, que funciona bajo la culpabilización, la imposición, la asignación de responsabilidades y la sanción, es sólo una forma de asegurar que los conflictos no queden irresueltos y de que los proyectos de individuos, grupos o entidades que forman la comunidad puedan llegar a realizarse en pos del orden social y bien común.

El Estado es quien debe cargar con el mantenimiento de esta forma de solucionar conflictos, a través del ordenamiento jurídico y hacerse responsable de su vigencia. La resolución judicial no es una forma pacífica de resolver disputas.

Por eso, las últimas tendencias están marcando la posibilidad de sustituir la palabra "alternativa" por solución "adecuada" de conflictos, entre los cuales figuraría el litigio como una de esas formas, siempre y cuando dicho servicio de justicia cumpla con los requisitos de economía, sencillez, rapidez, y calidad de contenido, del que son merecedores todos los justiciables de una sociedad.

Mediar requiere de una serie de habilidades, conocimientos y prácticas. Integra capacidades y técnicas en un saber y una acción orientados a la administración de los recursos compartidos en un proceso de interacción saludable.

La palabra Mediación, que significa estar en el medio, designa pensamientos, sentimientos y acciones que, por su amplitud, comprenden una gama que va desde considerar a uno opuesto al otro, pasando por el neutro, un punto medio y estabilizándose en él, sin dejar de percibir, entender en la acción las posiciones extremas.

Por ende, la Mediación es algo que todos hemos hecho alguna vez, que se hacía en la antigüedad en distintos pueblos y culturas y continúa siendo una realidad entre naciones, empresas, grupos e individuos, que informal o formalmente dirimen disputas con la participación de un tercero neutral.

b. Los objetivos de la Mediación

- Reducir la hostilidad y establecer una comunicación eficaz.
- Ayudar a las partes a comprender las necesidades e intereses propios y del otro.
- Explorar formulando preguntas que pongan de manifiesto los intereses reales de cada parte.

- Plantear y aclarar cuestiones que han sido pasadas por alto, o que no han recibido la suficiente atención.
- Ayudar a las personas a concebir y a comunicar nuevas ideas.
- Ayudar a reformular las propuestas en términos más aceptables. Moderar las exigencias que no son realistas.
- Comprobar la receptividad a nuevas propuestas.
- Ayudar a formular acuerdos que resuelvan los problemas actuales, salvaguarde las relaciones y prevean necesidades futuras.

Propósito no es determinar quién tiene razón, quien está en lo correcto y quien equivocado, sino ir a la fuente de la disputa y resolverlo. Se dice que la Mediación es una Negociación asistida por un tercero imparcial, neutral que asiste a las partes en conflicto, escuchándolas atentamente, tratando de entender sus reales intereses y necesidades y lo ayuda a llegar a una solución que funcione para ellos.

La mediación no niega la posibilidad de auxilio de otros mecanismos que puedan colaborar en la solución de la disputa.

Participantes en el Proceso de Mediación en el proceso de mediación, el concepto de parte es diferente de aquel concepto procesal dentro de un juicio; las personas que se presentan no son parte porque ninguna acción judicial se ha intentado y puede en el futuro resultar confuso, si estos pretendientes tienen que coincidir como partes del proceso. Según la doctrina, se los define como personas en posiciones diferentes que se contradicen sobre hechos y derechos, en cambio la ley va más allá y los llama **reclamante y requirente**.

El Mediador uno de los medios más complejos de mediación lo representa la figura del mediador, ya que siendo la mediación una negociación asistida, en realidad los temas de la mediación son los mismos de la negociación, quedándole a la mediación el estudio del mediador y su tarea.

Dicha tarea es difícil, requiere formación y experiencia para acceder a este cargo; el mediador a más de tener una adecuada formación además debe tener conocimientos prácticos de psicología, simpatía, autoridad, tiene que presentarse y actuar fundamentalmente con imparcialidad, neutralidad, saber manejar las técnicas de comunicación y negociación.

Además de estas y otras “infinitas” cuestiones que plantea la mediación con respecto al mediador, debe definirse a este en el campo que determina la Ley de Mediación y Arbitraje, cuando nos referimos a un proceso de mediación. La labor del mediador necesariamente debe estar a cargo de un abogado, las materias que se plantean para la solución tienen un substancial tinte jurídico, pero a más que abogado, el mediador tiene que ser capaz e idóneo respecto al tema en que va a intervenir. (<http://www.monografias.com/trabajos72/medios-alternativos-solucion-conflictos/medios-alternativos-solucion-conflictos2.shtml>).

c. Principios de la Mediación

La ideología se refiere aquí a un "sistema de ideas, creencias y valores sobre el hombre y la sociedad". La mediación considera que los seres humanos son capaces de resolver por sí mismos sus conflictos en forma efectiva, sabiendo que los conflictos no son negativos, sino que se asemejan al concepto de crisis, según la acepción del ideograma chino correspondiente cuyos sentidos son peligro y oportunidad.

El conflicto es visto como una oportunidad para el crecimiento y la evolución. Los valores en los que se basa la mediación son: la buena fe, la colaboración, el crecimiento de todos los individuos, la equidad y búsqueda de la armonía y la paz.

c.1. Voluntariedad

La mediación es un proceso voluntario. Ni los participantes ni los mediadores pueden ser obligados a transitar por un proceso de mediación, pues su

esencia es la decisión libre de realizar una negociación asistida, cuyos acuerdos se cumplirán en la medida en que las partes estén involucradas en la confección de los mismos y este involucramiento sólo es posible si las partes han concurrido voluntariamente.

Nadie puede ser obligado a negociar. No obstante, éste carácter de voluntariedad es a su vez uno de los límites de la mediación ya que sin ella no hay mediación posible. La voluntariedad se relaciona con tres conceptos: protagonismo, co-protagonismo y voluntariedad de los mediadores.

c.2. Confidencialidad

Esta es una de las características más importantes de la mediación. Implica que todo lo que se diga en el proceso debe mantenerse en secreto para todos los terceros extraños a la mediación. Todas las personas que concurren, ya sean mediadores, co-mediadores, participantes u observadores en los programas de entrenamiento, están afectados por la confidencialidad y deben comprometerse a guardarla. La confidencialidad rige ante las instancias judiciales y en las sesiones o reuniones individuales con las partes, a excepción de los casos de delitos graves y de abuso de menores.

c.3. Neutralidad

Tres conceptos están unidos a la neutralidad: imparcialidad, equidistancia y equidad.

c.4. Imparcialidad

En general, imparcialidad es la actitud de no tomar partido por ninguna de las partes. En el caso del mediador, significaría que debe actuar dejando de lado sus valores, sus sentimientos y su necesidad de protagonismo, es decir, entrar virgen al proceso de mediación.

Como sabemos que esto no es posible, ya que nuestros valores forman parte de nosotros mismos y no podemos dejarlos afuera, es necesario que el mediador tenga en claro cuáles son sus valores, sus sentimientos, sus intereses y sus prejuicios, y que reflexione sobre ellos, para que no sean un obstáculo en la conducción del proceso que normalmente terminará en un acuerdo que debe ser cumplido por los participantes y no por él.

c.5. Equidistancia

La equidistancia identifica la habilidad del mediador para asistir en igual forma a los participantes para que estos puedan expresar su versión del conflicto, sus intereses y sus necesidades; es también un proceso activo, que se desarrolla a lo largo de toda la mediación.

Dentro del contexto de la mediación se ha entendido que una forma de mantenerse equidistante es otorgar las mismas posibilidades a las dos partes, a través de mecanismos como hablar por turnos, conceder el mismo tiempo en las sesiones individuales y una proximidad física y emocional semejante.

Pero hay casos donde mantenerse equidistante iría en contra del principio fundamental de equidad; en ellos el mediador debe aliarse temporalmente con el participante que requiera elaborar mejor sus planteamientos y mejorar su posición en el proceso.

c.6. Equidad

Es la capacidad de conducirse de acuerdo con el sentimiento natural de lo justo y lo injusto, más allá de las normas de la justicia positiva.

d. Carácter del Conflicto

Aunque hay diversas acepciones de conflicto, en general esta palabra tiene connotaciones negativas y por lo tanto muchos intentan evitarlo, pues se asocia

con sentimientos desagradables y con una atmósfera negativa. Esta perspectiva, supone que el enfoque más eficiente para afrontar el conflicto es la eliminación de las fuentes que lo originan, lo cual significaría que si el conflicto surge por la sensación de escasez o de injusticia, la solución sería darle a cada parte lo que cree justo.

Esta visión se torna utópica, pues como bien se sabe, cada quien tiene su propia concepción de justicia y nunca ha habido suficiente para todos. Una segunda perspectiva, considera inevitable el conflicto, teniendo en cuenta las diferencias de personalidad, intereses, necesidades, valores, etc.

Desde este supuesto, las estrategias para afrontar el conflicto se centran en reconocerlo cuando aflora y en abordarlo identificando las diferencias para llegar a acuerdos.

Una tercera perspectiva no sólo considera que el conflicto es inevitable sino que en ocasiones es necesario fomentarlo con el fin de que surjan nuevas ideas y fuerzas positivas que generen innovación y cambio. Por esto, no se evalúa el conflicto como bueno o malo sino como funcional, adecuado o productivo.

Independientemente de su connotación, se entiende que el conflicto es un proceso interaccional complejo que se da entre dos o más partes, donde predominan las interacciones antagónicas sobre las de atracción y colaboración; se da siempre en un contexto espacio-temporal en cuanto tiene un comienzo, un desarrollo y un desenlace, feliz o desafortunado según la medida en que hayan escalado el malestar y las diferencias entre los involucrados.

Generalmente, los conflictos de intereses generan prevención, bloqueo, interferencia e ineffectividad, son más difíciles de manejar que las controversias y se resuelven por negociación. Frente al conflicto, sea cual sea su naturaleza, hay una multiplicidad de posibilidades de reacción, tanto a nivel individual como colectivo, dándose las siguientes actitudes, según se acepte, evite o niegue el conflicto:

- **Superación:** se reconoce su existencia y hay voluntad de superarlo.
- **Ventaja:** se reconoce su existencia y se procura sacar provecho del mismo.
- **Negación:** se evita reconocer su existencia.
- **Evasión:** se reconoce su existencia, pero sin deseos de enfrentarse a él.
- **Acomodación:** se reconoce su existencia, pero se opta por no darle respuesta alguna.
- **Arrogancia:** se reconoce su existencia, pero se asume que la otra parte debe ceder.
- **Agresividad:** se combate con una respuesta hostil, violenta y/o militar.
La elección de una u otra modalidad al inicio del conflicto y los cambios de posición o actitud posterior, determinarán el proceso del conflicto y sus posibilidades de gestión o transformación. Cuando hay un reconocimiento del mismo por las partes implicadas, siempre será más fácil entrar en una vía negociadora, mientras que la actitud elusiva da pie a que se produzca un agravamiento de las tensiones latentes y, con ello, una escalada del conflicto.
- **Resolución de conflictos:** Este concepto indica la necesidad de entender cómo el conflicto empieza y termina, y busca una convergencia de los intereses de los actores, entendiendo que se logra afrontar y, por decirlo así, erradicar el conflicto; esto sin embargo no es viable en todos los casos, ni tampoco el camino para llegar a esa resolución es en general tan despejado, pues en la búsqueda de las soluciones hay que atravesar por crisis acompañadas de diversas emociones que no permiten llegar directamente a decisiones definitivas.
- **Gestión de conflictos:** Es un concepto que reconoce que el conflicto no puede resolverse en el sentido de librarse de él, y que pone el acento en

limitar las consecuencias destructivas del conflicto. Hace referencia a una aproximación de tipo práctico y de control, por la cual se intenta contener o mantener el conflicto dentro de límites aceptables, intentando realinear las divergencias.

- **Transformación de conflictos:** Pone el acento en la naturaleza dialéctica del conflicto, reconociéndolo como un fenómeno que forma parte natural de las relaciones humanas.

El conflicto es un elemento necesario de la construcción y reconstrucción de las realidades sociales, cuyos patrones destructivos pueden ser canalizados hacia una expresión constructiva.

e. Procedimiento

El procedimiento de mediación se encuentra contemplado en la Ley de Arbitraje y Mediación, resumiendo el mandato legal, el procedimiento es el siguiente:

- Solicitud de mediación (centro de mediación o mediador independiente)
- Procedencia (acuerdo de mediación, solicitud de partes o solicitud de juez ordinario)
- Audiencia de Mediación
- Firma del Acta (acuerdo total, parcial o imposibilidad de acuerdo)
- Ejecución de Acuerdo (efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, vía de apremio). (<http://www.monografias.com/trabajos72/medios-alternativos-solucion-conflictos/medios-alternativos-solucion-conflictos2.shtml>).

f. Mediación Comunitaria en Ecuador

VEINTIMILLA SALDAÑA, Jaime, Mediación Comunitaria en Ecuador, Editorial Ascázubi, Pg. 213, cita: “Hablar de la mediación comunitaria es adentrarse en una experiencia que nos ha permitido encontrar opciones

satisfactorias y eficaces para manejar los diversos conflictos que se suscitan en una determinada sociedad.

La mediación comunitaria se constituye en “el alma” del movimiento de la solución alternativa de disputas en el sentido que se preocupa por la comunidad y su organización y por el modo como las personas comunes y corrientes se relacionan con el sistema jurídico.

En Ecuador su aplicación tanto en comunidades indígenas como en sectores urbano-marginales ha sido introducida por el Centro sobre Derecho y Sociedad -CIDES- desde el año de 1992.

f.1. Antecedentes

El programa se inició basado en dos consideraciones fundamentales:

El hecho que los conflictos no han sido históricamente procesados de manera adecuada por el sistema de administración de justicia estatal, pues éste ha omitido generalmente la diversidad étnica y cultural existente en el Ecuador.

La posibilidad de ofrecer a la población indígena ciertas formas de solución de conflictos que sean incompatibilidad tanto con su propia cultura como con las normas legales del Estado, pues resulta trascendental mantener el delicado balance entre la innovación y la preservación de la cultura.

Posteriormente esta alternativa pudo aplicarse en áreas desposeídas urbanas de Quito, Guayaquil e Ibarra, pues se advirtió que sus características propias dificultaban la eficacia y funcionalidad de las normas jurídicas así como la posibilidad de que un individuo propio de una comunidad se encontraba en mejor condición de aprender a desempeñar el papel de mediador comunitario que cualquier tercero extraño, ayudando de este modo, a la obtención de una verdadera justicia conforme a sus necesidades.

Sobre el primer aspecto debemos atender dos etapas: la una referente a la dificultad del acceso al sistema legal por parte de la población tanto de las comunidades indígenas cuanto de sectores urbano-marginales y la otra relacionada con el reconocimiento de los derechos colectivos y la consecuente posibilidad de la existencia de un pluralismo jurídico.

En relación a la primera etapa que guarda relación con los antecedentes coloniales y republicanos se observa que estos grupos sociales se encuentran imposibilitados de utilizar los servicios de justicia para solucionar conflictos a causa de ciertas restricciones formales y fácticas (entendimiento y capacitación de los jueces de la realidad nacional, costos, ubicación de ciertos juzgados) que impiden el funcionamiento de dichos servicios bajo condiciones de generalidad e igualdad.

Esta situación ha generado una actitud de desconfianza hacia el Derecho y la administración de justicia por parte del campesino, indígena, inmigrante rural y en general de las personas pertenecientes a grupos económicos en desventaja.

Esto explica que estas personas busquen medios alternativos a la “justicia institucionalizada”, pues ésta es totalmente ajena a sus costumbres, a su realidad, a su cultura, presentando generalmente arbitrariedades, injusticias o sencillamente inercia.

Será en el lapso de los años (1997-1998) cuando se inicia una nueva etapa para las diversas comunidades ecuatorianas desprotegidas al aparecer primero la Ley de Arbitraje y Mediación del 4 de septiembre de 1997, donde se reconoce legalmente la mediación comunitaria, y luego al haberse ratificado el convenio 169 de la OIT en abril de 1998 así como el reconocimiento de los derechos colectivos.

En relación con el segundo antecedente, el programa buscaba ofrecer a la población india ciertas formas de manejo de conflictos que sean compatibles tanto con su propia cultura como con las normas legales del Estado, a esto seguramente

favorecerán las nuevas normas, aunque será necesario un proceso de capacitación a los interesados a fin de evitar excesos en la aplicación de sus reglas frente al corpus normativo estatal.

La constitución explica que las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de **conflictos internos** de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

Estos antecedentes sumados a los confiables resultados de la mediación comunitaria del programa dirigido por CIDES han sido debatidos y considerados para la adopción de la nueva legislación sobre Medios alternos para la solución de conflictos.

f. 2Comunidades, Conflictos y Formas de solución

Como primer paso para arrancar el proyecto y dada la heterogeneidad social y sobre todo étnica-cultural de la población, se veía recomendable seleccionar a organizaciones que si bien podían representar procesos distintos, tengan una matriz cultural análoga, pues de lo contrario, se tornaría inmanejable tanto el proceso inicial investigativo como las actividades posteriores de selección de mediadores, entrenamiento, seguimiento y evaluación.

En este sentido, se optó por seleccionar comunidades quichuas, las cuales, a más de poseer un acervo cultural similar, constituyen la mayoría de la población indígena nacional.

Se advirtió que las comunidades quichuas presentan diversas características en su relación con el sistema jurídico ecuatoriano, determinado, entre otros factores, por el nivel de vigencia de los mecanismos tradicionales de solución de disputas.

Así, se pueden observar dos situaciones extremas, sin desconocer una gama de momentos intermedios; la una, de gran peso de los sistemas tradicionales, en la que las comunidades mantienen una relación conflictiva de acuerdos puntuales con el sistema formal y, por otra, en la que las comunidades han perdido paulatinamente su sistema tradicional, encontrándose en absoluta dependencia del sistema formal sobre todo a nivel local.

Para el buen desarrollo del proyecto y sobre todo con perspectivas de replicar la experiencia en el futuro, se entendió la importancia de conocer las diferencias y similitudes de esta diversidad de situaciones, aspecto que debió ser considerado en el proceso de selección de mediadores, para así contar con casos representativos de cada una de las situaciones señaladas **ut supra**.

Posteriormente y siempre en concordancia con cada organización india, se recomendó que los candidatos para participar en el programa como mediadores debieran cumplir una serie de requisitos, así:

- a. Que sea reconocido en su comunidad como una persona no conflictiva, respetada y que posea autoridad moral respecto de la mayoría, aunque no fuera dirigente.
- b. Era conveniente una persona ante quien hayan recurrido con anterioridad los miembros de la comunidad para pedirle consejos en caso de problemas legales, o que hayan cumplido una función de facilitador en la solución de diferencias.
- c. Que cuente con el tiempo suficiente para cumplir tanto su actividad como mediador como para recibir las respectivas capacitaciones.

De este proceso se diferenciaron tres tipos de experiencias:

1. Mediadores en tanto dirigentes, ya sea a nivel comunitario, ya sea a nivel organizativo;
2. Mediadores en tanto autoridad reconocida por la comunidad, es el caso de los antiguos tenientes políticos; y,

Mediadores o consejeros tradicionales que, sin ser dirigentes ni autoridad, ejercen su labor por prestigio reconocido internamente y que en muchas ocasiones trascienden la esfera de su comunidad y presentan una actividad zonal.

El CIDES ha orientado su capacitación a los mediadores comunitarios en tres momentos: el primero, concentrado en conocer los tipos de conflictos más comunes existentes en las comunidades quichuas, sus formas de solución y la experiencia de los mediadores; mientras que en el segundo se centra en la capacitación sobre técnicas de mediación y en la definición de mecanismos de seguimiento a la actividad que cumplen los mediadores a lo largo del programa.

Finalmente se han reforzado los conocimientos con materiales jurídicos especialmente adecuados para su realidad dentro de un proceso de discusión y análisis de casos resueltos o por resolver.

Estas actividades han brindado confianza y seguridad a los mediadores en el desempeño de sus labores comunitarias, además de apoyar a la institucionalización del mecanismo no únicamente en el seno del poder de las federaciones, sino en la mayoría de miembros de cada comunidad.

Tomando en cuenta únicamente los conflictos resueltos, es decir, aquellos en los cuales ha operado satisfactoriamente la mediación, se observan algunos resultados que nos dan cierta idea de la influencia directa de la aplicación de estos medios alternativos en la vida cotidiana de las comunidades.

Para esto, se debe considerar que en las comunidades quichuas cuatro tipos de conflictos suelen ser los más comunes: 1. Familiares, 2. Vecinales (peleas, robos, linderos, calumnias), 3. Propiedad de tierras y otros bienes.

Entre los problemas familiares, generalmente matrimoniales, encontramos casos de violencia doméstica, reconocimiento de hijos, abandono, separación y divorcio. Dichos conflictos se tornan difíciles, sobre todo, en aquellas zonas de alta migración, pues los jóvenes que salen a trabajar a las ciudades adquieren

nuevas formas de comportamiento, despreciando incluso los valores de su propia cultura y migración de los padres hacia países extranjeros para dar a los hijos una mejor educación, pero no se dan cuenta de la falta de cariño hace que los hijos los comportamientos sean rebeldes hacia los familiares que los cuidan.

Los conflictos vecinales más comunes se refieren a aquellos relacionados con elementos valorativos y sociales, así las calumnias, los malos entendidos, la hechicería, el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, el adulterio, el irrespeto de normas comunitarias.

Entre los conflictos debidos a la tierra aparecen problemas en torno a linderos, ya sea en referencia a propiedades individuales o a lotes de tierra de propiedad comunitaria, pero de usufructo individual. Igualmente surgen conflictos derivados de derechos de propiedad, herencias, particiones de tierra, apertura de caminos vecinales y su respectivo derecho de uso, envenenamiento de ríos y cacería.

Los conflictos sobre bienes se refieren a robo de animales, de dinero, de productos o de bienes de consumo en general, así como daños a la propiedad. Los problemas de robo, en la mayoría de los casos, no derivan de la acción de miembros de la comunidad, sino más bien de gente ajena a la misma, aspecto que vuelve complicado su tratamiento.

Son muy comunes aquellos conflictos internos relacionados con ciertos daños a la propiedad, en gran parte involuntarios, que suceden por negligencia en el cuidado de los animales. Adicionalmente suelen darse casos, no muy frecuentes, en los cuales existe premeditación como parte de alguna venganza personal.

Hay también acusaciones a miembros de las comunidades provenientes desde fuera de las mismas, este tipo de conflictos constituyen problemas con el mundo exterior, es decir, con no indígenas. En todos los casos se tratan de acusaciones contra dirigentes por parte de propietarios de haciendas en medio de

la confrontación por la tierra, conflictos laborales, disputas por derechos al uso de recursos, tales como vertientes de agua y caminos, acusaciones por robo y daños a la propiedad, entre otros.

Es de anotar que esta tipología conflictual es más frecuente en aquellas regiones donde existe mayor discriminación, **verbi gratia**, o donde existe debilidad organizativa de los indios, a excepción de las acusaciones contra dirigentes por parte de terratenientes que se dan en las zonas de mayor enfrentamiento por la tierra, como es el caso de Imbabura.

No hay que olvidar que los conflictos presentan varios aspectos, así un problema de linderos, puede ser también familiar, si tiene lugar entre hermanos, lo mismo ocurre en los casos de conflictos por herencias o peleas. Adicionalmente se encuentra una gran variedad de conflictos que tienen un carácter cultural así por ejemplo los surgidos cuando la familia de la novia se retracta después de las ceremonias de compromiso (**pactachina**).

También entran aquellos problemas que, en estricto sentido, “no se pueden mediar” como la violación o el homicidio involuntario. Nótese que en el primer caso no siempre se trata de acciones cometidas mediante la fuerza, sino que más bien culturalmente pueden ser comprendidos como violación ciertos casos en los cuales una pareja ha tenido relaciones carnales desconociendo las normas que establece la cultura.

Finalmente la aplicación de la mediación comunitaria a los diversos conflictos tratados ha servido para una mejor organización de la comunidad, pues ha ayudado para que los conceptos de respeto y dignidad se introduzcan en la vida de los indios, los negros y la gente de escasos recursos siendo muy promisorio para desarrollar un diálogo y una colaboración intercultural y multiétnica en beneficio de la concertación y la paz.

Igualmente ha sido beneficiosa para apoyar el redescubrimiento de las raíces ancestrales y encontrar la identidad de los miembros de las diversas

comunidades gracias al respeto que se tiene para todo individuo, la valoración de las diversidades y la búsqueda de un trabajo cooperativo. (<http://www.monografias.com/trabajos72/medios-alternativos-solucion-conflictos/medios-alternativos-solucion-conflictos2.shtml>).

En otras palabras, la mediación comunitaria ha demostrado ser una herramienta que apoya la integración interna y externa de las comunidades frente a las diferencias así como refuerza el poder de las personas típicamente consideradas impotentes en base a la comunicación y colaboración dirigidas, aunque existen espacios donde su utilización debe restringirse o requiere de un análisis previo.

Las formas tradicionales de tratar los conflictos internos en las comunidades quichuas, no siempre se relacionan con la mediación, pues existen normas y procedimientos que tienen que ver además con la sanción.

Los mecanismos que tienen las comunidades y organizaciones para buscar soluciones a sus conflictos, donde por lo general intervienen las directivas de las comunidades y organizaciones de segundo grado, son instancias que al mismo tiempo y según los conflictos, tendrían la competencia, ya sea de promover la mediación como de dictar una sanción.

Por tanto fue necesario descubrir en el ámbito cultural aquellos conflictos que son factibles de mediación, es decir, aquellas diferencias que para su solución se necesita del acuerdo de las partes en contraposición.

Empero, es preciso comprender la cultura y sus portadores, las comunidades, como entes dinámicos pues no se pueden entender las formas de solución de conflictos como estáticas, ya que conflictos que antaño eran solucionados a través del juzgamiento o la sanción, hoy pueden ser objeto de mediación. También hay nuevos tipos de problemas sin referentes tradicionales para su abordaje.

De la experiencia, podemos establecer entonces, que gran parte de los conflictos son factibles de mediación, siempre y cuando no constituyan delitos o infracciones que vayan en contra de las normas comunitarias y que requieran, según la costumbre, de una sanción o castigo.

Aquí no se puede despreciar el hecho cierto que en las comunidades indígenas existen normas que establecen cuándo un conflicto tiene que ser conocido y resuelto por la comunidad y sus autoridades, y cuando puede ser resuelto por las partes. Por ello, los mediadores siempre analizan previamente, es decir, antes de su intervención, tanto la situación específica de sus comunidades como el tipo de conflicto presentado. Esto persigue dos objetivos:

No entrar en contradicción con las autoridades comunitarias; y Saber si la diferencia debe ser conocida por la autoridad del Estado, por la autoridad de la comunidad o si puede ser dirimida por acuerdo entre partes, Tenencia Política y Mediación Comunitaria:

- Resulta trascendental que las técnicas de mediación comunitaria sean impartidas entre los actuales tenientes políticos, quienes serán, en muchos casos, los futuros jueces de paz.
- Se ha comprobado que un teniente político que conoce técnicas de mediación es mucho más eficiente en el proceso de encontrar soluciones propias y convenientes para las partes. En otras palabras, se transforma en un verdadero juez de paz, pues tratará de avenir por todos los medios posibles, juzgando en equidad, o sea conforme al justo comunitario, únicamente en aquellos casos donde la mediación ha fracasado.
- De igual modo, necesariamente deberán impartirse capacitaciones adecuadas a los intendentes, subintendentes y comisarios de policía, autoridades que legalmente hacen las veces de jueces de paz, pero que lamentablemente no conocen ni siquiera las mínimas estrategias de comunicación.
- Finalmente, se hace necesario que la mediación comunitaria se empiece a estructurar en los Municipios y en otras organizaciones comunitarias a fin de

asegurar un proceso de acceso a la justicia y de verdadera participación ciudadana. La meta final será la coordinación con la justicia ordinaria.

La intervención de la comunidad, a través de las formas asociativas de auto-organización, puede resultar altamente eficaz en cualquiera de los tres niveles de actuación. Al afirmar esta utilidad no se piensa tanto en la complementariedad y subsidiaridad de los agentes sociales en relación con las actuaciones y programas de los poderes públicos.

El objetivo es favorecer que se conozcan otras culturas o personas de un mismo país pero de zonas diferentes, como forma de facilitar la comunicación y el entendimiento a través de actividades en las que participen recién llegados y autóctonos; teniendo en cuenta siempre el respeto mutuo y la tolerancia hacia los demás. VEINTIMILLA, J. (Compilador), Los Métodos Alternativos de Manejo de Conflictos y la Justicia Comunitaria en el Ecuador”, Programa Regional de Justicia de Paz 2002 – 2005.

CRISIS DEL SISTEMA JUDICIAL

DUPUIS, G. Juan Carlos:”Mediación y conciliación”. Buenos Aires – Argentina 2001.Pg. 15, cita: Es innegable que en el momento actual, puede afirmarse al menos que existe un descreimiento generalizado en la justicia, tal como ésta se encuentra funcionando. Ese descreimiento incluye una serie de aspectos que van desde la excesiva tardanza en la solución de los conflictos hasta la falta de confianza de la ciudadanía en la probidad de sus magistrados.

No se trata de un ataque personalizado a tantos magistrados y funcionarios muy dignos, que cumplen escrupulosamente con su ministerio y que por lo general lo hacen en el silencio de sus despachos y con la sola compañía de su conciencia; lo que está en crisis es el sistema mismo, tal cual funciona actualmente.

Así, la muy conocida expresión "aquí no hay justicia", pretende involucrar una serie de situaciones, que es preciso solucionar y que cubren diversos aspectos que pasan no sólo por los jueces, sino por infraestructura judicial, códigos, y también toca a los abogados, educados en la cultura del litigio. Es ya clásica la mención a quienes integran esta profesión como "ave negra", utilizada en sentido desvalorizante.

La crisis de la Administración de Justicia ha conducido a la búsqueda de medios alternativos a la intervención jurisdiccional en la solución de los conflictos entre los particulares. En la búsqueda de un mejor acceso a la justicia, se ha insistido en la necesidad de impulsar estas alternativas como soporte a los mecanismos jurisdiccionales, a los fines disminuir el número de los litigios a los que se enfrentan nuestras instituciones encargadas de administrar justicia. Nuestro país no ha escapado de esta situación, sin embargo puede afirmarse que se han dado importantes pasos en la dirección correcta de buscar soluciones a la misma.

Ecuador debe volver su mirada hacia la "Solución Alternativa de Conflictos" en un intento por mejorar el acceso a la justicia y controlar los costos de administración de nuestro sistema judicial, insertándose de esta manera dentro de la tendencia evidenciada de los procesos de reforma judicial que vienen desarrollándose en América Latina en las últimas décadas.

Excesivo avance de las tareas administrativas sobre las judiciales; constante duplicación de tareas por falta de oficinas centrales que asuman todas las labores de una misma característica; graves deficiencias de comunicación; desaprovechamiento de recursos humanos y materiales; oscuridad de registros; delegación de todas las funciones típicamente judiciales en empleados subalternos; carencia de medios tecnológicos de apoyo; deficiencias en la infraestructura disponible; falta de capacitación en los administradores, en los funcionarios, inclusive, en los jueces, fiscales y personal técnico; carencia de sistemas estadísticos, y sistemas procesales antiguos.

El texto aprobado, que se hace eco de recientes reflexiones entregadas por la Comisión Nacional de Justicia y Paz del Episcopado, sostiene "que la tarea de colocar al Poder Judicial en el lugar y función insustituible que le compete es necesaria y apremiante".

Esta administración agrega requiere hoy, sobre todo, "independencia de los demás poderes, de los funcionarios, corporaciones y de personas por poderosas que fueren". También, citando a un magistrado eminente, Jorge Vera Vallejos, se traza el perfil del juez: "Inteligencia clara y equilibrada, ponderación, capacidad de trabajo, cultura general, versación jurídica, experiencia judicial o forense".

Todo ello pone de relieve se agrega "la enorme responsabilidad que implica la designación de los jueces y la grave falta en que se incurre cuando la selección entre los nominados no se hace en función de su idoneidad e integridad moral, sino de favoritismos, amistades o compromisos de índole político partidistas".

Por ello, la Comisión de Justicia y Paz demanda una adecuada organización del Poder Judicial, el respeto a la carrera judicial, la asignación del necesario presupuesto y la modernización funcional de la organización de la justicia y de los códigos procesales.

Que ofrezcan y apoyen otras formas de resolución de conflictos que pueden resultar, de acuerdo con la naturaleza del conflicto, más efectivos y menos costosos en términos económicos, rápidos en relación con el tiempo empleado en su solución, convenientes en cuanto puedan impedir la recurrencia del conflicto y socialmente más valiosos en cuanto posibilitan y mejoran la relación futura de las partes.

Y la riqueza de la mediación reside, precisamente, en que no hay mejor justicia que la de las partes. Ellas serán quienes, con la inteligente dirección del mediador, construirán su propia solución.

Creemos que frente a la crisis de la justicia, constituye una importante alternativa la mediación. Pero también entendemos que no debe recurrirse a ella como la tabla de salvación o la panacea según expresión en boga frente a una justicia en crisis.

Es que este medio alternativo posee méritos propios, que lo hacen recomendable por sí mismo, como una posibilidad más al igual que otras que es preciso ofrecer a la comunidad para la pronta solución de sus controversias.

Las alternativas deben ser evaluadas con abstracción de la situación de la Justicia, que a esos fines es meramente coyuntural. Luego agrega que debe exponerse con claridad que la utilidad o conveniencia de buscar alternativas no depende del buen o mal funcionamiento de la Justicia: los sistemas alternativos no se benefician con un sistema estatal ineficiente, sino que al contrario su propia eficiencia afirma se ve seriamente perjudicada por la crisis de la Justicia, entre otras razones, porque le hace perder gran parte de sus ventajas comparativas.

De todos modos este instituto se agrega a una serie de modificaciones que era necesario encarar y que brindará a quienes viven un conflicto, una opción más en la búsqueda de su solución.

Pero no se crea que el instituto es la varita mágica que soluciona todo. Se trata de un instrumento más, entre los muchos que existen, y que posiblemente dé resultados en un gran porcentaje de casos. Para otros, en cambio, la solución la brindará la sentencia de un juez, el arbitraje, la conciliación o muchos de los medios alternativos que más abajo se verán.

Tampoco debe entenderse que dicho instituto releva a la comunidad de la búsqueda y profundización de soluciones dentro mismo del Poder Judicial. Será preciso analizar las causas de los problemas, e incluso el cambio de mentalidad.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

El Código Orgánico de la Función Judicial surge como respuesta a los cambios que en la administración de justicia se plantea el país, luego de la aprobación de la nueva Carta Magna en el 2008 que en su artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo cual la actuación de los servidores de justicia debe garantizar los derechos de los ciudadanos, limitar el poder estatal, y precautelar la realización de justicia.

Reemplaza a la Ley Orgánica de la Función Judicial, promulgada en el Registro Oficial 636 del 11 de septiembre de 1974, la misma que se encontraba absolutamente incompatible con las normas constitucionales y estándares internacionales de derechos humanos y Administración de Justicia vigentes, puesto que la realidad existente se encuentra en constante cambio y por ende requiere de una normativa que responda a las necesidades actuales.

Dicho cuerpo legal sintetiza una normativa integral, para que los jueces, fiscales, defensores públicos y más servidores judiciales se ubiquen como sujetos centrales en el escenario judicial, acoplado a los estándares internacionales de derechos humanos y administración de justicia.

En su Art. 1 señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial; por lo cual es suscitador de garantías, limitando el poder estatal.

Por otra parte recoge los principios rectores de la administración de justicia, principios que garantizan el acceso sin distinción alguna a una justicia rápida, eficiente e imparcial; los cuales aplicados correctamente permitirán que administración de justicia recobre su rumbo en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del país.

En si debido a sus innovaciones el Código Orgánico de la Función Judicial constituye una herramienta que puede contribuir al cambio radical de la justicia

ecuatoriana, pero como toda herramienta puede ser utilizada en provecho o simplemente pasar desapercibida.

Está en nuestras manos como ciudadanos el exigir el respeto a las leyes y un ejercicio efectivo de la justicia. Administrar justicia es el ideal más aspirado por toda sociedad organizada, pues significa progreso, paz social, justicia para todos. Registro Oficial Suplemento No.544, de 9 de marzo del 2009).

EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

En nuestro país los medios para llegar a la justicia especialmente el procedimiento judicial- están degradados, rotos; no se conmueven, angustian, padecen de los acontecimientos que agreden a la sociedad; aparentan funcionar pero siguen obstruyendo la vida cotidiana. Las estructuras judiciales, por la ineficacia procedimental, se encuentran seriamente afectadas, no garantizan el funcionamiento social.

El procedimiento judicial elemento fundamental de la administración de justicia tiene su propia ética, que no puede acusar diferencias y menos tener fines opuestos o caminar en dirección distinta de la ética pública; pero aquella ha disminuido a ésta.

En una sociedad como la nuestra -que sufre problemas más o menos iguales a los de otros países la ética de procedimiento, está lesionando a la ética pública. Esto le ha conducido a perder el respaldo de la opinión ciudadana aun cuando utilice la fuerza coercitiva del Estado.

Para el ecuatoriano medio sólo la desgraciada circunstancia de enfrentar un juicio y enredarse en el mundo irracional del procedimiento judicial aunque haya llegado a él con la tranquilidad de la inocencia o al final sea el vencedor de la contienda es una derrota sufrir semejante proceso es ya haberlo perdido. Sólo esto es ya antitécnico.

El acceso irrestricto al sistema judicial es la forma seleccionada por excelencia para solucionar controversias y cualquier otra sugerencia o propuesta, es en muchos casos interpretada como un signo de debilidad o denegación del derecho de acceso a la justicia.

Ecuador es uno de los países en que sus ciudadanos manifiestan desconfianza por el sistema de administración de justicia al ser esta sumamente lenta y permeable en muchos casos a la impunidad. Una encuesta aplicada a la población refleja esta percepción al indicar que el 48% de la población define la administración de justicia como inefectiva y apunta como razones explicativas de ello, la corrupción de los funcionarios en un 39.5%, el poco presupuesto en un 37.3% y el desconocimiento de las leyes en un 36.5%. (<http://www.google.com/hostednews/afp/article/ALeqM5gWZfcpCriZg2xM9PuqKKMokzXiBw>).

JUZGADOS Y FUNCIÓN JURÍDICA

Los tribunales y juzgados tienen jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una provincia, o una o varias parroquias de un cantón y otras localidades.

El Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades de la población, creará el número de tribunales penales, juezas y jueces suficientes para que conozcan de las materias que determine la ley.

El Poder Judicial del Estado debe responder de la postración e incredulidad en la que se encuentra el poder judicial. En nuestro país el Estado no tiene sólo pecado original sino de pubertad y madurez que le han convertido en un órgano senil incapaz de organizar la sociedad. Como forma de organización jurídico-política ha fracasado.

Después de más de siglo y medio de existencia no ha podido organizar ni relativamente bien el poder ejecutivo, el legislativo y menos el judicial. Ha sido incapaz de entrar en conflicto con las fuerzas que se oponen a su racionalización y vencerlas, es decir, ni siquiera ha sido capaz de pelear por su auto conversación.

La entereza de jueces y abogados honestos, Universidades, usuarios, estadistas, políticos capaces, puede transformar el poder judicial y la administración de justicia en el Ecuador.

Es inadmisibile que se haya atrapado a la sociedad, a los propios juzgadores, a los abogados, a los hombres y mujeres honestos del país, a las instituciones, en un sistema que no responde a las necesidades de la hora presente. No es correcto que nos hayamos privado de la capacidad de reflexionar sobre el drama judicial del país, de sus gentes, que vive cualquier sociedad cuando está en crisis la justicia.

Con la aplicación de los MASC, es posible aligerar la carga de litigios a la que se enfrentan los tribunales, lo que sin duda alguna maximizaría su eficiencia garantizando un auténtico acceso a la justicia a todos los individuos.

En otras palabras, se considera que al disminuir el monto de los litigios por iniciarse, así como el de los litigios en proceso, las autoridades encargadas de administrar la justicia podrán resolver sus graves problemas de rezago y lentitud en sus procedimientos, garantizando así un efectivo acceso a la justicia.

Perspectiva del Acceso a la Justicia.

Ahora bien, a diferencia de la corriente que ve a estos Mecanismos como una estrategia destinada exclusivamente a aliviar la morosidad judicial y ayudar a descongestionar los tribunales, se considera que lo correcto es abordar el tratamiento de los Medios Alternativos de Solución de Controversias. (http://www.eluniversal.com/2009/07/02/eco_-ava_-ecuador_formalizare_02A2447163.shtml).

Administración de Justicia

CONTRERAS HERRERA, Publio, Justicia de Paz y Conciliación” Ediciones ABC, Bogotá- Colombia 2002. Pg. 207, cita: El conocimiento disponible permite afirmar que en el Ecuador la administración de justicia atraviesa la más conmovedora crisis.

Hay un conocimiento empírico que observa, mide y sufre la demora en los trámites: las causas que ingresan muchas no terminan y las que tienen mejor suerte tardan años en resolverse; otro conocimiento que circula vulgarmente es la desorganización del aparato judicial y el alto costo de sus trámites; el desprecio mutuo entre los judiciales (jueces, ministros, funcionarios, curiales) y los usuarios (partes, abogados); la inseguridad y desconfianza en la aplicación de la ley; el mal aspecto de las oficinas, el descuido y el desorden en los archivos, la pobreza en los instrumentos de trabajo.

El conocimiento científico encuentra atraso en la teoría, ausencia de métodos de investigación, subordinación acrítica al conocimiento extranjero, diversidad en la aplicación de los procedimientos, rutina, decadencia del pensamiento conceptual, intermitencia en la jurisprudencia, abandono de la investigación, dispersión del conocimiento, marginación de la actividad científica

Desgraciadamente la sola crítica, el sólo conocimiento científico o empírico de la crisis -aún cuando éste evolucionara hasta convertirse en científico- no podrá transformar nada hasta sin que aparezca una idea fuerza y un grupo vigoroso, dinámico y rebelde que imponga un cambio.

En el Ecuador hay que destruir casi dos siglos de sabiduría; enviar a los museos mucho de lo aprendido; perderle respeto a mucho de lo que está vigente por sólo recordarles cuando forme parte de las ilustres instituciones inhumadas.

Consciente o inconscientemente, defendiendo intereses subalternos, hemos ocultado, las verdaderas y más profundas causas de la crisis; atribuimos exclusivamente a las personas. Esto es incorrecto. No será posible estudiar,

criticar y sustituir la forma de administrar justicia, para vencer la crisis, sin analizar todas sus causas, las empíricas y científicas, las permanentes y transitorias, las visibles y las invisibles, las reales y las aparentes, las ocultas y las publicitadas.

Debemos atender dos etapas: la una referente a la dificultad del acceso al sistema legal por parte de la población tanto de las comunidades indígenas cuanto de sectores urbano-marginales y la otra relacionada con el reconocimiento de los derechos colectivos y la consecuente posibilidad de la existencia de un pluralismo jurídico.

Esta situación ha generado una actitud de desconfianza hacia el Derecho y la administración de justicia por parte del campesino, indígena, inmigrante rural y en general de las personas pertenecientes a grupos económicos en desventaja.

Esto explica que estas personas busquen medios alternativos a la “justicia institucionalizada pues ésta es totalmente ajena a sus costumbres, a su realidad, a su cultura, presentando generalmente arbitrariedades, injusticias o sencillamente inercia.

Frente al reto actual que nos lleva a aceptar una situación de crisis real ante el congestionamiento de los tribunales, no hay ninguna duda de que el Poder Judicial está obligado al cambio, a mejorar día con día la prestación de sus servicios y a no descuidar su proceso de modernización y reforma.

A las carencias tradicionales, debemos sumar los nuevos retos y las nuevas exigencias propias de una sociedad más dinámica y compleja, demandante de mayores respuestas ante el alarmante aumento de la litigiosidad. CONTRERAS HERRERA, Publio, Justicia de Paz y Conciliación” Ediciones ABC, Bogotá-Colombia 2002. Pg. 208.

a. Definición

La justicia (del latín, Iustitia) es la concepción que cada época y civilización tiene acerca del sentido de sus normas jurídicas. Es un valor determinado por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes.

Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

El conflicto existe entre los hombres desde que el mundo es mundo. Y la búsqueda de sus soluciones es la otra cara de la moneda.

El ser humano rechaza el conflicto y tiende a encontrarle alguna solución. Ello es así tanto en el plano individual, como en el de las sociedades políticamente organizadas.

A lo largo de la historia, algunos buscaron la solución a través de la fuerza: la vigencia de la ley del más fuerte. Ejemplo de ello son las guerras.

Pero la evolución de las sociedades ha llevado a dar preponderancia a los valores más profundos del ser humano. Entre ellos, la justicia y la paz. Y precisamente para evitar la ley del más fuerte, las distintas comunidades se han reservado para sí el dirimir las controversias a través de terceros los jueces cuando los protagonistas del entuerto no logren hacerlo por sí mismos.

Ello se refleja en la función judicial, ejercida por los jueces, cuya misión es dirimir las controversias, aplicando las leyes y con imperium para hacer cumplir sus decisiones.

Se trata de una solución impuesta que muchas veces no conforma a ninguna de las partes. La conocida lentitud de los tribunales, generalmente abarrotados de expedientes, sumado al formalismo del proceso que en ocasiones facilita esa

tardanza, la falta de recursos suficientes y el alto índice de litigiosidad, entre otras razones, ha llevado a cierto descreimiento en la justicia.

A ello se agrega el alto costo que significa litigar y la complejidad de los ordenamientos jurídicos, los cuales muchas veces contienen normas de dudosa interpretación, que no tornan predecible el resultado.

La solución impuesta por un tercero crea la sensación de que hay un vencedor y un vencido; que uno ganó y que otro perdió. Ello, si bien concluye el juicio, muchas veces no hace concluir el conflicto, que sigue latente entre las partes y que muchas veces desemboca en ulteriores litigios. Las partes no obtienen la tan buscada paz.

Todo ello ha servido de incentivo para que se piense en métodos de solución más rápidos, alternativos al clásico del Poder Judicial, muchos de los cuales son tan antiguos como el hombre mismo. Entre ellos puede citarse la mediación, la conciliación, etcétera, como los más conocidos en nuestro medio.

La ventaja de alguno de ellos es que el protagonista principal de la solución deja de ser el juez y las partes no resignan el papel central que deben tener en la solución de sus propias controversias. Ellas no delegan en un tercero la responsabilidad que les cabe en la solución de sus problemas. Dejan de lado el esquema paternalista clásico, que busca que un juez, el jefe o cualquier tercero, como podría ser un árbitro, arregle lo que las partes no se animaron a arreglar.

De este modo la solución buscada y encontrada por las mismas partes adquiere una fuerza mayor, porque proviene de la propia convicción.

Esa solución se obtiene a través de la negociación directa entre las partes o a través de la mediación, que no es más que una negociación asistida; o de muchos otros métodos, algunos de los cuales brevemente se analizarán.

b. Proceso Judicial

En este caso actúa el juez como representante del Poder del Estado, quien define las controversias sobre la base de la aplicación del derecho, sustituyendo de este modo a las partes que no se han puesto de acuerdo. Sus decisiones tienen imperium y se ejecutan empleando la coerción.

Pero el juez debe resolver el conflicto conforme al modo en que quedó trabada la relación procesal. El no puede fallar extra petita. Y tampoco puede computar circunstancias personales sobrevinientes que podrían haber modificado el interés del actor en la solución que él mismo propició.

Así, por ejemplo, si el adquirente de un inmueble, fundado en el incumplimiento de la otra parte, ejerce la pretensión resolutoria del contrato, más tarde no podrá cambiar la acción, pretendiendo el cumplimiento, al haber variado de opinión y querer quedarse con el bien adquirido. Sí, podrá en cambio quien pidió el cumplimiento variar la acción por la resolutoria, puesto que en este caso existe una autorización expresa del legislador, pero ello como supuesto de excepción que presenta el derecho vigente.

c. Sistema Judicial Óptimo

c.1. Verdadera administración de justicia

CONTRERAS HERRERA, Publio, Justicia de Paz y Conciliación” Ediciones ABC, Bogotá- Colombia 2002. Pg. 214, cita: Ontológicamente la Justicia se define como el deseo imperecedero del ser humano tendiente a plasmar un orden justo sustentado en el soporte de la igualdad, pues para nosotros es ampliamente conocido que todo orden jurídico-político que se pretenda justo, relaciona estrechamente la idea de justicia al principio supremo de igualdad, que es el que condiciona la forma justa de distribuir el poder en una sociedad organizada.

Bajo este postulado se consolidan los Valores Constitucionales superiores que responden a la elevada concepción ética de las relaciones INDIVIDUO-ESTADO-SOCIEDAD, como estructuración intrínseca de un Estado Social de Derecho como el nuestro, en el que tiene clara expresión la supremacía de los Derechos Fundamentales, en desarrollo de los principios de solidaridad y dignidad humana.

c.2. Organización Judicial para una Gestión Excelente

Ante la perspectiva de que el Estado ha entrado en una crisis vertiginosa, ya por la defectuosa dirección de su función, ya por la inversión de los valores éticos, debido a la desmesurada corrupción que corroe diariamente sus cimientos, se hace necesario que las Estructuras de la Justicia no se dejen derrumbar por este mal crónico que padece nuestra Patria y así poder mantener incólume la credibilidad y confianza de la ciudadanía.

c.3. Calidad Total en la Administración de Justicia

Dándole un enfoque generalizado a este término se puede definir como el conjunto de atributos o propiedades de un servicio que nos permite emitir un juicio de valor acerca de ese servicio.

Vista así la calidad de la Administración de Justicia como Servicio Público Esencial, a cargo de la Nación, ésta debe ser provista principalmente de eficacia, propugnando siempre por la búsqueda de un mejoramiento continuo e innovación, con la finalidad de satisfacer las necesidades de los ciudadanos que son los directos usuarios.

El progreso en el mejoramiento continuo debe ser gradual para ser observado con el transcurso del tiempo; en él debemos participar activamente todos los integrantes de la Rama Judicial, procurando siempre la mayor efectividad y entregando en nuestra gestión las calidades, aptitudes, criterios analítico-rationales y en general una madurez de juicio, tendiente a que nuestra

imagen refleje el decoro, el acatamiento imparcial del orden jurídico y el respeto permanente de los Derechos Humanos.

Obrando en la forma que aquí planteo, se podrá concluir con certeza que nuestras decisiones se basan eminentemente en una operación humana, en la que impere la inteligencia, la voluntad, la moral y demás valores, observando que la realidad social está en una marcha incesante, y el Juez, al dictar fallos justos está contribuyendo a su mejor desarrollo, dando así seguridad, respetabilidad y credibilidad en los usuarios de este Servicio Público Esencial.

En el presente momento histórico vivimos bajo los horizontes de una Carta Política enriquecida en Derechos Fundamentales que progresivamente van adquiriendo prevalencia para el hombre común que en muchas ocasiones, antes de su vigencia, no recibía directamente atención pública. Por tanto, nos encontramos en una coyuntura social saludable y con una dinámica viviente de nuestras Instituciones Jurídicas.

d. Principios la Administración de Justicia

La Función Judicial se rige bajo el amparo de los principios dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial

Principio de supremacía constitucional.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

Cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación

de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación.

Interpretación integral de la norma constitucional.- Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad.

En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Principios de legalidad, jurisdicción y competencia.- La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley.

Principio de independencia.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Principio de imparcialidad.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley.

En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Principios de unidad jurisdiccional y gradualidad.- De conformidad con el principio de unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

La administración de justicia ordinaria se desarrolla por instancias o grados.

Principio de especialidad.- La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica.

Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.

Principio de gratuidad.- El acceso a la administración de justicia es gratuito. La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario.

Principio de publicidad.- Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. No podrán realizarse grabaciones en video de las actuaciones judiciales.

Se prohíbe a las juezas y a los jueces dar trámite a informaciones sumarias o diligencias previas que atenten a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad.

Principio de responsabilidad.- La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios que se establecen en la Constitución y la ley.

El Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Principio de dedicación exclusiva.- El ejercicio de cualquier servicio permanente o de período en la Función Judicial, remunerado presupuestariamente o por derechos fijados por las leyes, es incompatible con el desempeño libre de la profesión de abogado o de otro cargo público o privado, con excepción de la docencia universitaria, que la podrán ejercer únicamente fuera de horario de trabajo.

Principio de servicio a la comunidad.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.

El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

Sistema medio de administración de justicia.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Principios dispositivo, de inmediación y concentración.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada.

Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

Principio de celeridad.- La administración de justicia será rápido y oportuno, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

Principio de probidad.- La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperarla paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente.

Principio de acceso a la justicia.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia.

El Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

Principio de tutela judicial efectiva de los derechos.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

Principio de interculturalidad.- En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento.

Principio de seguridad jurídica.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

Principio de buena fe y lealtad procesal.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad.

La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

Principio de la verdad procesal.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes.

No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución.

Principio de la obligatoriedad de administrar justicia.- Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República.

Interpretación de normas procesales.- Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material.

Cualquier vacío en las disposiciones de las leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

Principio de impugnabilidad en sede judicial de los actos administrativos.- Las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras autoridades e instituciones del Estado, distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción, en que se reconozcan, declaren, establezcan, restrinjan o

supriman derechos, no son decisiones jurisdiccionales; constituyen actos de la Administración Pública o Tributaria, impugnables en sede jurisdiccional

e. Justicia Consuetudinaria

VELASQUEZ, Iván, “Justicia Ordinaria y Justicia Consuetudinaria”. Quito-Ecuador 2000. Pg. 26, cita: En la Constitución de la República de Ecuador establece que las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.

La Carta Magna del Ecuador, refleja un nuevo entendimiento de los derechos humanos. Concentra en un solo Título todos los derechos, garantías y deberes. Un derecho sin una garantía para su ejercicio es inexistente y un derecho viene, necesariamente, aparejado de un deber. Concibe como fundamentales todos los derechos consagrados tanto en la Constitución como en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales, disponiendo que serán "directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad".

Si bien amplían los contenidos de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, la gran novedad de la Carta Constitucional está en el reconocimiento expreso de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, del medio ambiente y de los consumidores.

La Constitución de 1998 acoge el Convenio 169 de la OIT, en la sección de los derechos de los pueblos indígenas y acepta su autodefinición como nacionalidades de raíces ancestrales.

Los derechos de identidad reconocen la potestad de los pueblos indígenas para mantener, desarrollar y fortalecer sus prácticas y tradiciones en lo espiritual,

cultural, lingüístico, social, político y económico; conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad; así como el derecho a no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras, y a usar símbolos y emblemas que los identifiquen.

Los derechos económicos y de propiedad están relacionados con la conservación de la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, las mismas que son inalienables, inembargables e indivisibles; mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita; el derecho a la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales, a su valoración, uso y desarrollo.

Los derechos de participación tienen que ver con la facultad que el Estado otorga a los pueblos indígenas para participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras; ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables dentro de sus territorios y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio ambientales que les causen.

Permite formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales con un adecuado financiamiento del Estado.

Los derechos culturales garantizan las acciones para mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico; conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural; acceder a una educación de calidad, y contar con el sistema de educación intercultural bilingüe; a sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluida la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.

Los derechos de representación garantizan la participación de los pueblos indígenas, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine a ley.

Para viabilizar el derecho a mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y adiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico, en la sección de la Función Judicial se reconoce a las autoridades de los pueblos indígenas su derecho de ejercer funciones de justicia, aplicando -armas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

En la sociedad indígena funciona otra lógica, que parte de una filosofía interrelacionada entre hombre- naturaleza- sociedad, consideradas indivisibles.

Que forman parte de un todo. En los códigos culturales referentes a la administración de justicia indígena no existe ese tipo de clasificación o división

Dos materias, por lo que, la autoridad competente, con el procedimiento establecido, resuelve todo tipo de conflictos que se produzcan al interior de la sociedad indígena, generalmente conocida como comunidades indígenas, en referencia a los pueblos quichua asentados a lo largo del callejón interandino.

No obstante lo señalado, es necesario acentuar en que, en el análisis, no se trata de resaltar supremacías de uno u otro ordenamiento jurídico, sino señalar que son distintos pero pueden convivir con armonía en una sociedad incluyente y en un Estado que se ha declarado como pluriétnico y pluricultural.

Una de las interrogantes que surge para el mundo jurídico occidental es: ¿En la administración de justicia indígena está garantizado el debido proceso que constituye una de las garantías constitucionales? La sociedad indígena en su sistema sumarísimo, ha desarrollado claramente este procedimiento.

Y en la medida en que el inciso cuarto del Art. 171 de la Constitución Ecuatoriana expresamente señala que las autoridades de los pueblos indígenas están facultadas para administrar justicia aplicando sus normas y procedimientos de acuerdo a sus costumbres o derecho consuetudinario, está reconociendo:

1. Que existe un procedimiento jurídico distinto al establecido en la justicia ordinaria.
2. Obliga a la autoridad indígena para que aplique el procedimiento de acuerdo a las costumbres o derecho consuetudinario de su pueblo.
3. Reconoce el derecho del acusado para que éste exija el cumplimiento del procedimiento que ancestralmente viene practicando.

Entonces, la garantía del debido proceso que señala la Constitución Política, en relación a la administración de justicia indígena, debe ser asumida en el marco del procedimiento normativo y procesal propio de los pueblos indígenas, puesto que el debido proceso sí está garantizado en ese contexto.

Así como tratándose del juzgamiento de un comunero indígena ante un juzgado común, de hecho se deberá exigir la garantía del debido proceso que se encuentra establecido en la Constitución Política y demás leyes nacionales.

Pero, además, puede darse el caso de que el comunero reclame el ser juzgado por sus autoridades al sentir que su debido proceso estará más garantizado con la administración de justicia consuetudinaria.

Puede ocurrir también que la autoridad indígena competente es la que solicita juzgar al comunero a fin de garantizar un debido proceso acorde al derecho consuetudinario de su pueblo. Si bien esta situación aún no se ha dado en virtud de que la nueva constitución política está vigente a partir del 10 de Agosto de 1998, no cabe duda que estemos ante un caso de definición de competencias.

Al respecto, todavía no existe una legislación secundaria que regule los conflictos de competencia. Pero no por falta de ley se deben menoscabar o desconocer los derechos según lo establece la misma constitución política en su Art. 18, inciso tercero.

De ahí que, al existir una norma constitucional que faculta a las autoridades de los pueblos indígenas administrar justicia, a pesar de no existir ley expresa sobre compatibilidad de competencias, la autoridad indígena incluso puede requerir la competencia para juzgar a su comunero.

De hecho esta situación puede generar un conflicto de competencias, por lo que debemos contar con una legislación secundaria en el que se establezca una distribución de funciones a ser ejercidas en el ámbito de su competencia.

De ahí que, para que la definición de competencias pueda surtir un efecto de complementariedad y convivencia, corresponde superar prejuicios. No es admisible que la administración de justicia indígena sea analizada desde nociones y códigos de una cultura dominante que cree que todo lo que no se encuentra bajo su formato y concepción carece de valor o simplemente no existe. O en el caso de aceptarlo a "regañadientes" se crea que se les está quitando un espacio de poder.

Hay que despojarse de los rezagos coloniales que aún les hace creer que el reconocimiento de un derecho es una mera concesión y como tal, en el ámbito jurídico, sólo debe admitirse la cesión de competencias únicamente para los casos de menor cuantía.

En este tema tan profundo y tan amplio, el espíritu que debe primar es el del mutuo reconocimiento de sus valores y capacidades para comprender la realidad múltiple del Ecuador y canalizar la discusión en torno a la distribución de competencias en materia de administración de justicia como parte de un proceso de democratización ciudadana y de ejercicio pleno de la pluriculturalidad.

Será necesario, entonces, abordar algunas razones previas como las territoriales e identidades. Si la administración de justicia indígena la ejercen las autoridades de esos pueblos, significa que existe una jurisdicción territorial dentro del cual dicha autoridad es competente para juzgar. En el caso de que un conflicto o un delito se hayan cometido en esa circunscripción territorial indígena, la autoridad de ese ámbito territorial sería la competente para conocer y resolver el caso.

f. Justicia Comunitaria

VELASQUEZ, Iván, “Justicia Ordinaria y Justicia Consuetudinaria”. Quito-Ecuador 2000. Pg. 26, cita:: Los países andinos que han reformado su constitución e incorporado o reconocido el derecho indígena o consuetudinario como Colombia en 1991, Perú en 1993, Bolivia en 1994 y Ecuador en 1998, son a su vez firmantes del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Estas incorporaciones a las Constituciones de los países antes indicados tienen un conjunto de parámetros que se sintetizan de la manera siguiente:

f.1. Caracterización pluralista de la Nación y el Estado.

Las Constituciones de referencia incorporan el carácter pluricultural y multiétnico de la nación, que a su vez conlleva una admisión de la pluralidad jurídica en los estados con el reconocimiento específico de los derechos de los indígenas o pueblos originarios.

Sobresale en los textos constitucionales el verbo "reconocer" debido a que los mismos no crean la jurisdicción indígena sino que asumen de manera oficial su preexistencia. Este reconocimiento abre la posibilidad de su articulación y coordinación democrática entre la justicia consuetudinaria y la justicia de corte occidental o estatal a través de los poderes del Estado reconocidos en la estructura jurídica de los mismos.

f.2. Sujeto de reconocimiento

Las Constituciones comentadas incorporan una terminología convertida en categorías para el reconocimiento del derecho indígena.

f.3. Normatividad

Se refiere a las normas y procedimientos cuya fuente son las costumbres que han dado lugar al derecho consuetudinario. Este derecho no sólo incluye a las normas consuetudinarias vigentes que son practicadas por las comunidades indígenas sino a la capacidad o facultad que tienen de seguir normando SL? relaciones internas, vale decir creando su propia normativa.

f.4. La Institucionalidad

Se reconoce de manera explícita a las diferentes autoridades indígenas, junto a la estructuración de sus instituciones, y a los procesos de constitución

f.5. La Jurisdicción

La normativa constitucional reconoce a las autoridades y a las instituciones indígenas la facultad de administrar justicia con la aplicación de sus propias normas.

f.6. Competencias

Las Constituciones de Colombia y Perú tienen un comportamiento similar, en el caso de nuestra Constitución no hace una referencia puntual sobre las competencias y la ecuatoriana hace referencia a la solución de conflictos sin precisar si es en razón de territorio o de la persona.

f.6.1. Competencia territorial

En las constituciones de Colombia y Perú el criterio fundamental es la competencia territorial, vale decir que rige la jurisdicción indígena y el derecho consuetudinario dentro del espacio territorial del pueblo o comunidad indígena o campesina.

En Bolivia y Ecuador no existe una mención específica a la competencia territorial, empero por la vía de la interpretación se puede establecer que al otorgarse facultades de administración de justicia a las autoridades campesinas y de los pueblos originarios, se debe entender que es dentro de su territorio reconocido como de los pueblos o comunidades campesinas.

f.6.2. Competencia material

Ninguna de las Constituciones analizadas plantea límite alguno a la competencia material de la jurisdicción indígena. No establece ningún límite en cuanto a la gravedad de la infracción o delito ni hace referencia a limitaciones por la cuantía.

El único límite que establece es respecto de las sanciones que pueda aplicar el derecho consuetudinario o indígena, las mismas que no pueden contravenir a las Constituciones sobre todo en el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

En las Constituciones colombiana y peruana la jurisdicción indígena es competente para conocer todo tipo de casos que se presente dentro de su territorio, en el caso de la boliviana la Constitución faculta a las autoridades indígenas administrar y aplicar normas propias de conformidad a sus costumbres y procedimientos, por lo que se interpreta que tiene competencia para intervenir en todos los casos de indígenas dentro de su territorio, es más si su derecho o costumbre lo señala, podrían intervenir aún fuera de su territorio.

f.6.3. Competencia personal

En ninguno de los textos constitucionales comentados se indica de manera expresa este tipo de competencia, por lo que se deduce que en las constituciones colombiana y peruana comprenden todas las personas que están dentro del ámbito territorial indígena. En lo que corresponde a Bolivia depende de lo que establezcan sus costumbres y procedimientos en cada comunidad, en el caso ecuatoriano depende de lo que defina su propio derecho como asunto interno.

f.7. Límites

Todas las Constituciones analizadas ponen límites al reconocimiento del derecho consuetudinario en relación con límites establecidos a nivel internacional, en particular con el Convenio 169 de la OIT. Estos límites se refieren a la no vulneración de los derechos fundamentales de las personas reconocidos en los derechos internos ni a los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional.

Los textos constitucionales analizados han asumido dos líneas: Una genérica que se limita a reconocer el derecho consuetudinario siempre y cuando no afecten los derechos fundamentales de las personas, como sucede con el caso peruano. El resto de los países vistos hacen una referencia más restringida pues proponen la no vulneración de la Constitución y las leyes.

f.8. Ley de compatibilización

Nuestra Constitución Política del Estado vigente establece la necesidad de una ley que compatibilice las funciones de la justicia comunitaria con las atribuciones de los poderes del Estado. Mientras en unos países se habla de compatibilizar, otros utilizan el verbo coordinar.

Sin embargo, vale la pena determinar el alcance el verbo compatibilizar, no se trata de elaborar normas sustantivas o procedimentales que regulen el

derecho consuetudinario de los pueblos a partir del derecho occidental o estatal pues se caería en su desnaturalización como tal y se convertiría en derecho positivo dejando de ser consuetudinario.

g. Justicia de Paz

CHISTANCHO MOYANO, Juan Pablo, “La Conciliación y Mecanismos de Solución de Conflictos”. Editorial ABC, Bogotá- Colombia 2002. Pg. 217, cita: Son una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones.

No puede imponer acuerdos a las partes pero se debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato.

En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de paz.

g.1. Principios de la Justicia de Paz

Tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares. La jurisdicción de paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.

Equidad. Las decisiones que profieran los jueces de paz deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad.

Eficiencia. La administración de justicia de paz debe cumplir con la finalidad de promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional.

Oralidad. Todas las actuaciones que se realicen ante la jurisdicción de paz serán verbales, salvo las excepciones señaladas en la presente ley.

Autonomía e independencia. La justicia de paz es independiente y autónoma con el único límite de la Constitución Política. Ningún servidor público podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un juez de paz las decisiones o criterios que deba adoptar en sus intervenciones, so pena de incurrir en mala conducta, sancionable disciplinariamente.

Gratuidad. La justicia de paz será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas o costas que señale el Consejo Superior de la Judicatura.

Garantía de los derechos. Es obligación de los jueces de paz respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen en el proceso directamente, sino a todos aquellos que se afecten con él.

g.2. Objeto, jurisdicción y competencia

Objeto. La Jurisdicción de Paz busca lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.

Competencia. Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No obstante, los jueces de paz no tendrán competencia para conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extramatrimoniales.

Las competencias previstas en el presente artículo, serán ejercidas por los jueces de paz, sin perjuicio de las funciones que para el mantenimiento del orden público se encuentren asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades de policía.

Será competente para conocer de los conflictos sometidos a su consideración el juez de paz del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo.

g.3. Procedimiento

El procedimiento para la solución de las controversias y conflictos que se sometan a la consideración de los jueces de paz constará de dos etapas que estarán sujetas a un mínimo de formalidades previstas en este Título. Tales etapas serán una previa de conciliación o autocompositiva, y una posterior de sentencia o resolutive.

De la solicitud. La competencia del juez de paz para conocer de un asunto en particular iniciará con la solicitud que de común acuerdo le formulen, de manera oral o por escrito, las partes comprometidas en un conflicto. En caso de ser oral, el juez de paz levantará un acta que firmarán las partes en el momento mismo de la solicitud.

Dicha acta deberá contener la identidad de las partes, su domicilio, la descripción de los hechos y la controversia, así como el lugar, fecha y hora para la audiencia de conciliación, que deberá celebrarse en el término que para el efecto señale el juez de paz. Recibida la solicitud en forma oral o por escrito, el juez la

comunicará por una sola vez, por el medio más idóneo, a todas las personas interesadas y a aquellas que se pudieren afectar directa o indirectamente con el acuerdo a que se llegue o con la decisión que se adopte.

De la conciliación. La audiencia de conciliación podrá ser privada o pública según lo determine el juez de paz y se realizará en el sitio que éste señale.

En caso de que el asunto sobre el que verse la controversia que se somete a consideración del juez de paz se refiera a un conflicto comunitario que altere o amenace alterar la convivencia armónica de la comunidad, a la audiencia de conciliación podrán ingresar las personas de la comunidad interesadas en su solución. En tal evento el juez de paz podrá permitir el uso de la palabra a quien así se lo solicite.

Pruebas. El juez valorará las pruebas que alleguen las partes, los miembros de la comunidad o las autoridades civiles, políticas o de policía, teniendo como fundamento su criterio, experiencia y sentido común.

Obligatoriedad. El juez de paz citará a las partes, por el medio más idóneo para que acudan a la diligencia de conciliación en la fecha y hora que ordene, de lo cual dejará constancia escrita.

Con todo, si la(s) parte(s) no asiste(n) el juez, según lo estime, podrá citar a una nueva audiencia, caso en el cual fijará una nueva fecha y hora para la realización de la audiencia, u ordenar la continuación del trámite, dejando constancia de tal situación.

Deberes del Juez durante la Conciliación. Son deberes del juez facilitar y promover el acuerdo sobre las fórmulas que para la solución de los conflictos propongan las partes.

Acta de Conciliación. De la audiencia de conciliación y del acuerdo a que lleguen los interesados, se dejará constancia en un acta que será suscrita por las

partes y por el juez, de la cual se entregará una copia a cada una de las partes.

De la sentencia. En caso de fracasar la etapa conciliatoria, el juez de paz así lo declarará. Dentro del término de cinco (5) días proferirá sentencia en equidad, de acuerdo con la evaluación de las pruebas allegadas, la decisión se comunicará a las partes por el medio que se estime más adecuado.

La decisión deberá constar por escrito. De ésta se entregará una copia a cada una de las partes.

El acta de la audiencia de conciliación en la que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y la sentencia, tendrán los mismos efectos que las sentencias proferidas por los jueces ordinarios.

Traslado de competencia. En aquellos procesos que se adelanten ante la jurisdicción ordinaria, en los que no se hubiere proferido sentencia de primera instancia, las partes, de común acuerdo, podrán solicitar por escrito al juez de conocimiento la suspensión de términos y el traslado de la competencia del asunto al juez de paz del lugar que le soliciten. Una vez aprehendida la controversia por parte del juez de paz, la jurisdicción ordinaria perderá la competencia.

Archivo y remisión de información. El juez de paz deberá mantener en archivo público copia de las actas y sentencias que profiera. Con todo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de su jurisdicción o cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional podrá solicitar copia de dichas actuaciones cuyo importe estará a cargo de la entidad que lo solicite.

Reconsideración de la decisión. Todas las controversias que finalicen mediante fallo en equidad proferido por el juez de paz, serán susceptibles de reconsideración, siempre y cuando la parte interesada así lo manifieste en forma oral o escrita al juez, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del fallo.

La decisión del juez de paz será estudiada y se resolverá en un término de diez (10) días por un cuerpo colegiado integrado por el juez de paz de conocimiento y por los jueces de paz de reconsideración.

Si no hubiere jueces de paz de reconsideración, ya sea por no haber cumplido con los requisitos previstos en la presente ley o por falta absoluta o temporal, el cuerpo colegiado estará conformado por el juez de paz de conocimiento y dos jueces de paz que de común acuerdo señalen las partes o en su defecto que pertenezcan a municipios o distritos circunvecinos o de la zona o sector más cercano que señale el juez de paz, quienes decidirán, motivando su decisión, con fundamento en la equidad.

Si de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, faltare alguno de aquellos, la decisión será adoptada por los dos jueces restantes.

Toma de decisiones. La decisión, resultado de la reconsideración deberá ser adoptada por la mayoría. En caso contrario, quedará en firme el fallo del juez de paz.

CHISTANCHO MOYANO, Juan Pablo, “La Conciliación y Mecanismos de Solución de Conflictos”. Editorial ABC, Bogotá- Colombia 2002. Pg. 224.

Hipótesis

Hipótesis Alternativa

“El Desconocimiento de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos incide en el Congestionamiento de la Administración de Justicia por la Vía de Jurisdicción Ordinaria en la Parroquia Salasaka, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua en el período Julio - Diciembre 2011”.

Hipótesis Nula

“El Desconocimiento de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos no incide en el Congestionamiento de la Administración de Justicia por la Vía de Jurisdicción Ordinaria en la Parroquia Salasaka, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua en el período Julio - Diciembre 2011”.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente

Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Variable Dependiente

Congestionamiento de la Administración de Justicia por la Vía de Jurisdicción Ordinaria.

Término de relación

Incide

CAPÍTULO III

LA METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El enfoque de la presente investigación está constituido por dos parámetros, uno de tipo cualitativo y otro de tipo cuantitativo.

Su carácter cualitativo está dado por la utilización de la técnica de Encuesta, cuyo resultado permitirá obtener una adecuada y muy cercana interpretación del problema objeto de la investigación.

Es de carácter cuantitativo porque utiliza una guía de preguntas como técnica de recolección de información, lo que facilita en gran manera la labor del investigador.

Modalidad Básica de la Investigación

Bibliográfica Documental

La presente investigación cuenta con información suficiente sobre los temas de solución de conflictos como la cultura de paz.

Para la realización de esta investigación se ha recurrido a fuentes bibliográficas contenidas en libros, textos, módulos, periódicos e Internet relacionados a datos e información sobre el tema de investigación.

De Campo

La presente investigación es de campo porque tendrá lugar en la Parroquia Salasaka Cantón Pelileo Provincia de Tungurahua.

Nivel o Tipo de Investigación

La implementación de métodos alternativos para la solución de conflictos traería consigo un menor índice de violencia y apertura emocional y confianza, ahorro de recursos humanos y económicos, rapidez y satisfacción en la solución de disputas, el surgimiento de líderes, el fortalecimiento de la autoestima individual y comunitaria, a más de fomentar la identidad y la seguridad frente a los organismos de poder y demás actores sociales.

En este sentido se expresa BIANCHI, Roberto A.: “Mediación Prejudicial y Conciliación”, Impresiones Avellaneda S.A., Buenos Aires – Argentina, 1996, Pg. 41, “El arbitraje y la mediación como medios alternativos de resolución de conflictos ofrecen, sin duda, ventajas comparativas frente a los tradicionales procedimientos judiciales que obligan a solucionar los conflictos con reglas locales que, por lo mismo, dificultan las relaciones institucionales”

Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos representan una posibilidad cierta, para contribuir a que los miembros de la sociedad puedan ejercer el principio de autodeterminación, que les permite alcanzar soluciones propias a sus disputas. Cabe recalcar que son medios alternativos, nunca sustitutivos de la justicia ordinaria. El poder judicial ha sido, es y seguirá siendo elemento fundamental de sustentación de los sistemas democráticos.

Los beneficios de una normativa en este sentido se pueden analizar al menos desde tres puntos de vista: desde una perspectiva político-social una ley de mediación sería un instrumento muy útil, si bien no el único, para contribuir con la promoción del diálogo y la concertación en la sociedad ecuatoriana, lo que

eventualmente se traduciría en una dramática disminución de la exacerbada conflictividad social que sufre actualmente el país.

Crear reglas que favorezcan la posibilidad de llegar a acuerdos, de estimular la tolerancia y engendrar moderación se convierte en una excelente herramienta para que una nación recupere el camino hacia la convergencia de esfuerzos y sobre todo hacia la paz social, no sólo en relación a los problemas políticos sino en relación a los más básicos problemas de la vida en comunidad.

Población y Muestra

Población

El concepto de población proviene del término latino *populatio*. En su uso más habitual, la palabra hace referencia al conjunto de personas que habitan la tierra o cualquier división geográfica de ella. También permite referirse al conjunto de edificios y espacios de una ciudad y a la acción y efecto de poblar.

Para la ecología, la población es un conjunto de individuos de la misma especie que ocupan una misma área geográfica.

Tipos de Población.

Para determinar la población se debe distinguir los posibles tipos de población como población de derecho que esta empadronada en un determinado lugar sin estar empadronada, siendo personas que se radican en un lugar durante una determinada época del año, y por ultimo tenemos a los transeúnte que son personas que se desplazan durante unas horas a un determinado lugar pero que tiene su lugar de habitación permanente en otro.

Además en la investigación se podrá clasificar a la población en diferentes criterios como edad, sexo, ocupación, nivel educativo alcanzado, que facilitará los análisis de identificación e investigación sobre el área temática a desarrollar.

La distribución de la población de la parroquia por sexo y edad, en base con los resultados del censo realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo en el año 2001 (INEC), se detalla a continuación:

Muestra

La muestra es un grupo de sujetos (personas, animales, seres microscópicos u objetos inanimados) que se utilizaran como objeto de estudio en una investigación. Serán ellos a quienes se les aplique el procedimiento experimental (las pruebas, mediciones, entrevistas encuestas, tratamientos médicos farmacéuticos o no farmacéuticos) y serán ellos los que, distribuidos o no en dos o más grupos, cada uno de estos con una condición experimental específica, nos darán, después del análisis de los resultados, la respuesta positiva o negativa a la pregunta que generó el desarrollo de la investigación, respuesta que se expresará, por medio de una publicación científica, a través de una serie de conclusiones.

La muestra es el conjunto de casos de individuos procedentes de una población que cumple con las siguientes características:

La muestra debe ser representativa de la población en estudio.

El número de sujetos que comprende la muestra suele ser inferior que el de la población pero suficientes para la estimación de los parámetros determinados tengan un nivel de confianza adecuado. Para el tamaño de la muestra sea idóneo es preciso recurrir a su cálculo. El conjunto de individuos de la muestra son los sujetos realmente estudiados.

Para cumplir estas características la inclusión de sujetos en la muestra se sigue una técnica de muestreo.

El muestreo es una herramienta de la investigación científica, su función básica es determinar que parte de una realidad en estudio (población o universo) debe examinarse con la finalidad de hacer inferencias sobre dicha población.

El error que se comete debido al hecho de que obtienen conclusiones sobre cierta realidad a partir de la observación de solo una parte de ella, se denomina error de muestreo. Obtener una muestra adecuada significa lograr una versión simplificada de la población, que reproduzca de algún modo sus rasgos básicos.

El tipo de muestra empleado es la estratificada aleatoria simple es seleccionada de tal manera que cada muestra posible del mismo tamaño tiene igual probabilidad de ser seleccionada de la población.

Para obtener una muestra aleatoria simple, cada elemento en la Población tenga la misma probabilidad de ser seleccionado, el plan de muestreo puede no conducir a una muestra aleatoria simple.

Por conveniencia, este método puede ser reemplazado por una tabla de números aleatorios. Cuando una población es infinita, es obvio que la tarea de numerar cada elemento de la población es infinita, es obvio que la tarea de numerar cada elemento de la población es imposible.

Por lo tanto, ciertas modificaciones del muestreo estratificado aleatorio simple son necesarias. Los tipos más comunes de muestreo aleatorio modificado son sistemáticos, estratificados y de conglomerados como se señala en los siguientes cuadros:

Agrupación por edades.

Cuadro N° 1

Ítem	Edad	Número habitantes
1	15-19 años	698
2	20-24 años	539
3	25-29 años	505
4	30-34 años	425
5	35-39 años	341
6	40-44 años	302
7	45-49 años	280
8	50-54 años	242
9	55-59 años	200
10	60- 64 años	196
11	65-69 años	162

Fuente: INEC

Elaborada: Betty Jerez.

Cuota de edad por sexo.

Cuadro N° 2

Edad	Cuota	Hombre	Mujer
15-19 años	63	30	33
20-24 años	49	23	26
25-29 años	45	21	24
30-34 años	38	18	20
35-39 años	31	15	16
40-44 años	27	13	14
45-49 años	25	12	13
50-54 años	22	10	12
55-59 años	18	8	10
60- 64 años	18	8	10
65-69 años	15	7	8
TOTAL	351	165	186

Fuente: INEC

Elaborada: Betty Jerez

La población de esta investigación está constituida por los habitantes de la Parroquia Salasaka Cantón Pelileo. Provincia de Tungurahua, que oscilan entre los 15 años y 69 años de edad, mismos ascienden al número de 351.

Determinación del tamaño de la muestra:

Determinación del tamaño de muestra, en base al tipo de muestreo aleatorio simple consisten en extraer de una población finita de N unidades, sub poblaciones de un tamaño fijado de antemano. Si todas las unidades son indistinguibles, el número de muestras de tamaño n viene dado para este tipo de muestreo por la siguiente determinación estadística.

Determinación del tamaño de muestra, en base al tipo de muestreo aleatorio simple y por cuota de muestreo:

$$n = \frac{NpQxZ_{\infty/2}^2}{Nxe^2 + pQxZ_{\infty/2}^2}$$

Donde:

- n** = Tamaño de la muestra
- N** = Tamaño de la población
- P** = Probabilidad de éxito - 50%
- Q** = Probabilidad de fracaso- 50%
- e** = Error admitido - 5%
- Z_{∞/2}** = Variable de distribución - 95%

Tamaño de la muestra:

$$n = 351$$

Determinación de la cuota de muestra por edad y sexo.

Cuadro N° 3

ítem	Detalle	Número habitantes	Porcentaje representatividad	Sexo
1	Hombres	2493	47,99%	168
2	Mujeres	2702	52,01%	182
Suma		5195	100,00%	351

Fuente: INEC
Elaborada: Betty Jerez

Cuadro N° 4

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: Los Métodos de solución de conflictos

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITÉMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
Es una técnica de solución alternativa de conflictos, en la cual un tercero neutral (mediador) ayuda para que los partícipes en forma cooperativa, puedan llegar a un acuerdo mutuamente aceptable.	Conflictos	Grescas Enfrentamientos Peleas	¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos en la comunidad?	Encuesta
	Familia	Violencia Separaciones Maltrato	¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos familiares?	
	Comunidad	Grupos Formas de solución Autoridades	¿Ha escuchado hablar de mediación? ¿Estaría dispuesto a recibir capacitación sobre mediación?	

			<p>¿Estaría de acuerdo que en la parroquia exista un centro para solucionar las peleas o enfrentamientos comunitarios'?</p> <p>¿Conoce si los métodos alternativos de solución de conflictos producen ahorro económico en la solución de una pelea.?</p>	
--	--	--	--	--

Fuente: Investigación
Elaborada: Betty Jerez

Cuadro N° 5

Variable Dependiente: Administración de Justicia.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITÉMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
Administrar justicia tienen como misión, resolver los litigios, aplicando las leyes con imperium para hacer cumplir sus decisiones.	<p>Jurisdicción</p> <p>Cabildos</p> <p>Teniente político</p> <p>Competencia</p>	<p>Jueces</p> <p>Juicio</p> <p>Sentencia</p> <p>Autoridades</p> <p>Lideres</p> <p>Diálogo</p> <p>Actas</p> <p>Diálogo</p> <p>Actas de mutuo acuerdo</p> <p>Actas transaccionales.</p> <p>Actas de contravenciones</p>	<p>En qué lugar solucionan la pelea o enfrentamiento de personas o grupos en la comunidad?</p> <p>¿Por lo general en que lugar se solucionan los problemas o enfrentamientos entre familiares?</p> <p>¿Según usted quien debería ser parte en la solución de peleas y enfrentamientos comunitarios y</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Encuesta</p>

		<p>Civil</p> <p>Penal</p> <p>Aguas</p> <p>Derecho de Familia</p> <p>D. Niñez y Adolescencia</p>	<p>familiares?</p> <p>Quién o quienes intervienen para solucionar la pelea o enfrentamiento de personas o grupos en la comunidad?</p> <p>¿Por qué se eligen a los jueces de paz para solucionar peleas o enfrentamientos familiares?</p>	
--	--	---	--	--

Fuente: Investigación
 Elaborada: Betty Jerez

Técnicas e Instrumento

Encuesta

La encuesta será dirigida a la población 351 personas de 15 a 69 años de edad de la Parroquia Salasaka - Cantón Pelileo, cuyo instrumento es el cuestionario que serán aplicadas a las autoridades de la parroquia y moradores de las 17 comunidades, elaborado con preguntas cerradas y abiertas que permitirán obtener la información requerida para analizar la información y lograr entender el problema en cuestión.

Validez y Confiabilidad

La validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un nivel de error mastral de 0,05

Plan de Recolección de Información

Cuadro N°6

Preguntas Básicas	Explicación
¿Para qué?	Para tener una base de criterio sobre el tema en cuestión y plantear posibles soluciones.
¿De qué personas?	Habitantes de la parroquia Salasaka en conflicto.
¿Sobre qué aspectos?	Justicia consuetudinaria y Ordinaria Congestionamiento de la Administración de Justicia Desconocimiento de MASC
¿Quién?	Betty Maricela Jerez Pilla
¿Cuándo?	Julio- diciembre 2011
¿Dónde?	Parroquia Salasaka Cantón Pelileo Provincia de Tungurahua
¿Cuántas veces?	Cuantas veces sean necesarias
¿Qué técnica?	Encuesta
¿Qué instrumento	Cuestionario
¿En qué situación?	El Desconocimiento de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos incide en el Congestionamiento de la Administración de Justicia por la Vía de Jurisdicción Ordinaria

Fuente: Investigación
Elaborada: Betty Jerez

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de Resultados

La recolección se realizó mediante la técnica de la encuesta, utilizando el cuestionario como instrumento, aplicado a 351 habitantes de las 17 comunidades que existe en la Parroquia Salasaca y se ha obtenido el siguiente resultado:

1.- ¿A qué Comunidad pertenece? (cerrada)

Cuadro N°7

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje %
1.- Llikakama y Capillapamba	21	6
2.- Pintag	11	3
3.-Salasaca Centro	22	7
4.-Sanja loma Alto	22	7
5.- Sanja loma B ajo	15	5
6.-Patuloma	22	7
7.-Chilkapamba	30	9
8.-Kuriñan	22	7
9.- Rumiñawi Bajo	20	6
10.- Rumiñawi Alto	21	6
11- Vargas pamba	21	6
12.- Ramos loma	21	6
13.- Wamanloma	22	6
14- Manzana pamba chico	21	6
15.- Manzana pamba grande	20	6
16.- Wasalata	19	6
17.- Manguywa.	21	6

Fuente: Encuesta
Elaborada: Betty Jerez

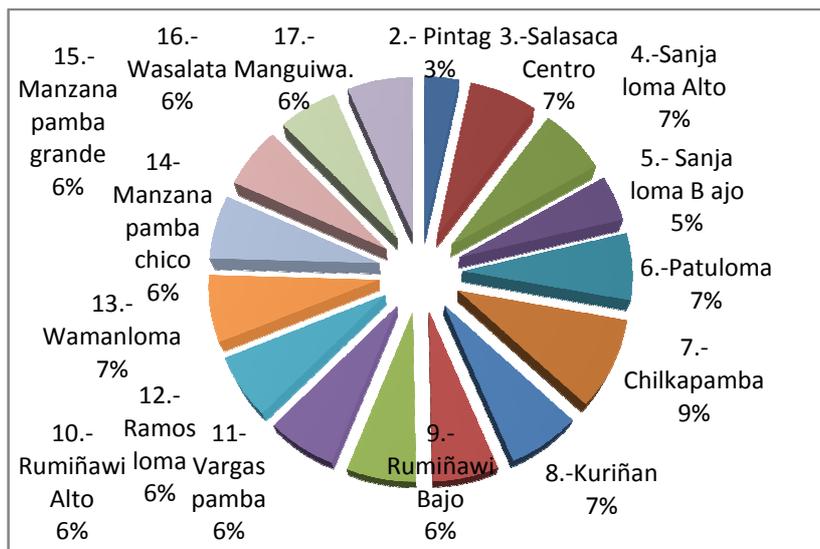


GRÁFICO N°: 5
 Fuente: Cuadro N °7
 Elaboración: Betty jerez

Análisis de Datos.

La encuesta realizada en la Parroquia Salasaca del Cantón Pelileo con una muestra de 351, las cuales se hizo a hombres y mujeres de las 17 comunidades.

Interpretación de Resultados.

El resultado obtenido de la encuesta de las 17 comunidades, según la edad se realizo a 20 personas de cada comunidad.

2.- ¿Sexo de la persona encuestada? (cerrada)

Cuadro N° 8

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
MUJER	173	22
HOMBRE	178	78
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta

Elaborada: Betty Jerez

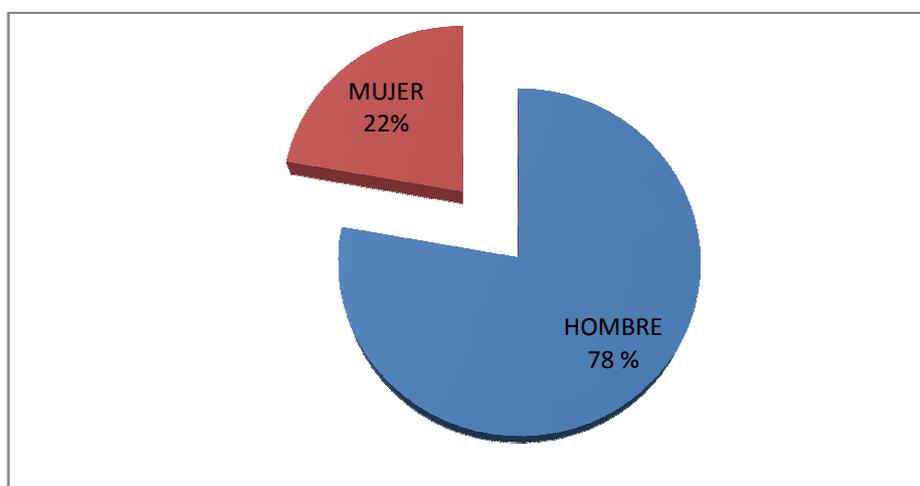


GRÁFICO N° 6

Fuente: Cuadro N°8

Elaborada: Betty jerez

Análisis de Resultados.

La encuesta realizada en la Parroquia Salasaka del Cantón Pelileo con una muestra de 351, las cuales se hizo a 78 por ciento de hombres y 22 por ciento de mujeres de las 17 comunidades.

Interpretación de Datos.

El resultado obtenido de la encuesta de las 17 comunidades, según el sexo hay más hombres encuestados.

3.- ¿Edad de la persona encuestada? (cerrada)

Cuadro N° 9

EDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
1.- Mayores de 15 a 19 años de edad (Adolescentes)	64	18
2.- Mayores de 19 a 34 años (Adulto Joven)	80	23
3.- Mayores de 34 a 49 años (Adulto Medio)	83	24
4.- Mayores de 49 a 64 años (Adulto Maduro)	66	19
5.- Mayores de 64 años (Adulto Mayor)	58	16
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta

Elaborada: Betty Jerez

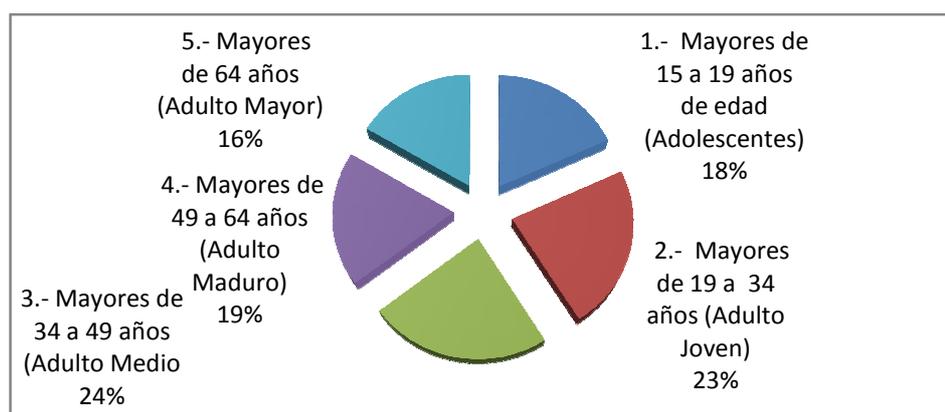


GRÁFICO N° 7

Fuente: cuadro N° 9

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

De los datos obtenidos se ha comprobado que el 18% son mayores de 15 a 19 años, el 23% de 19 a 34 años, el 24% son personas que tienen de 34 a 49 años de edad, el 19% de personas que tienen 49 a 64 años de edad, y el 16% de personas que tienen 64 años de edad en adelante.

Interpretación de Datos

El resultado de la encuesta es que las personas de 34 años a 49 años de edad tienen mayor porcentaje que las de otra edad en las 17 comunidades.

4.- ¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento en la parroquia? (Cerrada)

Cuadro N° 10

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	175	50
NO	155	44
NSC	21	6
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta

Elaborado: Betty Jerez

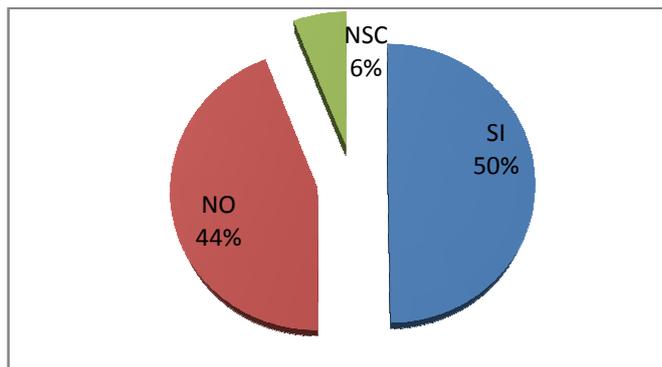


GRÁFICO N° 8

Fuente: Cuadro N° 10

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

Las personas que han presenciado una pelea o enfrentamiento en la parroquia el 50% contesta que si han presenciado una pelea, el 44% NO han visto peleas y el 6% de personas no contestan la pregunta.

Interpretación de Datos

Obtenido el resultado de la encuesta quienes han presenciado una pelea es la mayoría de personas de las 17 comunidades de la Parroquia Salasaka.

5.- ¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos en la parroquia? (Cerrada)

Cuadro N° 11

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
1.- Caminos Vecinales	98	28
2.-Linderos	115	33
3.-Violencia Intrafamiliar	129	37
4.-NSC	9	2
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta
Elaborado: Betty Jerez

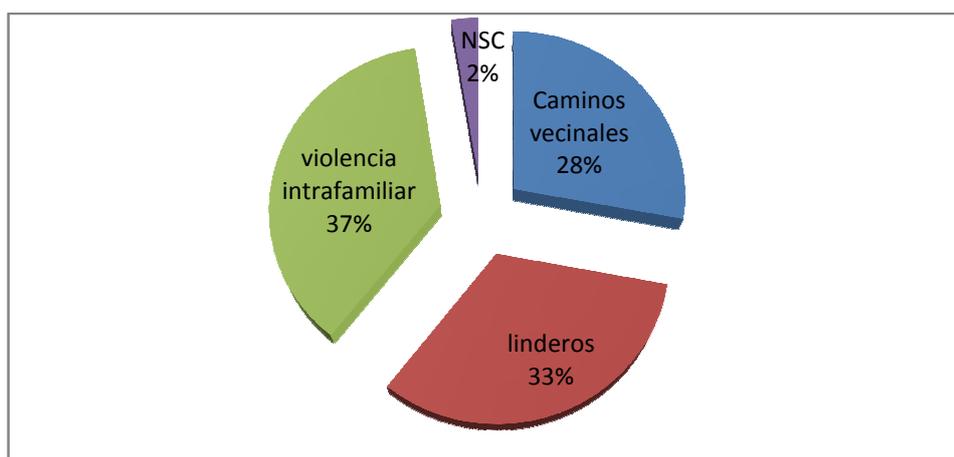


GRÁFICO N° 9

Fuente: Cuadro N° 11
Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

Al obtener los resultados de la encuesta el 28% de problemas son los caminos vecinales, el 33% de Linderos, el 37% de violencia intrafamiliar y el 2% no responde.

Interpretación de Datos

Los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos en la parroquia es la violencia intrafamiliar seguida por los problemas de linderos entre vecinos, hermanos o familiares.

6.- ¿Quiénes son las personas o grupos que se pelean o enfrentan en la parroquia? (Cerrada)

Cuadro N° 12

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Vecinos	112	32
Comunidad	140	40
Familia	86	24
NSC	13	4
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta
Elaborada: Betty Jerez

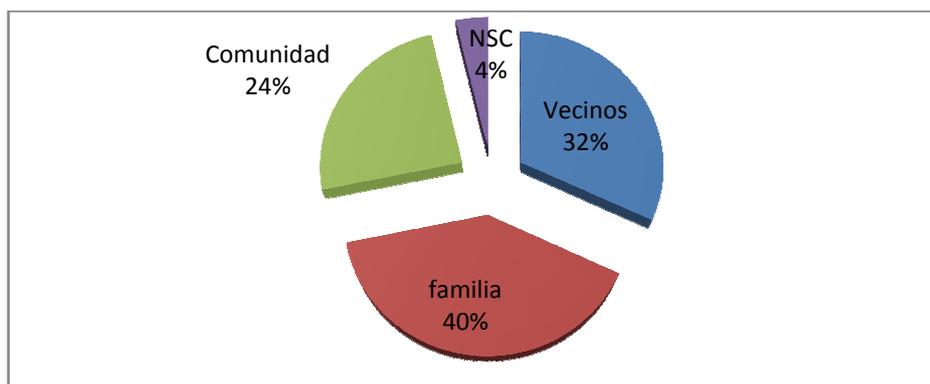


GRÁFICO N° 10

Fuente: Cuadro N° 12
Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

El resultado obtenido de la encuesta 40% de peleas se dan entre la familia, el 32% entre vecinos, el 24% entre la comunidad y el 4% no contesta.

Interpretación de Datos

Las personas o grupos que se pelean o enfrentan en la Parroquia se da entre la familia, así mismo hay personas que se pelean con los vecinos, según las encuestas realizadas en la 17 comunidades de la parroquia Salasaka.

**7.- ¿Cómo se pelean o enfrentan las personas o grupos en la Parroquia?
(Cerrada)**

Cuadro N° 13

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Agresión Física	140	40
Agresión verbal	166	47
Agresión Psicológica	9	3
NSC	36	10
	351	100

Fuente: Encuesta
Elaborada: Betty Jerez

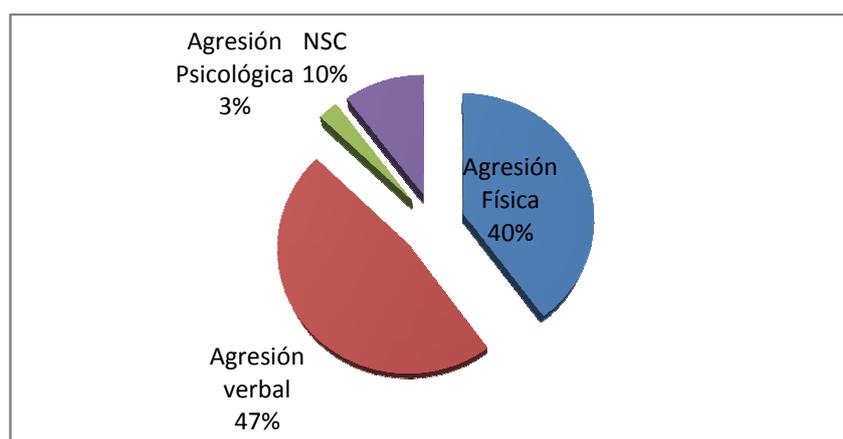


GRÁFICO N 11

Fuente: Cuadro N° 13
Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

Obtenidos los resultados de la encuesta el 40% de personas se agreden físicamente cuando hay peleas, el 47% de se agreden verbalmente, el 3% de Agresión física y el 10% no contestan.

Interpretación de Datos

Las personas encuestadas en las 17 comunidades la mayoría se agreden verbalmente.

8.- ¿Con que frecuencia se pelean o enfrentan estas personas o grupos en la parroquia? (Cerrada)

Cuadro N° 14

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Siempre	38	11
Ocasionalmente	193	55
Nunca	54	15
NSC	66	19
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta

Elaborada: Betty Jerez

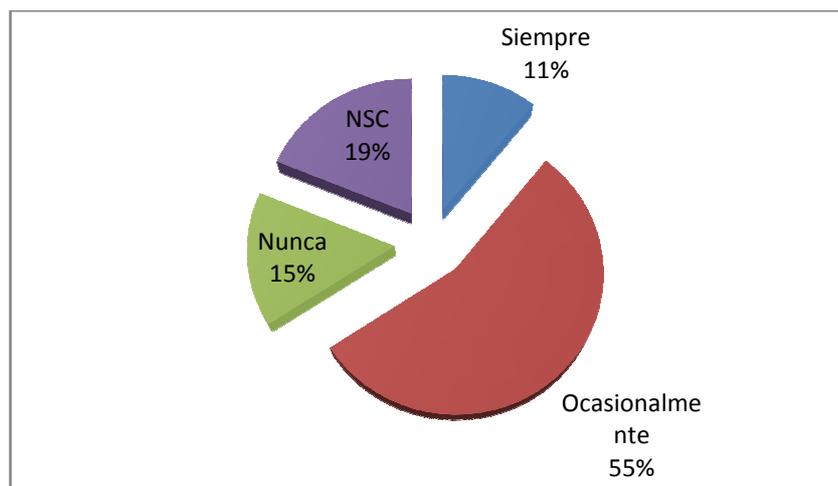


GRÁFICO N° 12

Fuente: Cuadro N° 14

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

Al obtener los resultados de la encuesta el 55% de personas se pelean ocasionalmente, el 10 % casi siempre y el 19 % no contesta.

Interpretación de Datos

En la parroquia Salasaka ocasionalmente se pelean o enfrentan estas personas de las 17 comunidades.

**9.- ¿Dónde se pelean o enfrentan estas personas o grupos en la parroquia?
(Cerrada)**

Cuadro N° 15

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Casa	138	39
Sitios públicos	179	51
NSC	34	10
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta
Elaborada: Betty Jerez

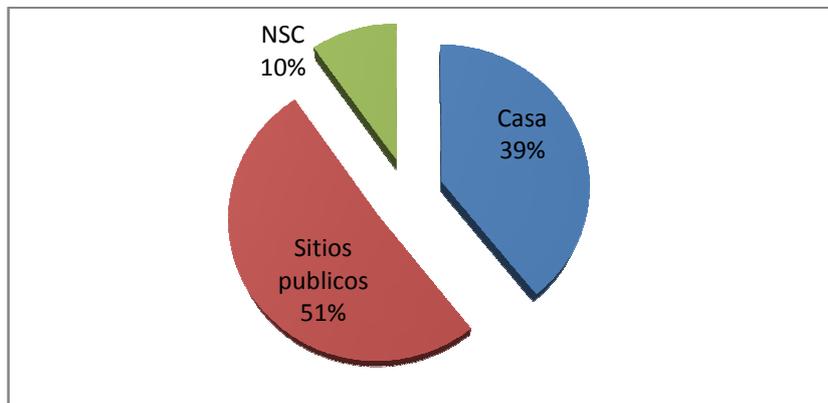


GRÁFICO N 13

Fuente: Cuadro N° 15
Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

Los datos obtenidos nos muestran que el 51% de personas se pelean en sitios públicos y el 39% en la casa y el 10% de personas no contesta.

Interpretación de Datos

El resultado de la encuesta se da a entender que la mayoría de las personas se pelean en sitios públicos a los que se pelean en la casa.

10. ¿En qué lugar solucionan la pelea o enfrentamiento de personas o grupos en la parroquia? (Cerrada)

Cuadro N° 16

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Familia	95	27
Tenencia Política	188	54
Juzgados	61	17
NSC	7	2
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta
Elaborada: Betty Jerez

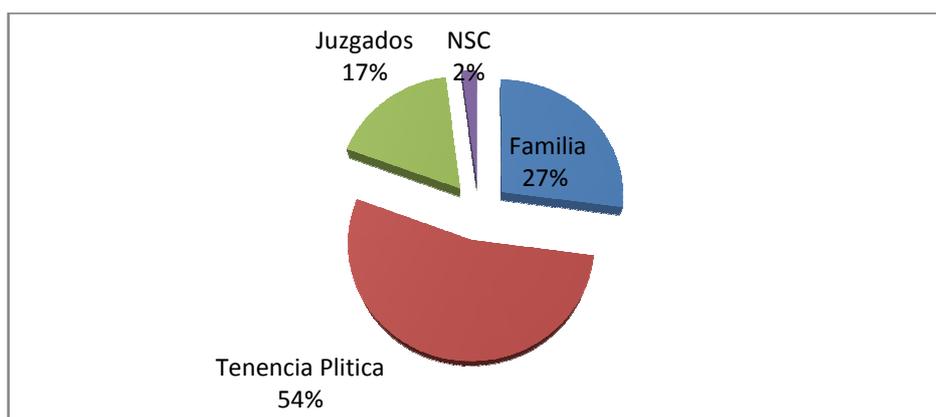


GRÁFICO N 14

Fuente: Cuadro N° 16
Elaborado: Betty Jerez

Análisis de Resultados

Al terminar la recolección de datos, las personas para solucionar un problema el 54% acude a la Tenencia Política, el 27% solucionan entre la Familia, mientras que el 17% de personas lo resuelven en los juzgados y el 2% no contesta.

Interpretación de Datos

Los lugares donde solucionan la pelea o enfrentamiento de personas se las realiza en la Tenencia Política de la Parroquia, algunas personas los solución entre la familia y en los juzgados si es un problema grave.

11. Quién o quienes intervienen para solucionar la pelea o enfrentamiento de personas o grupos en la parroquia? (Cerrada)

Cuadro N° 17

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Familiares	75	21
Presidente comunidad	86	25
presidente J.P.	69	20
Teniente Político	121	34
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta
Elaborado: Betty Jerez

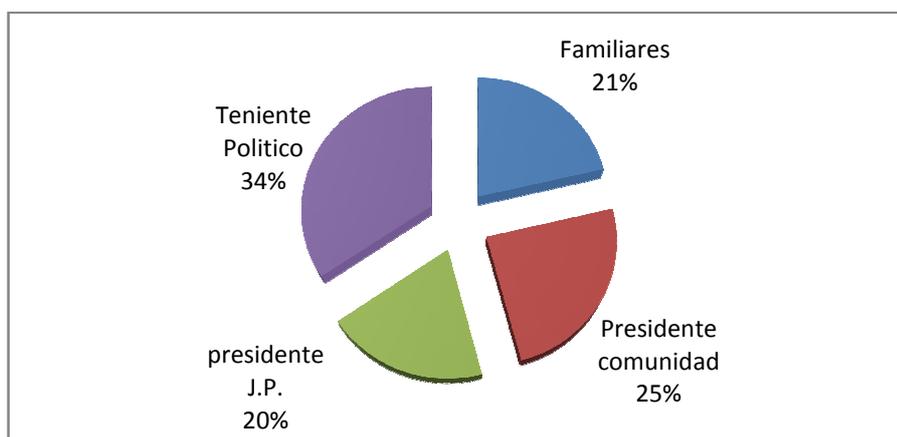


GRÁFICO N 15

Fuente: Cuadro N° 17
Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

Al obtener los datos las personas que intervienen son el 34% a la Tenencia Política, el 21% en la entre familiares, el 25% en la Comunidad, y el 31% en la Junta Parroquial acuden para solucionar el problema.

Interpretación de Datos

De los datos de los encuestados de las 17 comunidades El o(a) teniente políticos el que interviene para solucionar los conflictos entre familias y grupos dentro de la Parroquia.

12. ¿Por qué se eligen a las autoridades de la parroquia? (Cerrada)

Cuadro N° 18

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Solución peleas o enfrentamientos	179	51
Para que los representen	152	43
NSC	20	6
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta

Elaborada: Betty Jerez

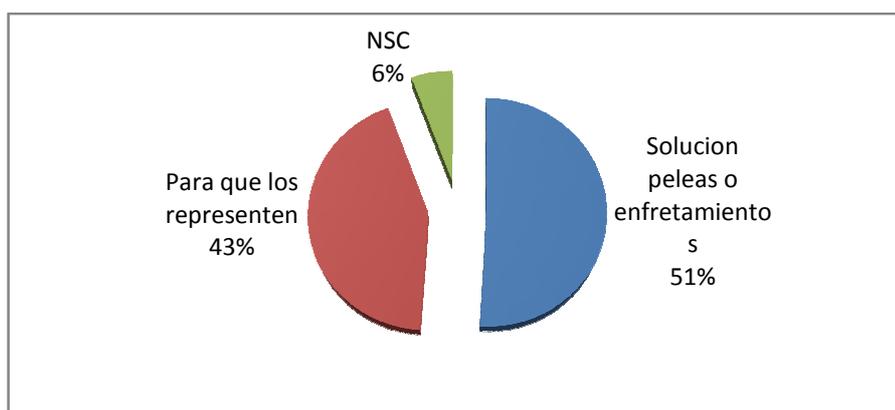


GRÁFICO N 16

Fuente: Cuadro N° 18

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

De los datos obtenidos el 51% de personas contestan que se eligen a las autoridades para que solucionen los problemas, el 43% para que los representen y el 6% no contesta.

Interpretación de Datos

Del resultado de la encuesta las personas eligen a las autoridades para que solucionen los problemas.

13.- ¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento de estas personas o grupos en la parroquia? (Cerrada)

Cuadro N° 19

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Dialogo	196	50
Mediación	68	19
justicia Ordinaria	80	23
NSC	7	2
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta
Elaborado: Betty Jerez

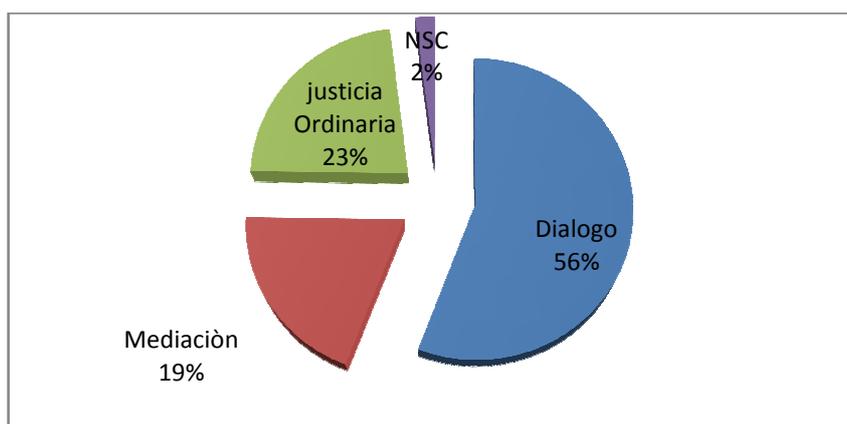


GRÁFICO N 17

Fuente: Cuadro N° 19
Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

Los datos obtenidos nos muestran que el 50% de problemas se los resuelve por Dialogo, el 23 % por la justicia ordinaria, el 19% por la Mediación y el 2% no contesta.

Interpretación de Datos

Las personas encuestadas en la parroquia la mayoría dicen que los problemas se solucionan por dialogo ya que en los juzgados se gasta plata y por desconocimiento no se ha utilizado el método de la mediación.

14.- ¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento familiar? (Cerrada)

Cuadro N° 20

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	184	52
NO	147	42
NSC	20	6
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta

Elaborado: Betty Jerez

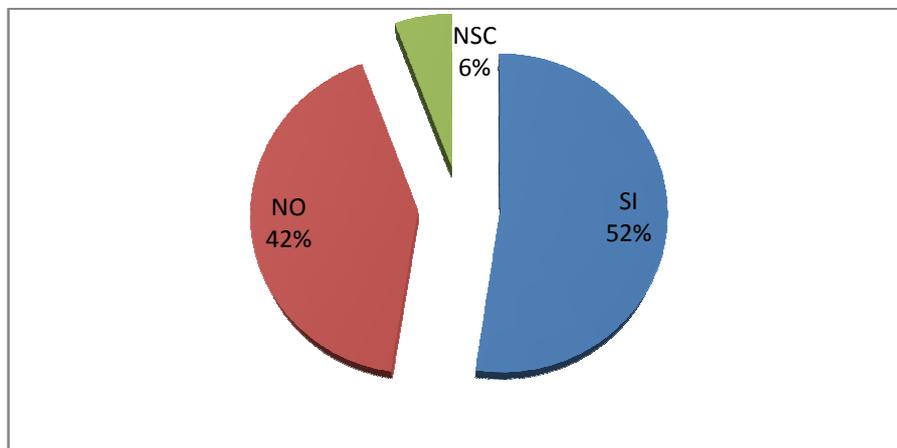


GRÁFICO N 18

Fuente: Cuadro N° 20

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

De los datos obtenidos el 52% SI ha presenciado una pelea, el 42% NO ha estado en una riña, y el 6% no contesta.

Interpretación de Datos

El resultado de la encuesta no muestra que las personas encuestadas de las 17 comunidades más de la mayoría han presenciado peleas de familias.

15. ¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos familiares? (Abierta)

Cuadro N° 21

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Caminos Comunales	7	2
Herencias	79	23
Linderos	46	13
Malos entendidos	60	17
Alcoholismo	26	7
Dinero	14	4
Incomprensión	65	19
Adulterio	18	5
Machismo	4	1
Daños perjuicios	32	9
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta
Elaborado: Betty Jerez

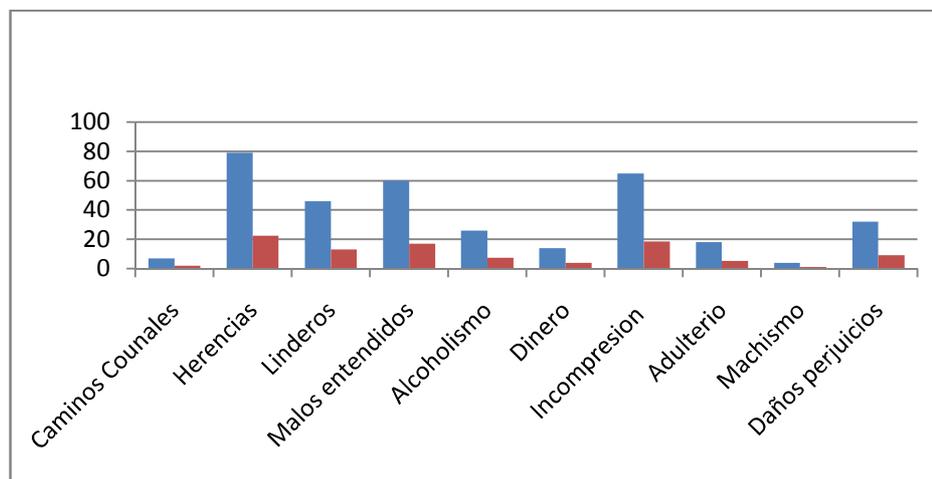


GRÁFICO N ° 19

Fuente: Cuadro N ° 21
Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

De los datos obtenidos el 23% de familias se pelean por las herencias, el 19% por incomprensión, el 17% por malos entendidos, el 13% por linderos, el 9% daños y perjuicios, el 7% por alcoholismo, el 5% por Adulterio, el 2% de caminos vecinales y el 1% por machismo.

Interpretación de Datos

El resultado nos muestra más de la mayoría de las familias se pelean por las herencias.

**16.- ¿Quiénes son las personas que tienen conflictos dentro de la familia?
(Abierta)**

Cuadro N° 22

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Cónyuge	138	39
Hijos-Padres	63	18
Hermanos	84	24
Sobrinos- tíos	35	10
Vecinos	15	4
Comunidades	5	2
Primos	11	3
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta
Elaborada: Betty Jerez

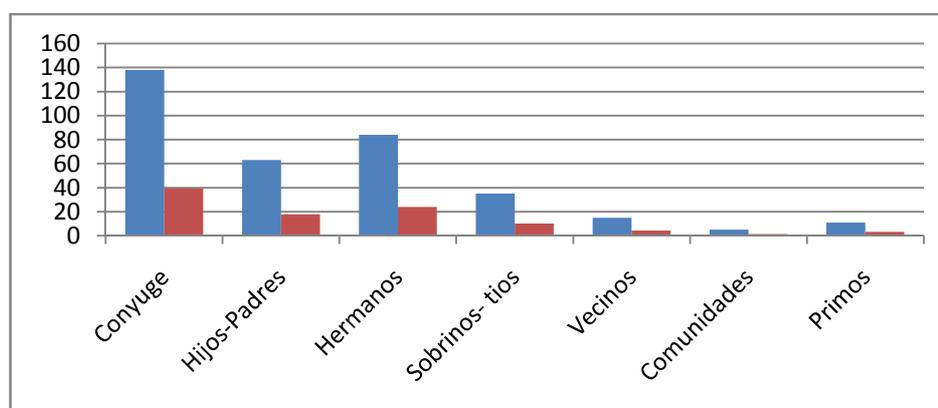


GRÁFICO N° 20

Fuente: Cuadro N° 22
Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Datos

En la encuesta el 39% de personas tienen conflictos, el 28% entre hermanos, el 18 % entre padres e hijos, el 10% entre sobrinos y tíos, el 4% con vecinos, el 3% entre primos y el 2% con la Comunidades.

Interpretación de Resultados

Del resultado obtenido se da a entender que los cónyuges tienen más conflictos en la familia. Así mismo hay peleas entre hermanos, y los que por su porcentaje siguen en orden son los conflictos dentro de la familia.

17.- ¿Cómo se pelean o enfrentan estas personas en la familia? (Cerrada)

Cuadro N° 23

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Agresión Verbal	193	55
Agresión Física	135	38
NSC	23	7
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta

Elaborado: Betty Jerez

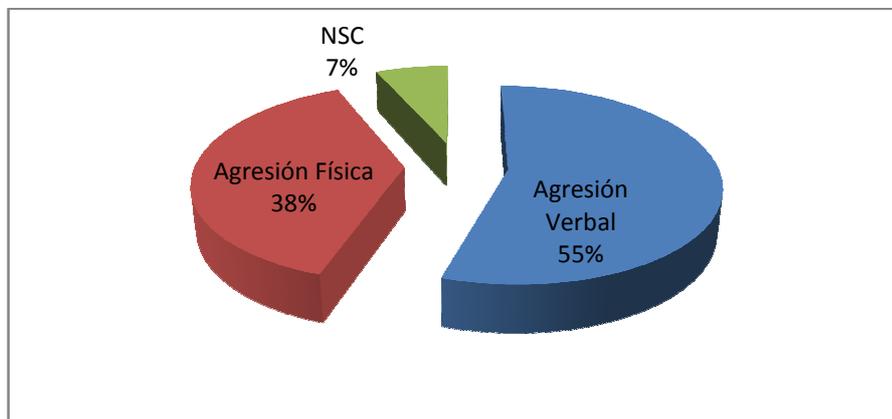


GRÁFICO N 21

Fuente: Cuadro N° 23

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

El 55% de personas encuestadas se agreden verbalmente, el 38% con agresiones físicas y el 7% no contesta.

Interpretación de Datos

La mayoría de las personas encuestadas en las 17 comunidades se agreden verbalmente.

18.- ¿Por lo general donde se pelean los padres?

Cuadro N° 24

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Casa	223	63
Sitios Públicos	118	34
NSC	10	3
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta

Elaborado: Betty Jerez

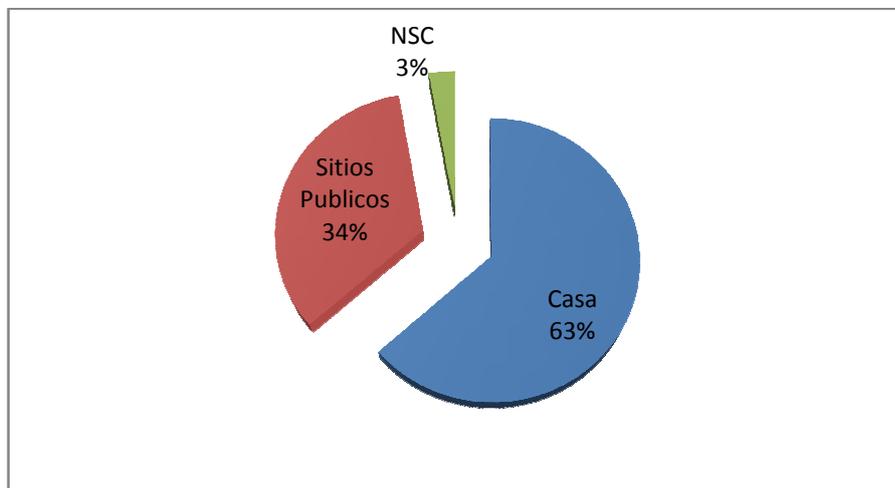


GRAFICO N 22

Fuente: Cuadro N° 24

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

El 63% de las personas encuestadas en la parroquia Salasaka se pelean en la casa, el 34% se pelean públicamente y el 3% no contesta.

Interpretación de Datos

La familia en la parroquia Salasaka se pelean en la casa ya que no muestran públicamente los problemas.

19.-Por lo general en qué lugar se solucionan los problemas o enfrentamientos entre familiares? (Cerrada)

Cuadro N° 25

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
hogar	110	31
tenencia P.	181	52
Comunidad	55	16
NSC	5	1
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta
Elaborado: Betty Jerez

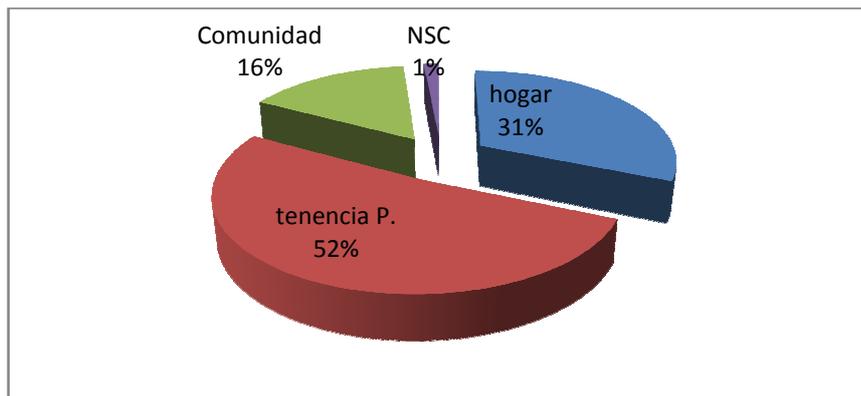


GRÁFICO N 23

Fuente: Cuadro N° 25
Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

Al culminar la encuesta se obtiene que el 52% de las personas acudan a la tenencia política, el 31% en el hogar, el 16% en la comunidad y el 1% no contesta.

Interpretación de Datos

La mayoría de las personas cuando hay un problema familiar lo resuelven en la tenencia Política para hacer un acta de mutuo acuerdo para no tener más conflictos.

20.- ¿Quién o quienes intervienen para solucionar la pelea o enfrentamiento familiar? (Cerrada)

Cuadro N° 26

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Miembros familia	74	21
Autoridades	122	35
Gobierno comunitario	150	43
NSC	5	1
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta

Elaborado: Betty Jerez

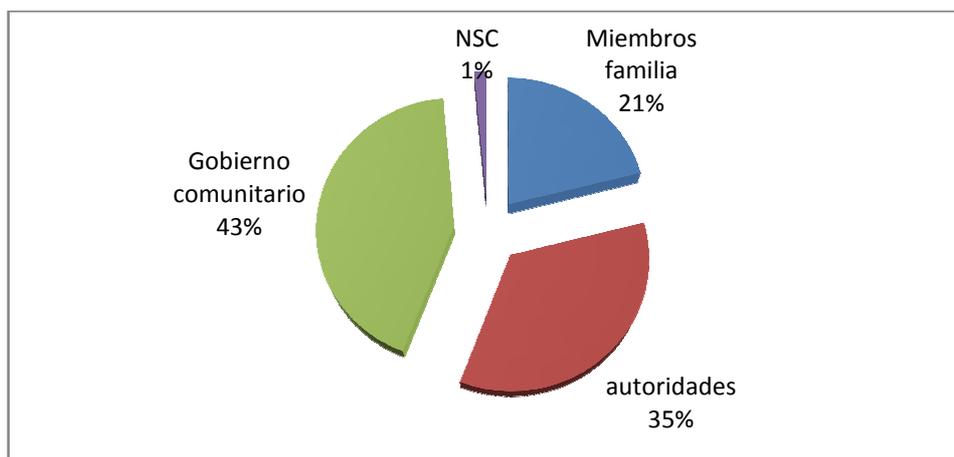


GRÁFICO N 24

Fuente: Cuadro N ° 26

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

El 43% intervienen las autoridades comunitarias, el 35% las autoridades intervienen en problemas familiares, el 21% los miembros Familiares y el 1% no contesta.

Interpretación de Datos

La mayoría de familias acuden a los gobiernos comunitarios para solucionar un conflicto ya que ellos son la autoridades máxima dentro de la comunidad, sino hay un arreglo acuden a las autoridades de la parroquia, también hay casos en que lo resuelven con a familia internamente.

21. -¿Por qué se eligen a los jueces de paz para solucionar peleas o enfrentamientos? (Cerrada)

Cuadro N° 27

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Por cercanos	129	37
Por economía	118	33
Por rapidez	104	30
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta
Elaborada: Betty Jerez

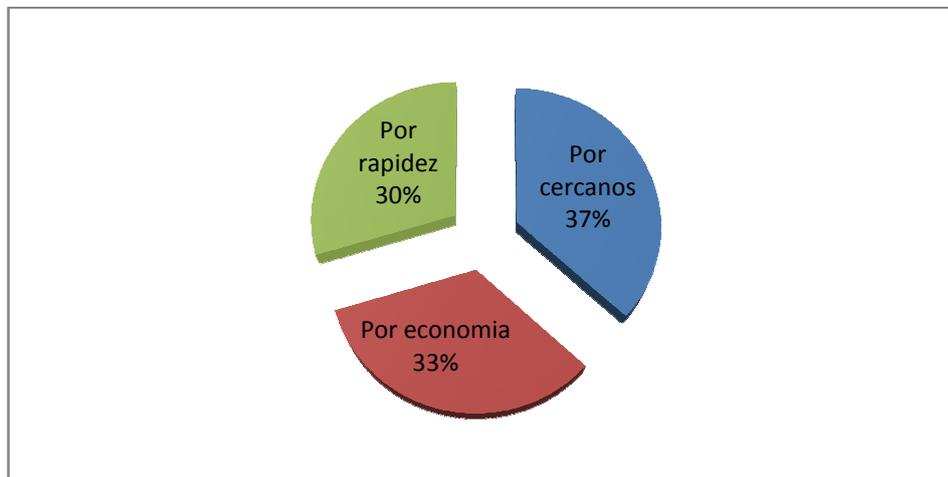


GRAFICO N 25

Fuente: Cuadro N° 27
Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

El 37% de personas encuestadas utilizan a los jueces de paz por más cercanos, el 33% por economía y el 30% por rapidez.

Interpretación de Datos

Para solucionar un conflicto las personas eligen a juez de paz por mas cercano ya que algunas comunidades están lejos, así mismo son utilizados por economía ya que no se requiere de un abogado y por ultimo por rapidez ya que en unas horas se resuelve el problema.

22.- ¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento familiar? (Cerrada)

Cuadro N° 28

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Dialogo	200	57
Mediación	73	21
Justicia Ordinaria	78	22
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta

Elaborada: Betty Jerez

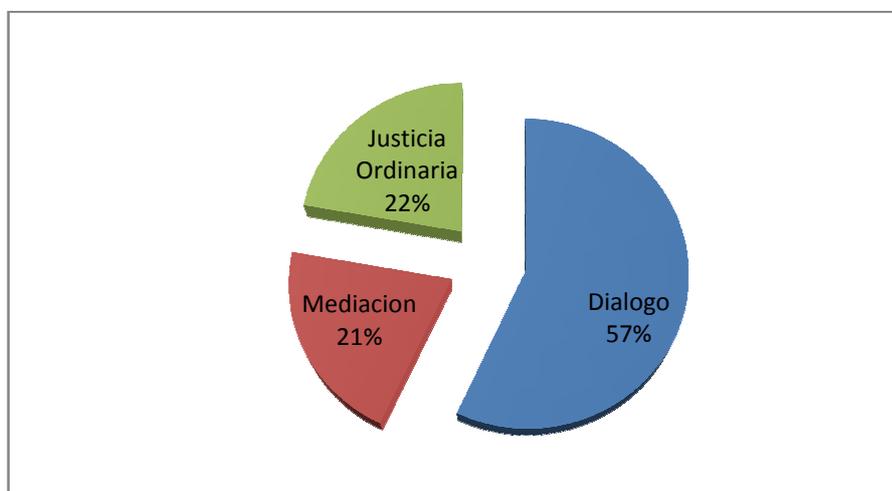


GRÁFICO N 26

Fuente: Cuadro N° 28

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

Los datos obtenidos nos muestran que el 57% de problemas se los resuelve por Dialogo, el 22 % por la justicia ordinaria, el 21% por la Mediación.

Interpretación de Datos

Las personas encuestadas en la parroquia la mayoría dicen que los problemas se solucionan por dialogo ya que en los juzgados se gasta mas de la cuenta y no se requiere de un abogado, la justicia ordinaria y la mediación son utilizados igualmente para resolver los conflictos.

23.- ¿Ha escuchado hablar de mediación? (cerrada)

Cuadro N° 29

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	163	22
NO	188	78
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta

Elaborada: Betty Jerez

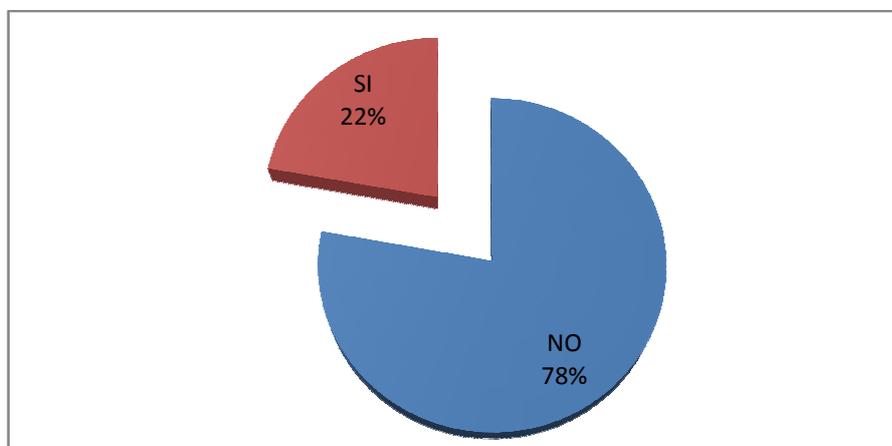


GRÁFICO N 27

Fuente: Cuadro N° 29

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

EL 78% de los encuestados Resultados no han escuchado hablar de la mediación y el 22% SI ha enterado algo de la mediación.

Interpretación de Datos

La mayoría de las personas no han escuchado sobre mediación por que no hay capacitaciones, pocas personas han escuchado algo sobre este método.

24.- ¿Conoce usted en qué consiste la mediación? (Cerrada)

Cuadro N° 30

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	151	22
NO	200	78
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta

Elaborada: Betty Jerez

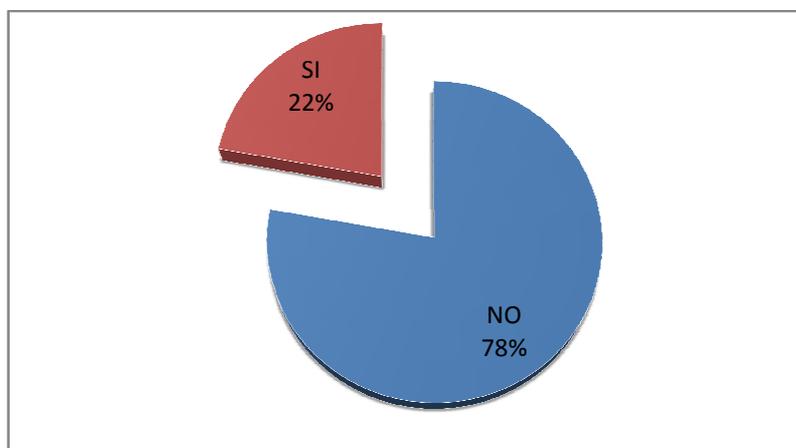


GRÁFICO N 28

Fuente: Cuadro N° 30

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

El 78% de personas encuestadas NO saben en qué consiste la Mediación y el 22% SI conocen algo de este método.

Interpretación de Datos

Las personas encuestadas de las 17 comunidades de la parroquia desconocen totalmente de lo que se trata la Mediación porque no hay socialización por parte de la Autoridades.

25.- ¿Estaría dispuesto a recibir capacitación sobre mediación? (cerrada)

Cuadro N° 31

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	245	78
NO	106	22
TOTAL	351	99,99

Fuente: Encuesta

Elaborada: Betty Jerez

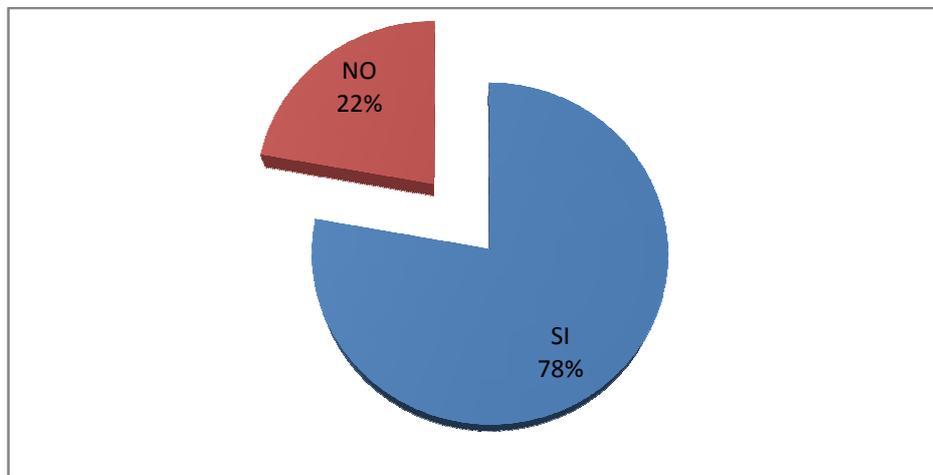


GRÁFICO N 29

Fuente: Cuadro N° 31

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

El 78% de personas SI están dispuestas para capacitarse y el 22% dicen que NO.

Interpretación de Datos

La mayoría de las personas encuestadas en las 17 comunidades están dispuestas a recibir capacitaciones sobre mediación y el resto de personas encuestadas no requieren de tiempo.

26.- ¿Estaría de acuerdo que en la parroquia exista un centro para solucionar las peleas o enfrentamientos comunitarios y familiares? (Cerrada)

Cuadro N° 32

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	154	22
NO	197	78
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta

Elaborada: Betty Jerez

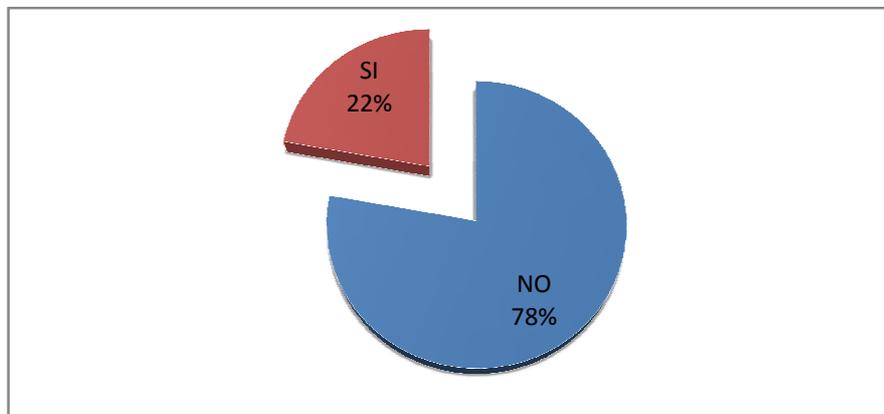


GRÁFICO N 30

Fuente: Cuadro N° 32

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

EL 78% de encuestados NO están de acuerdo para que exista un centro para solucionar conflictos y el 22% SI está de acuerdo.

Interpretación de Datos

La mayoría de personas dicen que hay la tenencia política, el consejo de gobierno y los gobiernos comunitarios para solucionar los problemas y el resto de encuestados si creen necesario un centro para resolver los problemas que no se pueden resolver fácilmente.

27.- ¿Sabe lo que es el arbitraje? (Cerrada)

Cuadro N° 33

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	83	22
NO	268	78
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta

Elaborada: Betty Jerez

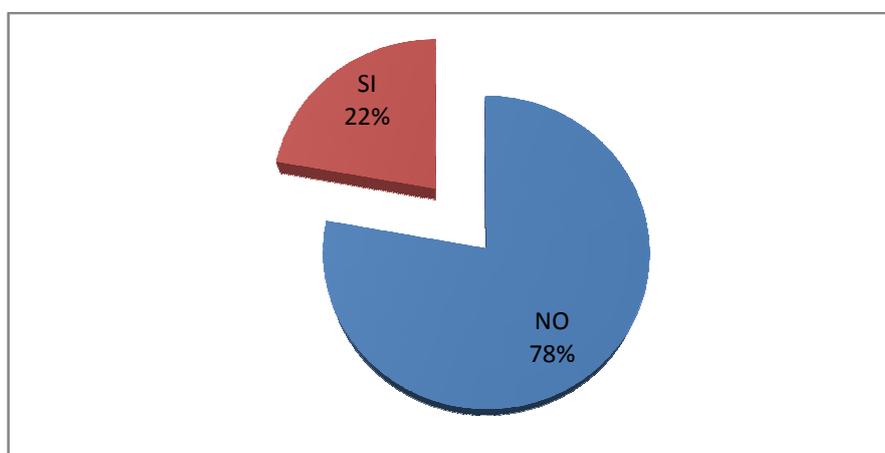


GRÁFICO N 31

Fuente: Cuadro N° 33

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

Al terminar la recolección se ha obtenido que el 78% NO, tienen conocimiento de lo que es Arbitraje y el 22% SI conoce algo de este método.

Interpretación de Datos

Los encuestados de las 17 comunidades casi la totalidad desconoce este método que es el Arbitraje, y el resto de encuestados si tienen un poco de conocimiento.

28.- ¿Conoce si los métodos alternativos de solución de conflictos producen ahorro económico en la solución de una pelea? (Cerrada)

Cuadro N° 34

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	132	22
NO	219	78
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta

Elaborada: Betty Jerez

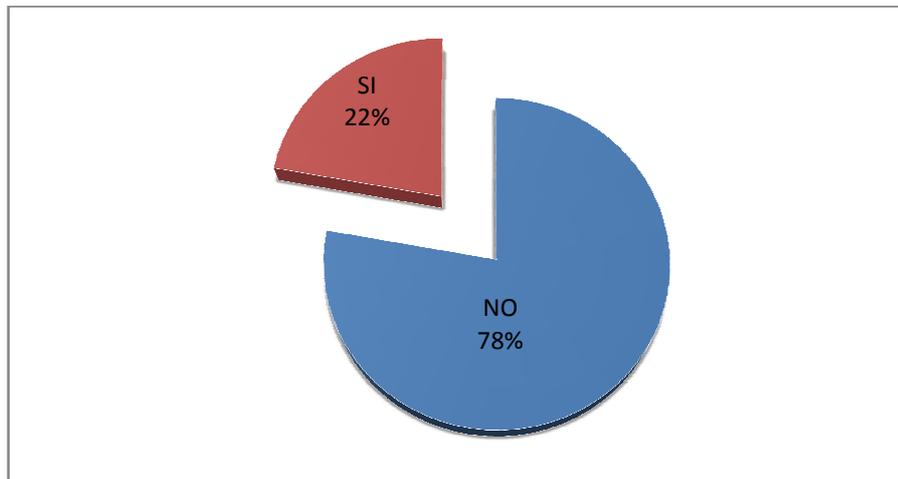


GRÁFICO N 32

Fuente: Cuadro N° 34

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

El 78% desconocen los métodos que producen ahorro económico y el 22% SI tiene conocimiento.

Interpretación de Datos

Las personas encuestadas desconocen de los métodos de solución de conflictos que puedan producir ahorro económico.

29.- ¿Conoce usted sobre casos que se han solucionado mediante arbitraje?(Cerrada)

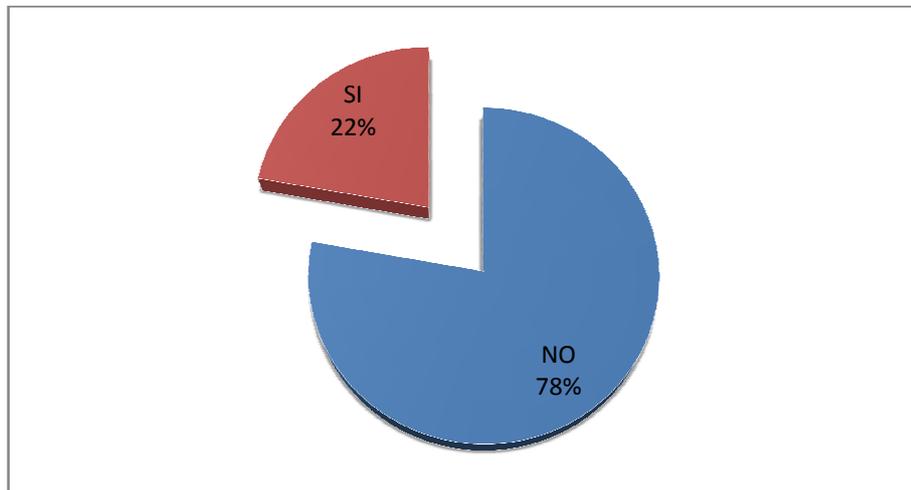
Cuadro N° 35

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	101	22
NO	250	78
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta

Elaborada: Betty Jerez

GRÁFICO N 33



Fuente: Cuadro N° 35

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

El 78 % de encuestados desconocen problema que se hayan solucionando mediante el Arbitraje y el 22% si tienen conocimiento de Arbitraje.

Interpretación de Datos

El grupo de personas encuestadas nunca han escuchado un problema que se haya resuelto mediante el método llamado Arbitraje.

30.- ¿Cómo podríamos mejorar nuestro sistema de justicia? (Abierta)

Cuadro N° 36

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Capacitación	184	52
Aplicación Ley	87	25
Estructura función Judicial	80	23
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta

Elaborada: Betty Jerez

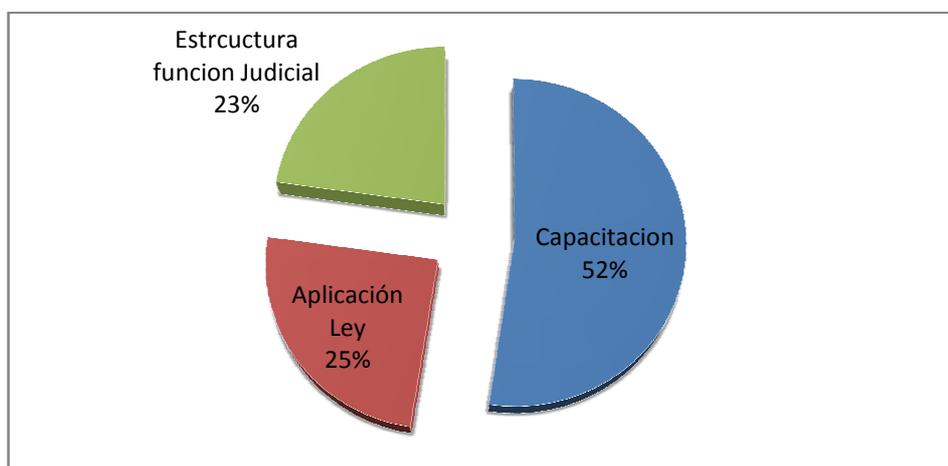


GRÁFICO N 34

Fuente: Cuadro N° 36

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

El 52% de personas cree que puede mejorar mediante capacitaciones, el 25% por la Aplicación de la Ley y el 23% por la estructura de la función Judicial.

Interpretación de Datos

Con los datos obtenidos las personas encuestadas en las 17 comunidades creen que con capacitaciones se puede mejorar nuestro sistema de Justicia, así mismo otras personas dicen que aplicando la ley de buena forma también se puede lograr el mejoramiento, y por último hay personas que dicen que hay que estructurar bien la Función Juncial creando Nuevos Juzgados.

31.- Es necesario reforzar la justicia ordinaria en nuestra Parroquia?

Cuadro N° 37

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	239	78
NO	112	22
TOTAL	351	100

Fuente: Encuesta

Elaborada: Betty Jerez

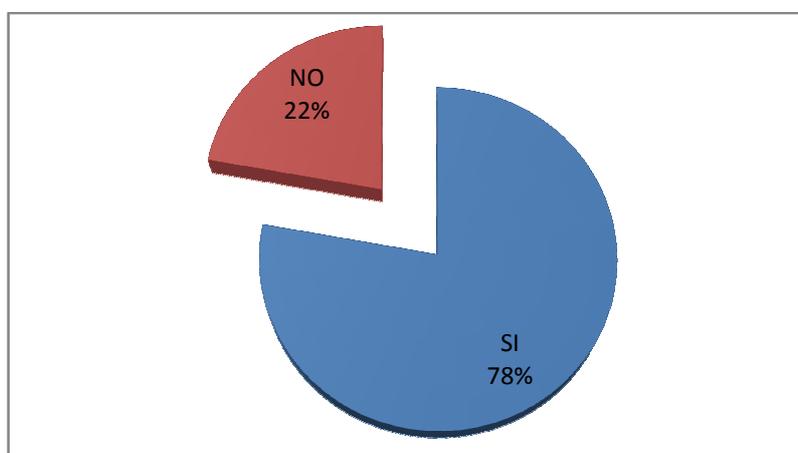


GRÁFICO N 35

Fuente: Cuadro N° 37

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

El 78% de personas si creen que es necesario reforzar la justicia ordinaria, el 22% de personas no creen que sea necesario.

Interpretación de datos

L as personas encuestadas de las 17 comunidades de la Parroquia Salasaka la mayoría dicen que es necesario reforzar sobre temas de leyes para así poder resolverlos dentro de las jurisdicciones y no congestionar la justicia ordinaria y utilizar los métodos de solución de conflictos.

32.- ¿Conoce casos en que ambos sistemas hayan trabajado juntos?

Cuadro N° 38

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	145	41,31
NO	206	58,68
TOTAL		99,99

Fuente: Encuesta

Elaborada: Betty Jerez

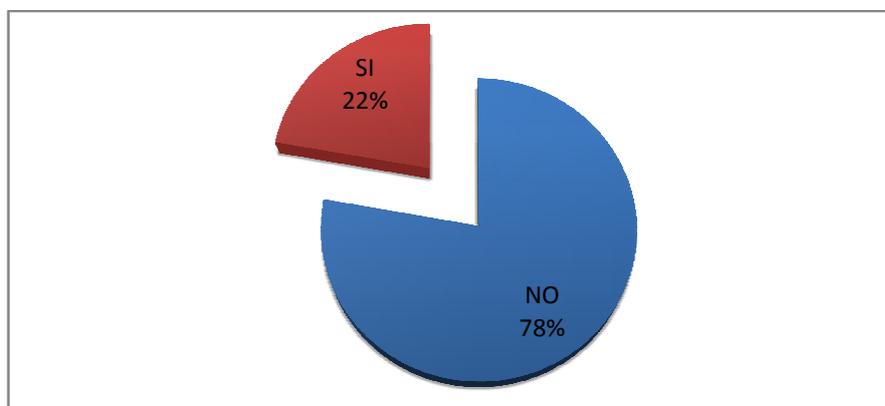


GRÁFICO N 36

Fuente: Cuadro N° 38

Elaborada: Betty Jerez

Análisis de Resultados

El 78% de personas NO tiene conocimiento de que ambos sistemas hayan trabajado juntos y el 22% de personas si han trabajado los dos sistemas.

Interpretación de Datos

De los resultados obtenidos las personas encuestadas no tienen conocimientos de que ambos sistemas como la mediación y la justicia Ordinaria trabajen juntos en los conflictos suscitados en la Parroquia Salasaka.

Determinación de la Hipótesis

Tamaño de la Muestra n=351

Chi cuadrado= χ^2

Cuadro N° 39

PREGUNTA	SI	NO	NSC	TOTAL
¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento en la parroquia?	175	155	21	351
¿Ha escuchado hablar de mediación?	163	188	0	351
¿Estaría dispuesto a recibir capacitación sobre mediación?	245	106	0	351
¿Es necesario reforzar la justicia ordinaria dentro de nuestra comunidad?	239	112	0	351
¿Conoce si los métodos alternativo se solución de conflictos producen ahorro económico en la solución de un problema?	132	219	0	351
SUMA	954	780	21	1.755
CE	190.8	156	4.2	

Fuente: Encuesta

Elaborada: Betty Jerez

Calculo del χ^2

Cuadro N° 40

	OBSERVADOS	ESPERADOS			
	O	E	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
SI	175	1.908	173.092	29.960	15.702
	163	1.908	161.092	25.950	13.60
	245	1.908	243.092	59.093	30.971
	239	1.908	237.092	56.212	29.461
	132	1.908	130.092	16.923	8.869
NO	155	1.560	153.44	23.543	15.091
	188	1.560	186.44	34.759	22.281
	106	1.560	104.44	10.907	6.991
	112	1.560	110.44	220.88	141.58
	219	1.560	217.44	47.280	30.30
NSC	21	21	0	0	0
	0	21	-21	441	21
	0	21	-21	441	21
	0	21	-21	441	21
	0	21	-21	441	21
χ^2					129.450

Fuente: Cuadro N °2

Elaborada: Betty Jerez

Determinación de los grados de libertad

$gl = (\text{número de filas} - 1) * (\text{número de columnas} - 1)$

$gl = (5 - 1) * (3 - 1)$

$gl = (4) * (2)$

$gl = 8$

Ubicación del valor de χ^2

Ubicado el valor que debía haber asumido χ^2 con la determinación de los grados de libertad 8 y 5% de error valor que es igual a **15,5073**.

$$\chi^2 = 129.450$$

$$gl = 8$$

$$e = 0.05$$

$$k = 15,5073$$

H1: 129.450 NO ES IGUAL A 15.5073

Contraste de hipótesis

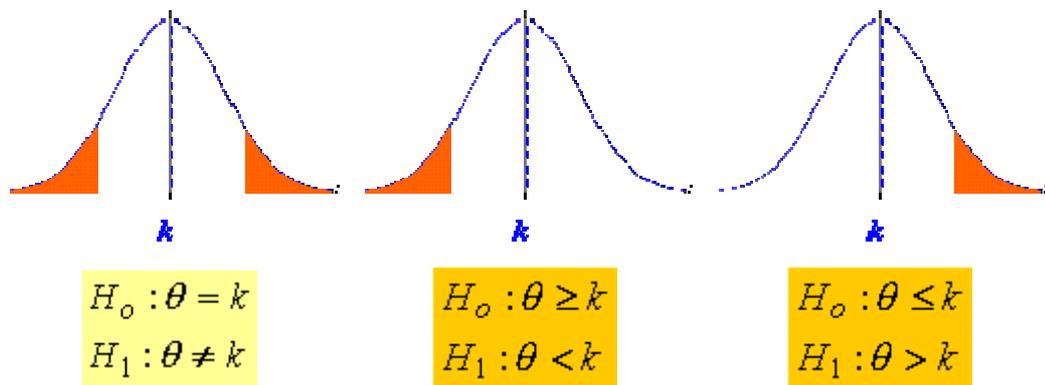


Grafico N° 37

Fuente: Investigación

Elaborada: Betty Jerez

En el contraste de hipótesis se estableció bajo el primer parámetro que se ajusta a la Hipótesis alternativa donde el χ^2 tabulado no es igual al probable establecido. En el segundo parámetro que se ajusta a la Hipótesis nula donde el χ^2 calculado es mayor que el establecido. En el tercer parámetro se ajusta a la Hipótesis alternativa donde el χ^2 tabulado es mayor que el establecido.

Por lo que se concluye que la Hipótesis Alternativa: **El desconocimiento de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en la Parroquia Salasaka del Cantón Pelileo incide en el congestionamiento de la Administración de Justicia por la Vía Ordinaria;** es la comprobada para la investigación.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Los conflictos son consustanciales a los seres humanos, son parte de la convivencia de éstos en sociedad y no son propios de los adultos. Las personas desde su infancia, se enfrentan a conflictos que pueden ser muy sencillos, pero adecuadamente abordados desde ese momento y resueltos pacíficamente, ayudarán al sano desarrollo mental de ese individuo y sobre todo lo irán preparando para desarrollar habilidades y destrezas que le permitan solucionar los problemas más complejos que irán surgiendo con el paso de la vida.
- El problema radica en la forma como las personas aprenden a enfrentar y tratar de solucionar sus conflictos, la cual está íntimamente relacionada con el proceso de socialización que reciben en sus hogares, en sus centros educativos y en el medio en general en que se desarrolle, que como bien sabemos, es también la de formación de su modelo de conducta futura.
- El objeto fundamental de estos medios o mecanismos es convertirse en las piedras angulares de una nueva filosofía para enfocar los conflictos y su solución, que es la cultura de la paz, cultura que se contrapone como antítesis a la del litigio o de dinamización de los conflictos.
- Nuestro país debe dirigir su mirada hacia la "Solución Alternativa de Conflictos" en un intento por mejorar el acceso a la justicia y controlar los costos de administración del sistema judicial.

Recomendaciones:

- Coordinar y organizar actividades tendientes a la difusión y promoción de los mecanismos de solución alterna de conflictos.
- Propiciar una rápida transformación de la actual cultura, eminentemente adversarial, de solución de controversias que hemos venido aplicando y reproduciendo en los niños y jóvenes, hacia una cultura de paz social.
- Plantear una estrategia de capacitación concreta para ser puesta en práctica, con objetivos, plazos y formas de evaluación, tendientes a ir mejorando cada vez más el sistema de solución alternativa de conflictos, con el fin de posicionarla y establecerlo dentro de las opciones permanentes que ofrezca el Estado para la prevención y solución de conflictos de los Moradores de las 17 comunidades de la Parroquia Salasaka.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Tema: “CAPACITACIÓN SOBRE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS A LA POBLACIÓN DE LA PARROQUIA SALASAKA, CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”.

Datos Informativos:

Institución: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales (UTA)

Beneficiarios: Moradores de la Parroquia Salasaka

Ubicación: Parroquia Salasaka

Tiempo estimado: seis meses

Inicio: Julio 2011 **Fin:** Febrero 2012

Equipo técnico responsable:

Conformado por: dos abogados, dos psicólogos, dos trabajadores sociales, un tesorero, un secretario, y dos coordinadores.

Costo: 5100,00

Horario: sábados 17H00 a 19H00

Provincia: Tungurahua

Cantón: Pelileo

Dirección: Salasaka

Equipo Técnico Responsable del Proyecto: Betty Jerez y Facilitadores.

La propuesta será ejecutada por: UTA. Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales

Antecedentes de la Propuesta

La Propuesta es el resultado de una exhaustiva investigación respecto de la situación que Administración de Justicia vive en la actualidad, de la que se desprende que los MASC, son una respuesta real, rápida y eficaz a los problemas de las personas, que se ajustan a los conflictos y no los conflictos a un determinado proceso, que permiten que en realidad los ciudadanos puedan obtener una pronta respuesta y sobre todo que retomen poco a poco la responsabilidad de solucionar los conflictos que generan.

Esto no implica de ninguna manera que se releva al Estado de su deber-poder de administrar justicia. Por el contrario, es una forma de ir aliviando la carga de asuntos que han colapsado al sistema, a la vez que se enseña al ciudadano a desaprender conductas tendientes a la violencia y educarse en el uso de MASC para la solución no adversarial de conflictos.

Como puede deducirse de lo anterior, se asume como un objetivo esencial a nivel institucional en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, el impulso de “Capacitaciones sobre Medios Alternativos de Solución de Conflictos Capaz de proporcionar la información necesaria a la población en general y producir una alternativa para el arreglo de controversias, y que sea capaz de introducir en la psiquis poblacional un modelo de reparación no judicial de controversias que tenga como fin el descongestionamiento en todas las materias en donde se considere indispensable la reducción del retardo judicial.

Justificación

La Parroquia Salasaka debe dirigir su mirada hacia la "Solución Alternativa de Conflictos" en un intento por mejorar el acceso a la justicia y controlar los costos de administración de nuestro sistema judicial.

Se considera que sólo a partir de la puesta en marcha de proyectos orientados con los fines descritos, se podrá lograr, a mediano o largo plazo, una disminución de la litigiosidad en la sociedad, con una consecuente baja en el circulante judicial; por lo tanto la paz social dejaría de ser un ideal y se convertiría en una buena parte de la realidad.

Por otra parte, vale señalar que la Justicia debe estar cerca del ciudadano, del usuario cotidiano. Deben existir los espacios necesarios para el desarrollo de un permanente proceso de interacción.

Frente a los desafíos actuales que nos llevan a aceptar una situación de crisis real, no hay ninguna duda de que el Poder Judicial está obligado al cambio, a mejorar día con día la prestación de sus servicios y a no descuidar su proceso de modernización.

A las carencias tradicionales, debemos sumar los nuevos retos y las nuevas exigencias propias de una sociedad más dinámica y compleja, demandante de mayores respuestas ante el alarmante aumento de litigios.

Pero las necesidades no se limitan únicamente a mejorar los servicios para intervenir en conflictos ya planteados, sino que debe extenderse al establecimiento de políticas claras de prevención del conflicto a nivel social, y las capacitaciones permita bajar los índices de litigiosidad y eduquen a los ciudadanos en la solución de sus conflictos a través de formulas alternativas.

Objetivos

General:

“Capacitar sobre Medios Alternativos de Solución de Conflictos a los habitantes de la Parroquia Salasaka”.

Específicos:

- Plantear las técnicas de capacitación sobre los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.
- Socializar la Propuesta en el Consejo de Gobierno del Pueblo Salasaka y Gobiernos Comunitarios.
- Ejecutar la Propuesta.

Análisis de Factibilidad

El presente trabajo de investigación es formal a que se pudo divisar el problema y encontrar la solución para una optima aplicación de la justicia utilizando los métodos alternativos de solución de conflictos en la parroquia Salasaka.

Los beneficiarios del proyecto son todos los habitantes de la parroquia Salasaka, ya que a la capacitación sobre los métodos alternativos de solución de conflictos se la realizara en bien común de todos os habitantes para vivir en un ambiente de Paz y armonía entre todos.

Política

Como lo manifiesta nuestra Constitución de la República del Ecuador del 2008, los gobiernos Cantonales y locales beben tener programaciones en el aspecto social y tener políticas públicas de capacitación en diferentes tema para e desarrollo del Cantón y Parroquias.

Socio cultural

La Planificación de actividades con estrategias para acaparar interés en las personas gobiernos comunitarios, jóvenes, niños para las capacitaciones, se debe llevar en cuanta la cultura de las personas.

Tecnológica

Para las capacitaciones es necesario utilizar los implementos tecnológicos ya que ahora estamos en un mundo moderno y debemos inmiscuirnos en ellos para el mejoramiento y aprendizaje y captar de una manera adecuada sobre la capacitación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Organizacional

La organización es muy importante así todas las personas que viven en un determinado lugar se interrelacionan, se reúnen para discutir y buscar soluciones, Los gobiernos Comunitarios tiene la facultad de convocar a las capacitaciones.

Equidad de género

No hay exclusión de ninguna persona ya sea autoridad parroquial. Comunal debe ser capacitada, moradores mujeres, hombres, niños, adolescentes, adultos mayores deben ser capacitados para el mejoramiento de la Administración de Justicia.

Ambiental

Al respecto de lo Ambiental solo se utilizara materiales reciclables que no afectan la salud de las personas, ni del medio ambiente ya que la Constitución nos dice que debemos dice que el “Sumak Kawsay” es vivir en un ambiente sano.

Económico Financiero

Los gastos económicos serán responsables las personas que pondrán en ejecución las capacitaciones de los MSC.

Legal

La Carta Magna reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.

De esta manera se establecen los medios alternativos de solución de conflictos como instrumentos sumamente importantes que facilitan las relaciones entre las partes en conflicto llevándolos a trabajar en uno con el otro y no contra el otro, en busca de una vía pacífica y equitativa para afrontar los conflictos, en un entorno de crecimiento, de aceptación, de aprendizaje y de respeto mutuo.

Así también el Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, nos brinda un concepto bastante amplio de la Mediación, definiéndola como “un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”

El Art. 44 ibídem señala que podrán someterse al procedimiento de mediación, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

En el Artículo 191 de los Medios Alternativos de solución de conflictos dice:”Se reconoce el arbitraje y la mediación y otros procedimientos para la solución de conflictos. Esos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materia en las en las que se pueda transigir.

En contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría general del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Las Garantías constitucionales de la constitución en el Art. 85 numeral 3 dice” En la formación, ejecución, evaluación y control de las políticas pública y

servicios públicos se garantizara la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Fundamentación

- a) Los MASC son mecanismos de solución de controversias alternativas a la justicia ordinaria, teniendo la característica de ser rápidos, eficientes, pacíficos, económicos.
- b) Los MASC y la Ley de Arbitraje y Mediación, fueron impulsados por el Banco Interamericano de desarrollo /B
- c) Los MASC son mecanismos de solución de controversias alternativas a la justicia ordinaria, teniendo la característica de ser rápidos, eficientes, pacíficos, económicos.
- d) Los MASC y la Ley de Arbitraje y Mediación, fueron impulsados por el Banco Interamericano de desarrollo (BID), institución que impulsa algunos proyectos de mejoramiento de la calidad de vida en los países afiliados como Brasil, Bolivia, Colombia, Panamá, Uruguay, Ecuador, para dar seguridad jurídica y credibilidad a los países latinoamericanos.

El Art. 58 reconoce la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Los métodos alternativos de solución de conflictos son cuatro:

- La negociación
- La conciliación
- La mediación
- El arbitraje

Tipos de mediación:

- Mediación familiar.- derecho de familia
- Mediación escolar.-conflictos escolares
- Mediación comunitaria.- comunidades indígenas y barriales.
- Mediación empresarial.-surgen a nivel empresarial.
- Mediación laboral.- desacuerdos entre empleados y empleadores

Modelo Operativo

La capacitación está constituida por cinco componentes para la ejecución y desarrollo.

COMPONENTE UNO - Módulo de capacitación intercultural y Mediación.

- Se identificaron las necesidades temáticas sobre la coordinación entre
- Jurisdicción Indígena y el Sistema Ordinario.
- Se realizaron tres (3) talleres de diagnóstico de necesidades temáticas con la participación de autoridades indígenas y administradores de justicia del Sistema Ordinario.

CONTENIDO DEL PENSUM DE CAPACITACIÓN

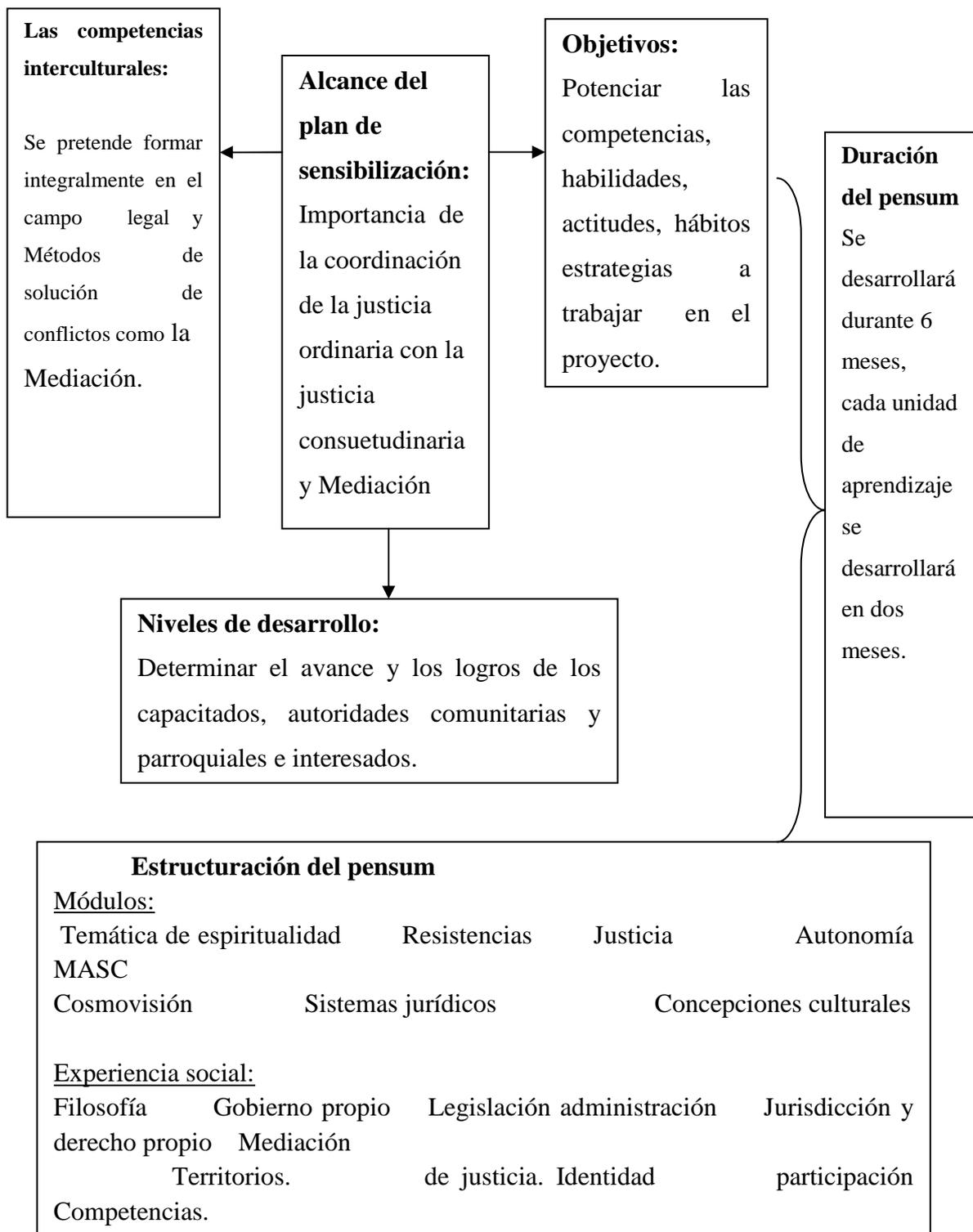


GRÁFICO N° 38

Fuente: Betty Jerez

Elaborada: Betty Jerez

- Diseño y elaboración de materiales educativos: documentos escritos que facilitan el aprendizaje de cada unidad por parte de los interesados, toma como base problemas que suceden en las comunidades y la parroquia.

Conformación de una red intercultural de formadores. Se tiene la metodología y pedagogía para desarrollar la agenda de los dos talleres de formadores, cada uno por cinco días, donde se les dará elementos de contenido del plan educativo intercultural, así como las guías para la formación y evaluación.

Dentro del componente de capacitación se contempló la aplicación de un plan piloto de capacitación intercultural en dos instancias separadas. Sobre los métodos alternativos de solución de conflictos (Mediación), Justicia Ordinaria y consuetudinaria.

Piloto Uno: Reunión de gobiernos comunitarios de las 17 comunidades.
Actividades:

- Elaboración de un documento de avance sobre el análisis y reflexión que poseen los gobiernos comunitarios e interesados que participan en el proceso de formación, respecto a la coordinación entre el Sistema Judicial y la Jurisdicción Indígena y los MASC.
- Desarrollo del proceso de socialización y reflexión al interior de las comunidades, sobre la coordinación entre la Jurisdicción Ordinaria y los MASC. Mediante procedimientos pedagógicos como metodología y recursos didácticos.
- Trabajo en Espacios comunitarios de socialización como: Asambleas de las 17 Comunidades, reunión de Gobiernos Comunitarios, Reuniones ordinarias de Gobiernos Comunitarios y la comunidad.
- Desarrollo del análisis conclusiones y recomendaciones sobre la evaluación interna de Formación.

Piloto Dos: Actividades con los gobiernos comunitarios.

- Desarrollo de las cinco jornadas de capacitación con las bases filosóficas de la jurisdicción Salasaka, los instrumentos técnicos y de recolección de la información y estrategia metodológica del proceso de capacitación.
- Documentación sobre los espacios y mecanismos de coordinación entre la Jurisdicción Indígena y el Sistema Ordinario y los MASC.

COMPONENTE DOS - Publicidad y Registro de los sistemas jurídicos indígenas. Este componente busca recopilar, diseñar y conformar una publicación periódica y otros medios de de solución de conflictos respetando la autonomía y la propiedad intelectual de los pueblos indígenas.

COMPONENTE TRES - Hacer un taller con el fin de profundizar la aplicación de la mediación en los problemas de la parroquia.

COMPONENTE CUATRO - Estudios y Consultas para apoyar la capacitación de los MASC (Mediación).

- Sistematización del resultado temático obtenido en los encuentros, y en talleres, partiendo de tres ejes temáticos, como ley de origen, gobierno propio, derecho y justicia propia, proceso de reflexión realizado con los gobiernos comunitarios e interesados.
- Análisis y reflexión sobre la coordinación entre la Justicia ordinaria y consuetudinaria y los MASC. , Mediación, basándose en los principios que sustentan el ejercicio de la administración de justicia indígena, derecho propio, las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, territorio indígena ancestral, Identidad, integridad territorial y cultural, autonomía, sistemas jurídicos de los pueblos indígenas.

- Sistematización de la información primaria y secundaria sobre los requerimientos de financiación para el funcionamiento de la utilización de los MASCS en las comunidades capacitadas.

COMPONENTE CINCO - Taller sobre la justicia Indígena y Mediación.

- fin de ampliar la cobertura del programa de Capacitación Intercultural sobre los Métodos alternativos de solución de conflictos.

Plan de acción

Cuadro N° 41

Actividades	Tiempo												Responsables	Materiales	Participantes	Costo	
	Mes 1		Mes 2			Mes 3			Mes 4								
Recolección de la información	X	X												Abogados	Sillas, mesas	Autoridades comunales y parroquiales	300,00
Gestionar Locales		X	X											Autoridades de la Parroquia	Equipos tecnológicos	Interesados	100,00
Preparación de materiales				X	X									Trabajadores sociales	Leyes , afiches	Abogados	400,00
Gestionar Invitaciones						X	X	X	X						Libros, carpetas hojas	Psicólogos	200,00
Financiamiento									X	X	X			Psicólogos	Esferográficos, lápices	Trabajadores sociales	50,00
Contratación de profesionales											X	X	X		Cuenta bancaria	Cuenta bancaria	350,00
Exposición del Tema													X	Todo personal	Recolección	Todo el personal	800,00
																TOTAL:	1.900

Fuente: Cuadro N° 38
 Elaborada: Betty Jerez

Administración

ORGANIGAMA DEL PROYECTO

Unidad Operativa



Gráfico N° 39

Fuente: Investigación

Elaborada: Betty Jerez

Previsión de la Evaluación

Matriz de análisis evaluativo

Cuadro N° 42

Matriz de análisis evaluativo para la implementación de la Propuesta	
ASPECTOS PARA EL PLAN DE EVALUACIÓN	ELEMENTOS TÉCNICOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN
Interesados en Evaluar	Investigadora, Autoridades de la parroquia y Universidad Técnica de Ambato
Razones para que justifican la evaluación	Desconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos “Mediación”.
Objetivos del plan de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitar a los gobiernos comunitarios, autoridades parroquiales e interesados de la parroquia Salasaka. - Facilitar materiales para el estudio la Mediación. - Elaborar pedagogías - Planificar talleres sobre mediación justicia ordinaria y consuetudinaria - Hacer prácticas en las comunidades de los temas aprendidos.
Evaluación	Trabajo individual Trabajo en equipo
Personal responsable de la Evaluación	Investigadora
Tiempo de evaluación	Seis meses
Proceso metodológico	Planificación Estrategias Refuerzo a la capacitación
Recursos	Material de apoyo Ley de Arbitraje y Mediación Constitución de la República del Ecuador

Fuente: Cuadro N° 39

Elaborada: Betty Jerez

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ ZAMORA y CASTILLO, Niceto, “Proceso, Autocomposición y Defensa”, Editorial UNAM, México, 1999.
- BIANCHI, Roberto A.: “Mediación Prejudicial y Conciliación”, Impresiones Avellaneda S.A., Buenos Aires – Argentina, 1996.
- CABANELLAS, G. (2007) Diccionario Enciclopédico de Derecho, Heliasta, Buenos Aires.
- CASTAÑEDO, A. (2002) Alternativas para la resolución de conflictos, Córdoba.
- CASTILLO, S. (2006) LAMEDIACION.....una alternativa, Guayaquil.
- CRISTANCHO MOYANO, Juan Pablo, “La Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos”. Editorial ABC, Bogotá-Colombia. 2002.
- COELLO, E. (1997) Sistema procesal Civil, Universidad Técnica Particular de Loja, Loja.
- CONTRERAS HERRERA, Publio, “Justicia de Paz y Conciliación” Ediciones ABC, Bogotá-Colombia. 2002.
- DANA, Daniel, “Adiós a los Conflictos”, Editorial Macgraw – Hill, Madrid, 2002.
- GOZAINI, O. (1995). Formas Alternativas para la Resolución de Conflictos: Arbitraje, Mediación, Conciliación, Ombudsman, Procesos Alternativos, Edit. Depalma, Buenos Aires.

- MERINO, G (2007) Enciclopedia de Práctica Jurídica, Apéndice XV, Guayaquil.
-
- MORAN, R. (2010) El daño, EDILEX, Quito.
- MOROCHO, J. (2004) La Mediación y la Conciliación en la Legislación Civil Ecuatoriana EDIPCENTRO, Riobamba.
- PICKER BENMET, G. “Guía Práctica para la Mediación”, Editorial Paidós, Buenos Aires, 2003.
- URQUIDI, Enrique, “Mediación, Solución de Conflictos sin Litigio”, Editorial Querétaro, México, 2002.
- VADO GRAJALES, Luis Octavio, “Medios Alternativos de Solución de Conflictos”, Editorial ABZ, México, 2002.
- VELASQUEZ, Iván, “ Justicia Ordinaria y Justicia Consuetudinaria”, ediciones .Grafica s.r.l. Quito- Ecuador.
- VEINTIMILLA SALDAÑA, Jaime, Mediación Comunitaria en Ecuador, Editorial Ascázubi.
- WILLIAM URY, Roger Fisher, William Ury, Editorial Burtton, Como negociar sin ceder. Ediciones Norma California, 2002.

LEGISGRAFIA

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Codificación 11, Registro Oficial
Suplemento 58 de 12 de Julio del 2005.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Registro Oficial
Suplemento No.544, de 9 de marzo del 2009.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial 449
del 20 de octubre del 2008

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, Codificación No. 14, Registro Oficial
417 de 14 de diciembre del 2006

LINKOGRAFIA

- <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/con-la-denuncia-al-ciadi-el-regimen-busca-ajustarse-a-nueva-constitucion-354426.html>
- <http://www.google.com/hostednews/afp/article/ALeqM5gWZfcpCriZg2xM9PuqKKMokzXiBw>
- http://www.eluniversal.com/2009/07/02/eco_ava_ecuador-formaliza-re_02A2447163.shtml
- <http://www.que.es/ultimas-noticias/internacionales/200907082327-ecuador-propondra-nuevo-sistema-arbitraje.html>
- <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2264/19.pdf>
- <http://www.que.es/ultimas-noticias/internacionales/200907082327-ecuador-propondra-nuevo-sistema-arbitraje.html>

ANEXO

ANEXO 1

Boletas de encuesta valida a ser aplicada en la parroquia Salasaca

Fecha			
	Dd	Mm	Aa

Pagina	1	de	6
--------	---	----	---

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES

Objetivo: Estudiar la problemática en el manejo de conflictos en la parroquia Salasaca que permita plantear una alternativa de manejo.

		Cuota de muestreo	Pregunta				
			1	2	3	4	5
Encuestado/a	1						
	2						
	3						
	4						
	5						
	6						
	7						
	8						
	9						
	10						

1.- ¿A qué Comunidad pertenece? (cerrada)

- 1.-Llikakama y Capillapamba 2.-Pintag 3.- Salasaca Centro 4.-Sanja loma Alto
 5.- Sanja loma B ajo 6.-Patuloma 7.-Chilkapamba 8.-Kuriñan 9.- Rumiñawi Bajo
 10.- Rumiñawi Alto 11- Vargas pamba 12.- Ramos loma 13.- Wamanloma 14-
 Manzana pamba chico 15.- Manzana pamba grande 16.- Wasalata 17.-
 Manguywa.

2.- ¿Sexo de la persona encuestada? (cerrada)

- 1.- Mujer 2.- Hombre

3.- ¿Edad de la persona encuestada? (cerrada)

- 1.- Mayores de 15 a 19 años de edad (Adolescentes) 2.- Mayores de 19 a 34 años (Adulto Joven)
 3.- Mayores de 34 a 49 años (Adulto Medio) 4.- Mayores de 49 a 64 años (Adulto Maduro)
 5.- Mayores de 64 años (Adulto Mayor) 00.-NSC

4.- ¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento en la parroquia? (Cerrada)

- 1.-Si 2.-No 00.-NSC

5.- ¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos en la parroquia? (Cerrada)

- 1.- Caminos Vecinales 2.-Linderos 3.-Violencia Intrafamiliar 00.-

Fecha			
	Dd	Mm	Aa

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES

Objetivo: Estudiar la problemática en el manejo de conflictos en la parroquia Salasaca que permita plantear una alternativa de manejo.

	Cuota de muestreo	Pregunta				
		6	7	8	9	10
Encuestado/a	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
	7					
	8					
	9					
	10					

6.- ¿Quiénes son las personas o grupos que se pelean o enfrentan en la parroquia? (Cerrada)
1.-Vecinos 2.- Comunidad 3.-Familia 00.- NSC

7.- ¿Cómo se pelean o enfrentan las personas o grupos en la parroquia? (Cerrada)
1.-Agresion Física 2.-Agresion Verbal 3.-Agresion Psicológica 00.- NSC

8.- ¿Con que frecuencia se pelean o enfrentan estas personas o grupos en la parroquia? (Cerrada)
1.-Siempre 2.-Ocasionalmente 3.-Nunca 00.- NSC

9.- ¿Dónde se pelean o enfrentan estas personas o grupos en la parroquia? (Cerrada)
1.-En la casa 2.-En sitios Públicos 00.- NSC

10.¿En qué lugar solucionan la pelea o enfrentamiento de personas o grupos en la parroquia? (Cerrada)
1.- En Familia 2.-En la Tenencia 3.-En los juzgados 00.- NSC

Fecha			
	Dd	Mm	Aa

Página	3	de	6
--------	---	----	---

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES

Objetivo: Estudiar la problemática en el manejo de conflictos en la parroquia Salasaca que permita plantear una alternativa de solución

		Cuota de muestreo	Pregunta					
			11	12	13	14	15	16
Encuestado/a	1							
	2							
	3							
	4							
	5							
	6							
	7							
	8							
	9							
	10							

11. Quién o quienes intervienen para solucionar la pelea o enfrentamiento de personas o grupos en la parroquia? (Cerrada)

1.-Familiares 2.-Presidente del Barrio 3.-Presidente de la Junta Parroquial 4.- Teniente Político

12. ¿Por qué se eligen a las autoridades de la parroquia? (Cerrada)

1.-Para solucionar peleas o enfrentamientos 2.-Para que lo representen 00.- NSC

13.- ¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento de estas personas o grupos en la parroquia? (Cerrada)

1.-Dialogo 2.-Mediacion 3.-Justicia Ordinaria 00.- NSC

14.- ¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento familiar? (Cerrada)

1.- Si 2.-No 00.- NSC

15. ¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos familiares?(Abierta)

00.- NSC 99.- NAP

16.- ¿Quiénes son las personas que tienen conflictos dentro de la familia? (Abierta)

00.- NSC 99.-

Fecha			
	Dd	Mm	Aa

Página	4	de	6
--------	---	----	---

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES

Objetivo: Estudiar la problemática en el manejo de conflictos en la parroquia Salasaca que permita plantear una alternativa de manejo.

		Cuota de muestreo	Pregunta				
			17	18	19	20	21
Encuestado/a	1						
	2						
	3						
	4						
	5						
	6						
	7						
	8						
	9						
	10						

17.- ¿Cómo se pelean o enfrentan estas personas en la familia? (Cerrada)

1.-Agresion Verbal 2.-Agresion Física 00.- NSC

18.-Por lo general dónde se pelean los padres? (Cerrada)

1.-En la casa 2.-En sitios públicos 00.- NSC

19.-Por lo general en qué lugar se solucionan los problemas o enfrentamientos entre familiares? (Cerrada)

1.-En el hogar 2.-En la Tenencia 3.- Comunidad 00.- NSC

20.- ¿Quién o quienes intervienen para solucionar la pelea o enfrentamiento familiar? (Cerrada)

1.-Miembros de la Familia 2.-Autoridades 3.- Gobierno comunitario 00.- NSC

Fecha			
	Dd	Mm	Aa

Página	5	de	6
--------	---	----	---

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES

Objetivo: Estudiar la problemática en el manejo de conflictos en la parroquia Salasaca que permita plantear una alternativa de manejo.

		Cuota de muestreo	Pregunta					
			22	23	24	25	26	27
Encuestado/a	1							
	2							
	3							
	4							
	5							
	6							
	7							
	8							
	9							
	10							

21.- ¿Por qué se eligen a los jueces de paz para solucionar peleas o enfrentamientos? (Cerrada)

1.-Por mas cercanos 2.-Por economía 3.-Por rapidez 00.- NSC

22.- ¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento familiar? (Cerrada)

1.-Diálogo 2.-Mediación 3.-Justicia Ordinaria 00.- NSC

23.- ¿Ha escuchado hablar de mediación? (cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

24.- ¿Conoce usted en que consiste la mediación? (Cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

25.- ¿Estaría dispuesto a recibir capacitación sobre mediación? (cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

26.- ¿Estaría de acuerdo que en la parroquia exista un centro para solucionar las peleas o enfrentamientos comunitarios y familiares? (Cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NS

Fecha			
	Dd	Mm	Aa

Página	6	de	6
--------	---	----	---

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES

Objetivo: Estudiar la problemática en el manejo de conflictos en la parroquia Salasaca que permita plantear una alternativa de manejo.

		Cuota de muestreo	Pregunta					
			28	29	30	31	32	33
Encuestado/a	1							
	2							
	3							
	4							
	5							
	6							
	7							
	8							
	9							
	10							

27.- ¿Sabe lo que es el arbitraje? (Cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

28.- ¿Conoce si los métodos alternativos de solución de conflictos producen ahorro económico en la solución de una pelea? (Cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

29.- ¿Conoce usted sobre casos que se han solucionado mediante arbitraje? (Cerrada)

1.-Si 2.-No 00.- NSC

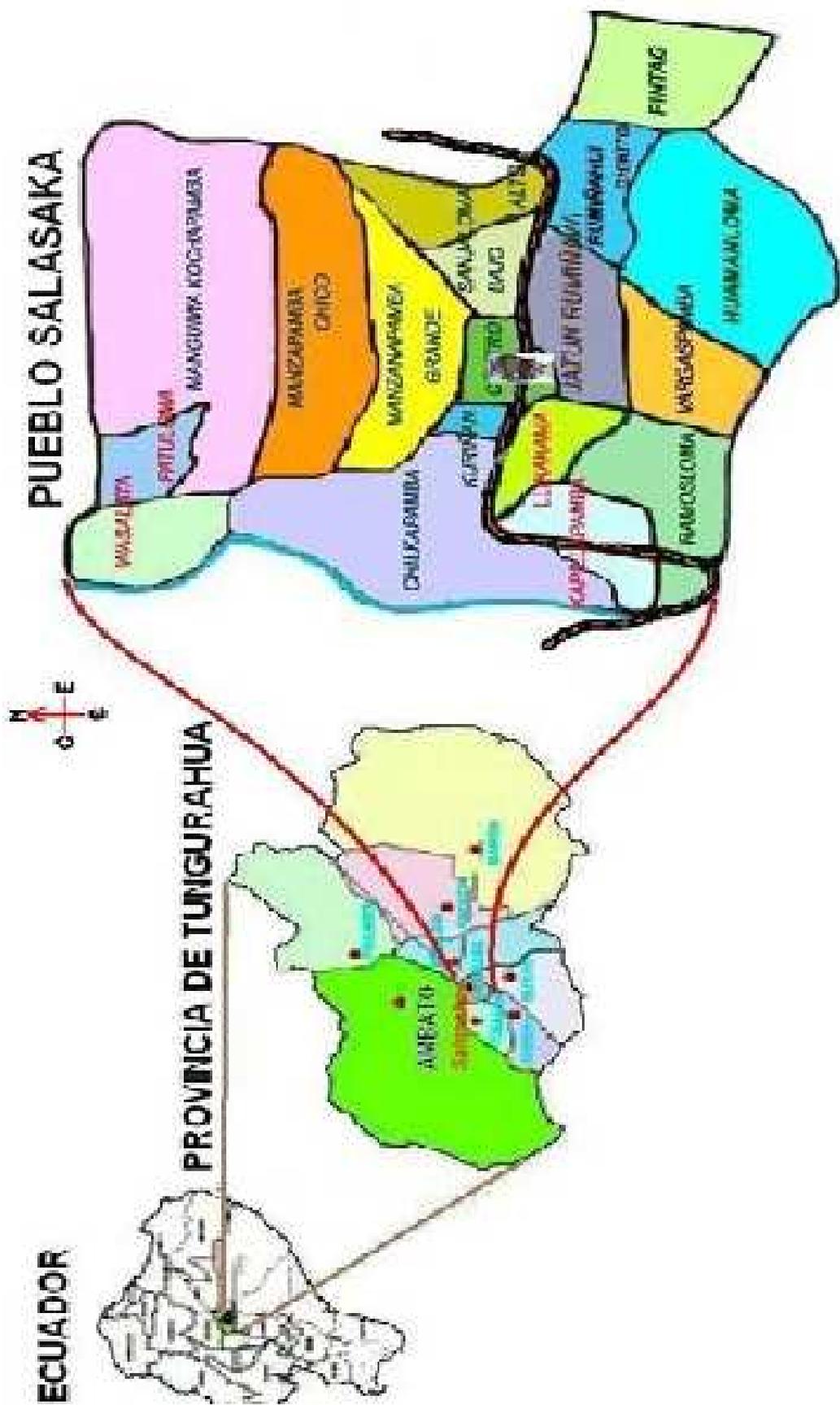
30. - ¿Cómo podríamos mejorar nuestro sistema de justicia?

31.- ¿Es necesario reforzar la justicia ordinaria dentro de nuestra comunidad?

1.-Si 2.-No 00.- NSC

32.- ¿Conocen casos en que ambos sistemas hayan trabajado juntos?

1.-Si 2.-No 00.- NSC



GLOSARIO

ACTA DE ACUERDO TOTAL.- Es el documento que contiene todos los aspectos relacionados a la controversia sometida al proceso de mediación los cuales son resueltos en su totalidad, tiene efecto de sentencia ejecutoriada y carácter de cosa juzgada.

ACTA DE ACUERDO PARCIAL.- Es el documento en el cual constan los acuerdos alcanzados en las audiencias de mediación, sin que hayan concluido totalmente con la controversia.

ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO.- Es el documento suscrito por las partes, mismas que se reunieron en audiencia y no llegaron a un acuerdo o desisten de continuar con el proceso.

ADVERSARIAL.- Contrario

ALTERNATIVO.- Que se contrapone con los modelos oficiales, comúnmente aceptados.

ARBITRARIEDAD.- Acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado solo por la voluntad o el capricho.

CELERIDAD.- Prontitud, rapidez, velocidad.

CONFIDENCIAL.- Esta particularidad persigue varios propósitos. La posibilidad de expresarse con

franqueza y abiertamente, con la seguridad de que lo revelado dentro de la audiencia no podrá ser utilizado fuera de ella, sobre todo si no hubiere acuerdo y se continúe en juicio o arbitraje. La confidencialidad incluye al mediador, quien, además, no podrá divulgar aquello que se diga en las sesiones privadas, salvo que sea explícitamente autorizado. La ley prevé la renuncia expresa de las partes a la confidencialidad.

CONFLICTO.-

Es la contraposición de intereses, necesidades o aspiraciones entre dos o más partes.

CONCILIACIÓN.-

Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito.

DIALOGO.-

Plática entre dos o más personas, que alternativamente manifiestan sus ideas o afectos.

DISPUTA.-

Contienda, rivalidad

ECONÓMICA.-

La mediación, por su dinámica, significa ahorro de dinero, tiempo, energías, pero sobre todo evita la carga emocional de soportar el angustioso y desagradable pleito. Previene y resuelve los conflictos en el menor tiempo posible y con el menor costo.

EQUITATIVA.-

Los procedimientos controversiales usualmente terminan con un ganador a

expensas del perdedor. La mediación se adapta a las necesidades de las partes y busca satisfacer sus intereses. Desde luego ello implica que ambas partes concedan algo en beneficio del otro; pero siempre esta alternativa es mejor que el riesgo del final devastador de un juicio.

EXTRAJUDICIAL.-

Esto es, fuera del proceso judicial.

GAC.-

Gestión alternativa de conflictos.

GAD.-

Gestión alternativa de disputa.

INFORMAL.-

A diferencia del proceso arbitral o judicial, la mediación no se guía bajo etapas rigurosas que suponen pruebas, términos o plazos. La mediación es un método estructurado por las necesidades que planteen las partes.

IMPARCIALIDAD.-

Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.

JURISDICCIÓN.-

Poder o autoridad que tiene alguien para gobernar/ Poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

LITIGIO.-

Pleito/Juicio ante un Juez o Tribunal/Disputa, contienda, alteración de índole judicial

LITIS CONTESTATIO.-	Respuesta o contestación que el demandado da, ante el juez o tribunal competente, de la demanda presentada por el actor, con lo cual queda trabada la Litis, convirtiendo en contencioso el juicio
MARD.-	Métodos alternos para la resolución de disputas.
MASC.-	Métodos alternos para la solución de conflictos.
PAKTACHINA.-	hacer cumplir.
PUNITIVO.-	Penal, sancionador/Concerniente al castigo.
RAD.-	Resolución Alternativa de disputas.
RAC.-	Resolución alternativa de conflictos.
TRANSIGIR.-	Ajustar algún punto dudoso o litigioso, conviniendo las partes voluntariamente en algún medio que componga y parta la diferencia de la disputa.
TARC.-	Técnicas alternativas de resolución de conflictos.